

CUADRO DE COMENTARIOS AL PROYECTO PREPUBLICADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2021-PRODUCE

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIO RECIBIDO	COMENTARIO DE LOS ORGANOS TECNICOS
Proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso perico		
<p>Artículo 1.- Finalidad El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero tiene por finalidad establecer las normas de ordenamiento pesquero para la conservación del recurso perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, en concordancia con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la normativa sanitaria vigente aplicable y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés).</p>	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>No se cumple con lo establecido en la Ley General de Pesca, que en su Artículo 9, establece que el Ministerio de Pesquería (Hoy Ministerio de la Producción), sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero (...). POR TANTO, EL ROP DEL RECURSO PERICO AL NO TENER EVIDENCIA CIENTIFICA NO SE AJUSTA A LA LEY Y CARECE DE LEGITIMIDAD AL NO SER TANPOCO CONCENSUADO CON LOS ACTORES DIRECTOS.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No se comparte el comentario de APASUR en la medida que, en el marco de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Pesca, y de las disposiciones previstas en el Título II del Reglamento de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción cuenta con evidencia científica proporcionada por IMARPE que permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificar el recurso por grado de explotación como “plenamente explotado” (Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD). • Determinar el Máximo Rendimiento Sostenible y sustentar la necesidad de establecer un Límite máximo de captura por temporada de pesca, ante la posibilidad de que la flota potencialmente pueda superar este indicador de explotación y poner en riesgo la conservación del recurso. • Conocer y regular la pesquería a partir del uso del espinel de superficie de acuerdo a la descripción de la actividad (Oficio N° 582-2020-IMARPE/PE). • Establecer un porcentaje de tolerancia por pesca incidental (Oficio N° 377-2021-IMARPE/PCD). • Establecer medidas orientadas a la conservación del recurso; entre estas, recogiendo las disposiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, que establece, en base a recomendación de IMARPE, la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados durante las operaciones de pesca (Oficio DE-100-045-PRODUCE/IMP). • Conocer las características biológicas y poblacionales del recurso contenidas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso perico en el Perú, que, en su tercera línea de acción estratégica, para efectos de fortalecer el marco regulatorio, tiene por objetivo específico, aprobar un Reglamento de Ordenamiento Pesquero. <p>Por lo señalado, se cuenta con la evidencia científica disponible que forma parte del sustento para administrar el recurso perico como una unidad diferenciada, conforme al proyecto de ROP publicado por RM N° 141-2021-PRODUCE.</p> <p>Por otro lado, como parte de una política de participación ciudadana, el Ministerio de la Producción ha realizado 5 Talleres virtuales de socialización orientado específicamente a elaborar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) del perico, en los cuales se recogió los aportes de los principales actores de la cadena productiva de este recurso en relación a: los objetivos de la propuesta, condiciones de acceso para la actividad extractiva y procesamiento, medidas de conservación del recurso perico, investigación científica y la implementación de un sistema de información en torno a esta pesquería.</p>

Desarrollo de los talleres de socialización		
TALLER	FECHA	PARTICIPANTES
Primer Taller	18/01/2021	55 representantes entre empresas y gremios industriales (plantas de procesamiento y exportación).
Segundo Taller	25/01/2021	42 representantes entre academia y ONG
Tercer Taller	01/02/2021	30 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios del IMARPE y Capitanías de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) la zona sur
Cuarto Taller	08/02/2021	33 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios del IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI de la zona norte
Quinto Taller	15/02/2021	14 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios de IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI de la zona centro

Previa a la realización de cada Taller se cursaron las convocatorias e invitaciones respectivas a los actores de la cadena productiva. Asimismo, debes señalarse que el Ministerio de la Producción realizó convocatoria abierta dirigida a los pescadores artesanales de todo el litoral, a través de la página oficial del Ministerio de la Producción en Facebook¹.

Del mismo modo, el Ministerio de la Producción a través de su página oficial de Facebook nuevamente efectuó invitación² abierta dirigida a los pescadores artesanales para participar de dos Talleres Virtuales para la revisión y análisis del proyecto normativo publicado mediante Resolución Ministerial N° 141-2021-PRODUCE; dichos talleres se llevaron a cabo el 21 y 24 de mayo del presente año. Cabe indicar que en los citados talleres se brindó los alcances de la propuesta normativa, y durante el desarrollo se contó con la participación de un panel institucional con representantes de las diversas áreas técnicas que conformaron el grupo de trabajo interno, quienes absolvieron las preguntas y consultas realizadas por los asistentes.

De otro lado, en adición a las acciones de socialización y participación ciudadana, la elaboración de la presente Matriz forma parte del proceso de consulta ciudadana que también permite a la Administración recoger las opiniones, comentarios y/o sugerencias a la propuesta normativa (publicada por Resolución Ministerial N° 141-2021-PRODUCE), y según corresponda, mejorar el proyecto de Reglamento. La publicación del proyecto de Reglamento permite a la ciudadanía tomar conocimiento y participar durante la fase de elaboración de la propuesta normativa a través de los aportes que consideren necesarios.

Ahora bien, en relación al comentario, no se advierte alguna oportunidad para la mejora del proyecto normativo (ROP).

Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021

Se sugiere incluir el alcance de la actividad no solo a aguas jurisdiccionales, sino también a las adyacentes al litoral peruano, en tanto el perico es un recurso altamente migratorio que encuentra en aguas peruanas y alta mar, conforme lo establece el punto 5.1 del Plan de Acción Nacional de Perico (PAN-Perico).
De igual manera, conforme el acápite 7.5.1 del numeral 7.5 del Art. 7 del Código para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), consideramos que es importante en tanto la falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y ordenamiento necesarias para el recurso.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA

Cuando la flota nacional realice actividades extractivas fuera de aguas nacionales, deben cumplir con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, conforme al Derecho Internacional, a los compromisos asumidos por el Perú en el marco de estos organismos, y de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley General de Pesca.

¹ Enlace: <https://www.facebook.com/minproduccion/posts/4045857955437747>

² Link: <https://www.facebook.com/minproduccion/photos/a.437257412964504/4370630812960458/?type=3>

En cuanto al enfoque ecosistémico, la Línea de Acción Estratégica 3 del PAN-Perico establece que el ROP debe ser elaborado bajo dicho enfoque, ya que el perico debe ser visto no solo como una especie objetivo, sino como parte del ecosistema oceánico. Finalmente, los Art. 9 y 10 de la LGP establecen que sobre la base del conocimiento actualizado de los componentes biológicos-pesqueros, económicos y sociales la información obtenida respecto de la flota.

FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021

No cumple con el presupuesto, que menciona a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Acuicultura (FAO), en las Finalidades Artículo 1, el "Código de Conducta de la Pesca Responsable (ONU-FAO)" que recomienda la participación del pescador artesanal en la elaboración del Referido ROP. Perico, publicado ya sin haberlo hecho participe de ello al pescador artesanal en la elaboración, para luego publicarlo en consulta a nivel general.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA

Como parte de una política de participación ciudadana, el Ministerio de la Producción ha realizado 5 Talleres virtuales de socialización orientado específicamente a elaborar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) del perico, en los cuales se recogió los aportes de los principales actores de la cadena productiva de este recurso en relación a: los objetivos de la propuesta, condiciones de acceso para la actividad extractiva y procesamiento, medidas de conservación del recurso perico, investigación científica y la implementación de un sistema de información en torno a esta pesquería.

Desarrollo de los talleres de socialización

TALLER	FECHA	PARTICIPANTES
Primer Taller	18/01/2021	55 representantes entre empresas y gremios industriales (plantas de procesamiento y exportación).
Segundo Taller	25/01/2021	42 representantes entre academia y ONG
Tercer Taller	01/02/2021	30 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios del IMARPE y Capitanías de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) la zona sur
Cuarto Taller	08/02/2021	33 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios del IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI de la zona norte
Quinto Taller	15/02/2021	14 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios de IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI de la zona centro

Prevía a la realización de cada Taller se cursaron las convocatorias e invitaciones respectivas a los actores de la cadena productiva. Asimismo, debes señalarse que el Ministerio de la Producción realizó convocatoria abierta dirigida a los pescadores artesanales de todo el litoral, a través de la página oficial del Ministerio de la Producción en Facebook³.

Del mismo modo, el Ministerio de la Producción a través de su página oficial de Facebook nuevamente efectuó invitación⁴ abierta dirigida a los pescadores artesanales para participar de dos Talleres Virtuales para la revisión y análisis del proyecto normativo publicado mediante Resolución Ministerial N° 141-2021-PRODUCE; dichos talleres se llevaron a cabo el 21 y 24 de mayo del presente año. Cabe indicar que en los citados talleres se brindó los alcances de la propuesta normativa, y durante el desarrollo se contó con la participación de un panel institucional con representantes de las diversas áreas técnicas que conformaron el grupo de trabajo interno, quienes absolvieron las preguntas y consultas realizadas por los asistentes.

De otro lado, en adición a las acciones de socialización y participación ciudadana, la elaboración de la presente Matriz forma parte del proceso de consulta ciudadana que también permite a la Administración recoger las opiniones, comentarios y/o sugerencias a la propuesta normativa (publicada por Resolución Ministerial N° 141-2021-PRODUCE), y según corresponda, mejorar el proyecto de Reglamento. La publicación del proyecto de Reglamento permite a la ciudadanía tomar conocimiento y participar durante

³ Enlace: <https://www.facebook.com/minproduccion/posts/4045857955437747>

⁴ Link: <https://www.facebook.com/minproduccion/photos/a.437257412964504/4370630812960458/?type=3>,

		<p>la fase de elaboración de la propuesta normativa a través de los aportes que consideren necesarios.</p> <p>Ahora bien, en relación al comentario, no se advierte alguna oportunidad para la mejora del proyecto normativo (ROP).</p>
<p>Artículo 2.- Objetivos El Reglamento tiene por objetivos:</p> <p>2.1 Regular el esfuerzo pesquero y las condiciones de acceso a la actividad extractiva y de procesamiento del recurso perico.</p> <p>2.2 Adoptar medidas para la conservación del recurso y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera en armonía con el ambiente.</p> <p>2.3 Regular las obligaciones de las personas naturales o jurídicas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p> <p>2.4 Reforzar y promover la investigación en aspectos biológicos, pesqueros, tecnológicos y ambientales que contribuyan al proceso de toma de decisiones y mejora continua.</p> <p>2.5 Establecer las medidas de control, supervisión y fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p> <p>2.6 Velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a las embarcaciones pesqueras, infraestructuras de desembarque, plantas de procesamiento, así como de otras infraestructuras pesqueras que formen parte de la cadena productiva pesquera.</p>	<p><u>OCEANA – PERU: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Consideramos importante que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) como principal instrumento de gestión para el manejo sostenible de la pesquería de perico incluya objetivos que puedan ser medibles, realizables, relevantes y limitados en el tiempo.</p> <p>En vista de que el manejo de una pesquería involucra tanto aspectos biológicos – ambientales como aspectos socioeconómicos de la misma y que, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto normativo, la pesquería de perico es la sexta pesquería de mayor importancia comercial del país, recomendamos que se incluya, al menos, un objetivo de carácter socioeconómico de la pesquería.</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento de la Ley General de Pesca, es importante que los objetivos establecidos en el ROP sean evaluados periódicamente y el resultado de dicha evaluación sea publicada. En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta se dispone la publicación de una Resolución Directoral de la DGPAPPA que establezca los indicadores que permitan cuantificar la meta de los objetivos generales establecidos en el ROP, así como el plan de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del ROP; no obstante, consideramos pertinente establecer un plazo para la publicación de dicha Resolución Directoral, el cual deberá ser anterior al inicio de la temporada de pesca de perico para este año. Asimismo, recomendamos establecer la periodicidad de la evaluación de los objetivos del ROP.</p> <p>Por otra parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria hace alusión a las metas de los objetivos del ROP, pero no queda claro en qué instrumento o norma estas metas serán formuladas, ya que la propuesta de ROP no contempla metas de los objetivos establecidos en el artículo 2.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se advierten las siguientes sugerencias:</p> <p>a) Establecer un plazo para la publicación de la RD de indicadores, el cual deberá ser anterior al inicio de la temporada de pesca de perico para este año.</p> <p>b) Establecer la periodicidad de la evaluación de los objetivos del ROP.</p> <p>c) ¿En qué instrumento o norma las metas serán formuladas?</p> <p>Al respecto, para la emisión de la Resolución Directoral que aprueba los indicadores, se recomienda no establecer un plazo, sin embargo, de estimarlo necesario se sugiere un plazo de 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia del ROP.</p> <p>De otro lado, se recomienda no establecer un plazo periódico de seguimiento y evaluación en el ROP, dado que la periodicidad con la que se realiza el seguimiento y evaluación de las normas se encuentra sujeto a la priorización que otorgue la gestión en base a la realidad del sector.</p> <p>Finalmente, considerando que el seguimiento y evaluación al ROP se encuentra en función a los indicadores que se aprobarían con RD, se recomienda la siguiente redacción para la Tercera Disposición Complementaria Transitoria:</p> <p><i>“Seguimiento y Evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, se aprueban los indicadores pertinentes que permitan realizar el seguimiento y la evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, así como el plan de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, los cuales forman parte de la evaluación permanente del mismo.”</i></p>
	<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>Artículo 2.- Objetivos El Reglamento tiene por objetivos: [...]</p> <p>2.4. Reforzar y promover la investigación basada en aspectos económicos-sociales, así como biológicos, pesqueros, tecnológicos y ambientales que contribuyan a la adopción de puntos biológicos de referencia para a la toma de decisiones y mejora continua. Asimismo, bajo los enfoques ecosistémico y precautorio. [...]</p> <p>La propuesta modificatoria del artículo 2 presenta justificación legal en cuanto al numeral 2.4., ya que toda investigación debe considerar no solo aspectos biológico-pesqueros, sino también aspectos económico-sociales como bien lo señalan los Art. 9 y 10 de la LGP. Adicionalmente, debe ser enmarcado bajo los enfoques ecosistémico y precautorio. En el</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge.</p> <p>Los puntos biológicos de referencia se encontrarían comprendidos implícitamente dentro de los aspectos biológicos pesqueros. En ese sentido, se mantiene la versión publicada.</p>

	<p>primer caso, conforme se ha establecido en la Línea de Acción Estratégica N° 3 del PAN perico; y, en el segundo caso, conforme al acápite 7.5.1. del numeral 7.5. del artículo 7 del Código para la Pesca Responsable de FAO.</p>	
<p>Artículo 3.- Glosario de términos Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se entiende por:</p> <p>a) Autoridad Marítima Nacional: Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.</p> <p>b) Autoridad sanitaria: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; conforme a lo establecido por la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</p> <p>c) Carnada: Cebo empleado para la captura del recurso perico (trozo de alimento que se coloca en el anzuelo que sirve para atraer a la especie objetivo).</p> <p>d) CHD: Consumo humano directo.</p> <p>e) Espinel superficie: Aparejo de pesca compuesto por una línea principal o línea madre con sus respectivos flotadores, del cual penden los reinales con sus respectivos anzuelos a nivel superficial.</p> <p>f) Faena de pesca: Conjunto de operaciones de pesca y navegación que comprenden desde el zarpe de la embarcación, búsqueda de la zona de pesca, tendido del espinel, tiempo efectivo de captura (reposo), recojo y retorno a puerto, arribo y descarga.</p> <p>g) Flota: Conjunto de embarcaciones cuyos armadores cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso perico.</p> <p>h) IMARPE: Instituto del Mar del Perú, Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.</p> <p>i) Incremento de flota: Autorización que otorga el Ministerio de la Producción en concordancia con el artículo 24 de la Ley General de Pesca para la construcción o adquisición de embarcaciones; solo procede la sustitución de la flota existente con acceso a la pesquería de perico con embarcaciones de menor o mayor escala.</p> <p>j) Pesca incidental: Todo aquel recurso hidrobiológico diferente o de la misma especie objetivo que se extrae dentro de la faena de pesca pudiendo ser especies objetivo por debajo de la talla mínima u otras especies de recursos hidrobiológicos diferentes del objetivo. Las especies protegidas o prohibidas de ser capturadas son consideradas como captura incidental ante las operaciones de pesca, su información y reporte a la autoridad competente es bajo responsabilidad de los titulares.</p> <p>k) Permiso de pesca: Título habilitante para realizar actividad extractiva del recurso perico a través de una embarcación.</p> <p>l) Recurso: Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>).</p> <p>m) SISESAT: Sistema de Seguimiento Satelital.</p> <p>n) Titular: Responsable administrativo del permiso de pesca de la embarcación pesquera para la extracción del recurso perico.</p>	<p><u>Miguel Oswaldo Delgado García: Correo de fecha 25.05.2021</u></p> <p>En el Artículo 3. Glosario de términos.</p> <p>c) Mejorar la definición de carnada. Es mejor considerar las dos definiciones, es decir, eliminar los paréntesis.</p> <p>e) Debe decir: Espinel de superficie.</p> <p>l) Considerar los otros nombres comunes del perico, como son "dorado" y "mahi mahi"</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ⁵</p> <p>c) Carnada: También llamado cebo animal que se utiliza para la atracción de la especie a capturar (la carnada puede ser entera o en trozos; también se emplea la carnada viva). Para el caso del espinel de superficie dirigido a la captura perico <i>Coryphaena hippurus</i>, la carnada es insertada en el anzuelo. El tipo de carnada principalmente proviene de la pota; la cual es capturada por el pescador artesanal (trozos en tiras a partir del manto y tentáculos cortados según experiencia del pescador), también se utiliza la carnada viva (se emplea el pez volador por la preferencia en la atracción de la especie objetivo).</p> <p>e) Espinel de Superficie: Arte de pesca pasivo compuesto por una línea principal o línea madre con sus respectivos flotadores para mantenerla a nivel superficial, del cual penden los reinales provistos de anzuelos con carnada (definida en el ítem c). Este arte de pesca contiene componente de señalización llamados banderín (caña de bambú o cañazo o carrizo de 5,5 a 7 m de longitud, dotados de elementos de flotación y lastre para mantener su posición vertical, en la parte superior va implementado un banderín color negro y en la punta contiene un dispositivo de luz intermitente denominado "Point Point), este dispositivo está distribuido y espaciado a lo largo de la extensión de la línea principal. Los anzuelos utilizados son del tipo J, y el tamaño más utilizado por los pescadores artesanales es el N° 05</p> <p>En el Perú, el nombre común de la especie <i>Coryphaena hippurus</i>, es "perico", los nombres "dorado" y "mahi mahi", son conocidos en otros países, el proyecto de norma (ROP-Perico) está realizada para un contexto nacional.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA Se acoge parcialmente la sugerencia, y en base a la recomendación de IMARPE, se mejora la definición de "carnada" en el siguiente extremo:</p> <p><i>"Carnada: También llamado cebo animal que es insertado en un anzuelo para la captura por atracción de la especie objetivo (la carnada puede ser entera o en trozos; también se emplea la carnada viva)".</i></p> <p>Con relación a otros nombres comunes, IMARPE no recomienda acoger la recomendación al considerar que: En el Perú, el nombre común de la especie <i>Coryphaena hippurus</i>, es "perico", los nombres "dorado" y "mahi mahi", son conocidos en otros países, el proyecto de norma (ROP-Perico) está realizada para un contexto nacional.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTÍCULO 3.- GLOSARIO DE TERMINOS LITERALES</p> <p>l) Incremento de flota: Autorización que otorga el Ministerio de la Producción en concordancia con el artículo 24 de la Ley General de Pesca N° 25977 para la construcción o adquisición de embarcaciones; sólo procede la sustitución de la flota existente con acceso a la pesquería del perico con embarcaciones de menor o mayor escala.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA No se advierte ninguna oportunidad de mejora al proyecto normativo (ROP), en la medida que el incremento de flota no es aplicable a embarcaciones artesanales.</p> <p>El proyecto de ROP responde a las medidas establecidas normativamente para salvaguardar la conservación de recursos clasificados como "plenamente explotados" por grado de explotación.</p>

⁵ El Instituto del Mar del Perú emite opinión a través de los Anexos alcanzados con los Oficios N° 548-2021-IMARPE/PCD y N° 568-2021-IMARPE/PCD.

	<p>SUGERENCIA: EL PRESENTE ARTICULO A NUESTRO ENDENDER ES PERJUDICAL A NUESTROS INTERESES COMO ARMADORES ARTESANALES.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: NO ES ESPECIFICO, TODA VEZ QUE INDICA QUE, SI UNA EMBARCACION EXISTENTE DEDICADA A LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO ES SUTITUIDA TENDRÁ QUE SER YA NO COMO ARTESANAL COMO ACTUALMENTE LO DICE SU TITULO HABILITANTE SINO COMO MENOR ESCALA O MAYOR ESCALA Y CON SISTEMA DE PRESERVACION A BORDO; EL SECTOR ARTESANAL QUE SE DEDICA A LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO PERICO EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LA EMBARCACION ES DE MADERA Y CON EL TIEMPO TIENE QUE SER SUSTITUIDA POR OBSELESCENCIA (ANTIGÜEDAD); POR EL CALADO DE LA EMBARCACIÓN, POR RAZONES TECNICAS O ECONOMICAS NO PODEMOS SER CONSIDERADO COMO MENOR ESCALA.</p> <p>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</p> <p>m) SISEAT: Sistema de Seguimiento Satelital.</p> <p>OPINION: ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON EL LITERAL m) DEL PRESENTE REGLAMENTO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LOS TECNICOS QUE HAN ELABORADO EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA EXTRACCION DEL PERICO POR LA FORMA EN QUE SE HA REDACTADO LA PRESENTE NORMA INDICA QUE NO SE HAN TOMADO LA MOLESTIA DE HACER UN ESTUDIO ADECUADO O POR LO MENOS RECIBIR LA EXPERIENCIA DE LOS TRIPULANTES Y ARMADORES ARTESANALES QUE SE DICAN A ESTE RUBRO DECIMOS ESTO PÓR CUANTO UNA EMBARCACION ARTESANAL QUE SE DEDICA A LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO (CRYPHAENA HIPPURUS) SU AMBITO DE FAENAS DE PESCA ES A PARTIR DE LAS 60 MILLAS NAUTICAS, MUY DISTANTE DE LAS AREAS RESERVADAS O PROHIBIDAS, POR LO QUE OBLIGARLAS A CONTAR CON UN EQUIPO SISESAT Y DE ACUERDO A UNA NORMA ESPECIFICA ES SOLAMENTE CONVERTIRLO EN NEGOCIO PARA LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE LOS EQUIPOS SISESAT. ES NECESARIO AGREGAR QUE NUESTRAS FAENAS DE PESCA SE CIRCUNSCRIBEN A SOLAMENTE CINCO (05) MESES DE EXTRACCIÓN AL AÑO Y LA PRESENTE NORMA NOS OBLIGA A TENER LOS DOCE (12) MESES DEL AÑO DE MANERA OPERATIVO EL EQUIPO SISESAT; CON TODO LOS GASTOS QUE ESTO ACARREA Y LAS SANCIONES QUE CON ELLO CONLLEVA; PARA QUE LA ADMINISTRACION TENGA CONOCIMIENTO UNA PARTE DE ARMADORES ARTESANALES QUE SE DEDICA A ESTE RUBRO CUENTA CON UN SISTEMA DE UBICACIÓN DE LA NAVE POR SEGURIDAD DE ELLA MISMA Y DE LOS TRIPULANTES (GPS); EL OBJETIVO DE LA NORMA DEBE PRETENDER LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO PERICO Y EVITAR REALIZAR FAENAS DE PESCA EN LAS AREAS RESERVADAS O PROHIBIDAS POR LO QUE REITERAMOS NUESTRO AMBITO DE FAENAS DE PESCA ES A PARTIR DE LAS 60 MILLAS NAUTICAS.</p>	<p>En este sentido, conforme a los alcances del artículo 12 del RLGP, el proyecto de ROP cierra el acceso a nuevos actores a la actividad extractiva, independientemente de su categoría.</p> <p>En esta misma línea, para el caso de titulares de embarcaciones de menor y mayor escala, el proyecto de ROP precisa que el incremento de flota solo podrá otorgarse por sustitución de las embarcaciones identificadas con acceso al recurso perico al momento de determinarse la plena explotación de este recurso; sin perjuicio del ordenamiento pesquero vigente, que establece las condiciones para mantener la vigencia de un permiso de pesca para operar embarcaciones de menor o mayor escala.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS⁶ señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por lo países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la</p>
--	--	--

⁶ La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emite opinión a través del Informe N° 058-2021-PRODUCE/DSF-PA-jgallegos

		<p>Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirá brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p> <p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTÍCULO 3.- GLOSARIO DE TERMINOS LITERALES</p> <p>I) Incremento de flota: Autorización que otorga el Ministerio de la Producción en concordancia con el artículo 24 de la Ley General de Pesca N° 25977 para la construcción o adquisición de embarcaciones; sólo procede la sustitución de la flota existente con acceso a la pesquería del perico con embarcaciones de menor o mayor escala.</p> <p>SUGERENCIA: EL PRESENTE ARTICULO A NUESTRO ENDENDER ES PERJUDICAL A NUESTROS INTERESES COMO ARMADORES ARTESANALES.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se advierte ninguna oportunidad de mejora al proyecto normativo (ROP), en la medida que el incremento de flota no es aplicable a embarcaciones artesanales.</p> <p>El proyecto de ROP responde a las medidas establecidas normativamente para salvaguardar la conservación de recursos clasificados como “plenamente explotados” por grado de explotación.</p> <p>En este sentido, conforme a los alcances del artículo 12 del RLGP, el proyecto de ROP cierra el acceso a nuevos actores a la actividad extractiva, independientemente de su categoría.</p>

	<p>NO ES ESPECIFICO, TODA VEZ QUE INDICA QUE, SI UNA EMBARCACION EXISTENTE DEDICADA A LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO ES SUTITUIDA TENDRÁ QUE SER YA NO COMO ARTESANAL COMO ACTUALMENTE LO DICE SU TITULO HABILITANTE SINO COMO MENOR ESCALA O MAYOR ESCALA Y CON SISTEMA DE PRESERVACION A BORDO; EL SECTOR ARTESANAL QUE SE DEDICA A LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO PERICO EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LA EMBARCACION ES DE MADERA Y CON EL TIEMPO TIENE QUE SER SUSTITUIDA POR OBSELESCENCIA (ANTIGÜEDAD); POR EL CALADO DE LA EMBARCACIÓN, POR RAZONES TECNICAS O ECONOMICAS NO PODEMOS SER CONSIDERADO COMO MENOR ESCALA.</p> <p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>m) SISEAT: Sistema de Seguimiento Satelital.</p> <p>OPINION: ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON EL LITERAL m) DEL PRESENTE REGLAMENTO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LOS TECNICOS QUE HAN ELABORADO EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA EXTRACCION DEL PERICO POR LA FORMA EN QUE SE HA REDACTADO LA PRESENTE NORMA INDICA QUE NO SE HAN TOMADO LA MOLESTIA DE HACER UN ESTUDIO ADECUADO O POR LO MENOS RECIBIR LA EXPERIENCIA DE LOS TRIPULANTES Y ARMADORES ARTESANALES QUE SE DICAN A ESTE RUBRO DECIMOS ESTO PÓR CUANTO UNA EMBARCACION ARTESANAL QUE SE DEDICA A LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO (CRYPHAENA HIPPURUS) SU AMBITO DE FAENAS DE PESCA ES A PARTIR DE LAS 60 MILLAS NAUTICAS, MUY DISTANTE DE LAS AREAS RESERVADAS O PROHIBIDAS, POR LO QUE OBLIGARLAS A CONTAR CON UN EQUIPO SISESAT Y DE ACUERDO A UNA NORMA ESPECIFICA ES SOLAMENTE CONVERTIRLO EN NEGOCIO PARA LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE LOS EQUIPOS SISESAT. ES NECESARIO AGREGAR QUE NUESTRAS FAENAS DE PESCA SE CIRCUNSCRIBEN A SOLAMENTE CINCO (05) MESES DE EXTRACCIÓN AL AÑO Y LA PRESENTE NORMA NOS OBLIGA A TENER LOS DOCE (12) MESES DEL AÑO DE MANERA OPERATIVO EL EQUIPO SISESAT; CON TODO LOS GASTOS QUE ESTO ACARREA Y LAS SANCIONES QUE CON ELLO CONLLEVA; PARA QUE LA ADMINISTRACION TENGA CONOCIMIENTO UNA PARTE DE ARMADORES ARTESANALES QUE SE DEDICA A ESTE RUBRO CUENTA CON UN SISTEMA DE UBICACIÓN DE LA NAVE POR SEGURIDAD DE ELLA MISMA Y DE LOS TRIPULANTES (GPS); EL OBJETIVO DE LA NORMA DEBE PRETENDER LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO PERICO Y EVITAR REALIZAR FAENAS DE PESCA EN LAS AREAS RESERVADAS O PROHIBIDAS POR LO QUE REITERAMOS NUESTRO AMBITO DE FAENAS DE PESCA ES A PARTIR DE LAS 60 MILLAS NAUTICAS.</p>	<p>En esta misma línea, para el caso de titulares de embarcaciones de menor y mayor escala, el proyecto de ROP precisa que el incremento de flota solo podrá otorgarse por sustitución de las embarcaciones identificadas con acceso al recurso perico al momento de determinarse la plena explotación de este recurso; sin perjuicio del ordenamiento pesquero vigente, que establece las condiciones para mantener la vigencia de un permiso de pesca para operar embarcaciones de menor o mayor escala.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGFS⁷ señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por lo países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones</p>
--	--	---

⁷ La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emite opinión a través del Informe N° 058-2021-PRODUCE/DSF-PA-jgallegos

		<p>pesqueras permitirá brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p> <p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Sugerimos incorporar una definición en el glosario de términos del artículo 3 Artículo 3.- Glosario de términos Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se entiende por: [...]</p> <p>Sugerimos agregar el concepto de "enredo", una interacción entre el arte de pesca y la fauna marina, distinta a la captura incidental con anzuelo, que afecta a tortugas marinas en la pesca con espinel del recurso perico: “e) Enredo: se denomina así al enredo que sufren muchos animales marinos, como ballenas, delfines, lobos marinos y tortugas marinas, con artes de pesca o con desechos marinos mientras nadan o mientras están en la playa. Muchos objetos pueden enredar a la fauna marina, como son los artes de pesca en uso o los que se pierden o son abandonados, por ejemplo, cuerdas y sedales; además de basura, incluidas las bolsas de plástico que llegan al mar. Su registro y reporte a la autoridad competente se hará de forma obligatoria y bajo responsabilidad de los titulares”</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge la sugerencia.</p> <p>El proyecto de ROP no contempla el término “enredo” dentro de su articulado que amerite una descripción particular.</p> <p>Conforme a lo señalado por IMARPE⁸, el término “enredo” estaría implícitamente incluido dentro de la definición de “Captura incidental”, ya que viene a ser uno de los tipos en los que se presenta.</p> <p>Al respecto, IMARPE⁹ señala: (...) Respecto al término enredo: En el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) el término “enredo” estaría implícitamente incluido dentro de la definición de “Captura incidental”, ya que viene a ser uno de los tipos en los que se presenta (Ayala y Sánchez-Scaglioni 2014). Para fines del ROP que establece los principios, las normas y las medidas regulatorias generales que permiten administrarla pesquería de un recurso consideramos que es preciso describir los tipos captura incidental a ese nivel</p>

⁸ El Instituto del Mar del Perú emite opinión a través de los Anexos alcanzados con los Oficios N° 548-2021-IMARPE/PCD y N° 568-2021-IMARPE/PCD.

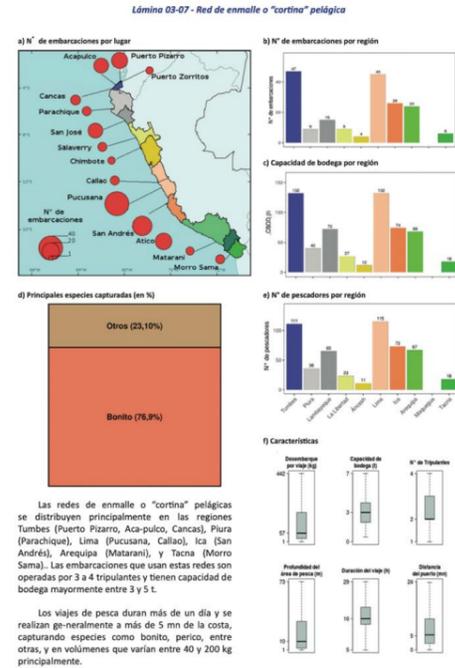
⁹ El Instituto del Mar del Perú emite opinión a través de los Anexos alcanzados con los Oficios N° 548-2021-IMARPE/PCD y N° 568-2021-IMARPE/PCD.

	<p>La ocurrencia de enredos de tortugas en la pesca de perico con espinel en aguas peruanas ha sido registrada y publicada por Alfaro-Shigueto et al. (2011) y por Ayala y Sánchez (2014). La definición propuesta del concepto "enredo" fue adaptada de la definición empleada por la NOAA.</p> <p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alfaro-Shigueto, J., Mangel, J. C., Bernedo, F., Dutton, P. H., Seminoff, J. A., & Godley, B. J. (2011). Small-scale fisheries of Peru: A major sink for marine turtles in the Pacific. <i>Journal of Applied Ecology</i>, 48(6), 1432–1440. ▪ Ayala, L. & Sanchez-Scaglioni, R. (2014). Captura, esfuerzo y captura incidental de la pesca con espinel en el centro de Perú. <i>Revista Peruana de Biología</i>, 21(December), 243–250. ▪ Ver artículo web de la NOAA: "Entanglement of Marine Life: Risks and Response" 	<p>exactitud. Más bien, sería pertinente especificarlas en documentos relacionados exclusivamente a interacciones como en el manual de capacitación a los observadores a bordo que tendría esta pesquería y durante las capacitaciones a los pescadores que realizará FONDEPES, pudiéndose incluir términos como el de "enredo", e inclusive el de "enganche" que serían provechosos de ser conocidos e identificados por los pescadores y observadores en una explicación más extensa.</p>
	<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>Artículo 3.- Glosario de términos</p> <p>Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>C) Carnada: Cebo de origen hidrobiológico empleado para la captura del recurso perico (trozo de alimento que se coloca en el anzuelo que sirve para atraer a la especie objetivo).</p> <p>E) Espinel de superficie: Arte de pesca compuesto por una línea principal o línea madre de 20 a 40 km de longitud, de polipropileno o polietileno torcido, del cual penden los reinales con sus respectivos flotadores y anzuelos. Los reinales tienen una separación entre 10 a 18 m y cada reinal mide entre 5,8 y 7,5 m. Para mantener la flotabilidad usan flotadores o boyas y se emplean banderines de señalización. [...]</p> <p>I) Incremento de flota: Autorización que otorga el Ministerio de la Producción en concordancia con el artículo 24 de la Ley General de Pesca para la construcción o adquisición de embarcaciones; solo procede la sustitución de la flota existente con acceso a la pesquería de perico con embarcaciones de menor o mayor escala. Las embarcaciones pesqueras artesanales se encuentran exceptuadas de este procedimiento.</p> <p>J) Pesca Captura incidental: Todo aquel recurso hidrobiológico diferente o de la misma especie objetivo que se extrae dentro de la faena de pesca pudiendo ser especies objetivo por debajo de la talla mínima u otras especies de recursos hidrobiológicos diferentes del objetivo. Las especies protegidas o prohibidas de ser capturadas son consideradas como captura incidental ante las operaciones de pesca, su información y reporte a la autoridad competente es bajo responsabilidad de los titulares. Es la captura de cualquier recurso hidrobiológico diferente al perico. Asimismo, aquellas especies que interactúan con la pesquería de dicho recurso.[...]</p> <p>O) Zona prohibida/de reserva: Es aquella zona en las que se restringe parcial o totalmente el esfuerzo pesquero y pueden ser establecidas para la conservación de una o más especies, o de un hábitat. Se establecen por el Ministerio de la Producción a través de Resolución Ministerial o por Decreto Supremo.</p> <p>Con relación al presente artículo, WWF ha considerado precisar claramente los siguientes términos del glosario o añadir nuevos términos, los cuáles se detallan a continuación:</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>En base a los comentarios recibidos y a la recomendación del IMARPE¹⁰, se mejora la definición de los siguientes términos:</p> <p><i>Carnada: También llamado cebo animal que es insertado en un anzuelo para la captura por atracción de la especie objetivo (la carnada puede ser entera o en trozos; también se emplea la carnada viva).</i></p> <p><i>Espinel de Superficie: Arte de pesca pasivo compuesto por una línea principal o línea madre con sus respectivos flotadores para mantenerla a nivel superficial de la cual penden los reinales provistos de anzuelos con carnada. Incluye un arreglo de banderines de señalización que permite la ubicación del espinel, dispuestos en varas de diferente material y con un señalizador de luz intermitente colocado en la parte superior llamada localmente como "Point Point".</i></p> <p><i>Pesca incidental: Todo aquel recurso hidrobiológico diferente o de la misma especie objetivo que se extrae dentro de la faena de pesca pudiendo ser especies objetivo por debajo de la talla mínima u otras especies de recursos hidrobiológicos diferentes del objetivo.</i></p> <p><i>Captura incidental: Las especies protegidas o prohibidas de ser capturadas son consideradas como captura incidental ante las operaciones de pesca, su información y reporte a la autoridad competente es bajo responsabilidad de los titulares.</i></p> <p><i>Zona prohibida/de reserva: Es aquella zona en las que se restringe parcial o totalmente el esfuerzo pesquero, establecidas por el Ministerio de la Producción, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la conservación de una o más especies, o de un hábitat.</i></p> <p>Con relación al incremento de flota, no se acoge la sugerencia en la medida que esta exigencia solo es aplicable a embarcaciones de menor y mayor escala, según corresponda.</p>

¹⁰ El Instituto del Mar del Perú emite opinión a través de los Anexos alcanzados con los Oficios N° 548-2021-IMARPE/PCD y N° 568-2021-IMARPE/PCD.

	<ul style="list-style-type: none"> • Carnada. Es necesario precisar que la carnada tiene que ser de origen hidrobiológico tomando como referencia que la principal carnada para la extracción del perico es la pota. • Espinel. Se propone una definición más precisa recogida por parte del IMARPE. • Incremento de flota. Precisar expresamente que las embarcaciones artesanales se encuentran exceptuadas de dicho procedimiento. • Captura incidental. Se propone sustituir el término de pesca por captura, en tanto a lo largo del texto del ROP se refiere a captura incidental. Asimismo, se ha definido de tal manera que el administrado sepa que ya sea un recurso hidrobiológico distinto al perico o una especie que interactúa con el mismo, es considerado captura incidental. Indistintamente de si se encuentran protegidos, prohibidos o no. • Zona prohibida. Se ha considerado añadir este término a razón de su inclusión en el Art. 9° del presente Reglamento y complementado por el equipo Respecto al término de zona restringida, se sugiere considerar en el glosario de términos la definición de zonas prohibidas y de reserva a fin de evitar malentendidos por parte de los armadores pesqueros. Sobre ello, se ha considerado necesario tomar dichos comentarios toda vez que se ha apreciado en los talleres de socialización del proyecto del ROP de perico una confusión entre zonas de reserva y zonas reservadas; ésta última figura legal en el marco de Áreas Naturales Protegidas. Y, en cuanto a zonas prohibidas de igual modo, en tanto los pescadores artesanales desean saber con claridad a qué hace alusión dicha figura. Por lo que, se ha definido en del Art. 3° del presente Reglamento. No se ha realizado distinción entre uno y otro, ya que en la normativa pesquera no se tiene definiciones para cada una ni en la LGP, ni en su Reglamento. No obstante, se ha podido percibir que tanto la zona prohibida como la zona de reserva serían la misma figura legal, ya que se ha utilizado ambos términos para asimilar a uno solo en la redacción de una noticia proporcionada por el PRODUCE. Sobre el particular, la definición de zonas prohibidas/de reserva se ha tomado en cuenta lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-92-PE a través del cual se establece la Zona de Reserva para la pesca artesanal y en la Resolución Ministerial N° 482-2018-PRODUCE a través de la cual se establece como zonas de reserva pesquera a las lagunas de Saracocha y Ululunasa (Alonso) del departamento de Puno. 	
<p>Artículo 4.- Ámbito de aplicación Las disposiciones del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero son de aplicación a las actividades pesqueras del recurso perico y pesca incidental realizadas por:</p> <p>4.1 Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades extractivas del recurso perico con embarcaciones empleando espinel de superficie y anzuelos.</p> <p>4.2 Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de procesamiento del recurso perico para consumo humano directo.</p> <p>4.3 Las operaciones de manipuleo, desembarque, transporte y demás actividades del recurso perico para consumo humano directo.</p>	<p><u>Pedro Silva Minga: Correo electrónico 26.05.2021</u></p> <p>El ámbito de aplicación no deja de manera clara que esta pesquería será exclusivamente para las <u>embarcaciones pesquera artesanales</u>. Dejando vacíos legales los cuales puedan permitir en un futuro el ingreso de otras embarcaciones. Debemos tener la seguridad jurídica explícita que el Recurso pesquero Perico será solo para los artesanales.</p> <p><u>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</u> Con relación al numeral 4.1: En las caletas de Ancón, Pisco, Pucusana, Chancay y Chimbote la extracción de pesca del perico se realiza con red de enmalle o cortina pelágica y pinta y en la propuesta del ROF del Perico solo esta dirigido a la pesca del perico con Espinel, por lo que se debe agregar en el punto 4.1, reconocidos en el Atlas de la Pesca Artesanal del Perú, en la pág. 49, como</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No es objetivo del presente Reglamento establecer algún tipo de exclusividad para realizar actividades extractivas.</p> <p>Objetivamente y en la práctica, las actividades extractivas vienen desarrollándose por embarcaciones artesanales, Y con la declaración del recurso como plenamente explotado, se cierra la posibilidad de acceso a nuevos actores.</p> <p>En este sentido, sin entrar en cuestiones relativas a pedidos de exclusividad, la posibilidad de realizar actividad extractiva de perico se configura únicamente a partir de las embarcaciones identificadas con acceso a este recurso al momento de determinarse su plena explotación, independientemente de su categoría (artesanal, menor escala, mayor escala).</p> <p>El proyecto de ROP respeta el orden constitucional con relación a derechos adquiridos, sin perjuicio al ordenamiento pesquero vigente, que establece las condiciones para mantener la vigencia de un permiso de pesca.</p> <p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>El proyecto de ROP procura responder a la problemática en la pesquería de perico función a los riesgos que enfrenta, especialmente en cuanto a las exportaciones.</p>

pueden observar en la figura siguiente, sino estaría infringiendo los derechos constitucionales de los pescadores de estas zonas y se buscará instancias superiores.



Una de los desafíos que enfrenta esta pesquería se configura a partir del uso de espinel de superficie y la interacción con tortugas marinas y otras especies hidrobiológicas que se describen como captura incidental.

El proyecto de ROP se aborda de manera objetiva en función al arte de pesca predominante dirigida al perico, a decir: espinel de superficie.

Si bien el proyecto de ROP no aborda el uso de otras artes de pesca empleadas de manera dirigida o incidental al perico; el ROP no limita su uso.

Incluso, probablemente el perico pueda ser extraído de manera incidental en otras pesquerías con el empleo de artes de pesca distintas del espinel.

Sobre estos particulares, IMARPE¹¹, entre otros aspectos señala: En la pesquería de perico, el arte de pesca dominante es el espinel de superficie pelágico. Sin embargo, al tratarse de un recurso de oportunidad, existe flota que lo extrae con redes de enmalle. Esta práctica se hace más frecuente en los últimos años, y está ligada a la disponibilidad del recurso en un momento dado, por ejemplo, cuando la flota se dirige a pescar bonito o tiburones, bajo el principio del enredo de las especies. Asimismo, en la zona sur, existe una flota multiarte (red de enmalle, espinel, pinta, atractores de ovas de volador), que capturan el primer recurso que se les presente en su camino, dentro de ellos el perico. El sistema de líneas superficial horizontal con anzuelos "longline" (ISSCFG: LL 09.5.0), es el principal arte de pesca para la captura de especies oceánicas como el perico. De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso. Los desembarques de la flota espinelera perquera presentaron una tendencia creciente a partir del 2001 (Solano et al. 2008), esto debido al mayor esfuerzo pesquero, ocasionado por el incremento en el número de embarcaciones y la cantidad de anzuelos utilizados, además de la variación del tamaño de anzuelo (...).

Ahora bien, considerando la inquietud formulada y la opinión técnica del IMARPE, se mejora el proyecto de ROP, en el extremo de contemplar como parte del seguimiento del Límite de captura, las capturas realizadas con el empleo de otras artes de pesca conforme al siguiente alcance:

"Las capturas realizadas con el empleo de otras artes de pesca no contempladas en el presente Reglamento o por pesca incidental en otras pesquerías, según resulte cuantificable, son contabilizadas como parte del LMTC".

La medida busca que el seguimiento del Límite de captura del recurso perico se efectúe independientemente del arte de pesca empleado, considerando al recurso como una unidad poblacional.

Geraldine Pacheco Sempertegui: Correo electrónico 27.05.2021

El **ámbito de aplicación** no deja de manera clara que esta pesquería será exclusivamente para las embarcaciones pesquera artesanales. Dejando vacíos legales los cuales puedan permitir en un futuro el ingreso de otras embarcaciones. Debemos tener la seguridad jurídica explícita que el Recurso pesquero Perico será solo para los artesanales.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA

No es objetivo del presente Reglamento establecer algún tipo de exclusividad para realizar actividades extractivas.

Objetivamente y en la práctica, las actividades extractivas vienen desarrollándose por embarcaciones artesanales, y con la declaración del recurso como plenamente explotado, se cierra la posibilidad de acceso a nuevos actores.

¹¹ El Instituto del Mar del Perú emite opinión a través de los Anexos alcanzados con los Oficios N° 548-2021-IMARPE/PCD y N° 568-2021-IMARPE/PCD.

		<p>En este sentido, sin entrar en cuestiones relativas a pedidos de exclusividad, la posibilidad de realizar actividad extractiva de perico se configura únicamente a partir de las embarcaciones identificadas con acceso a este recurso al momento de determinarse su plena explotación, independientemente de su categoría (artesanal, menor escala, mayor escala).</p> <p>El proyecto de ROP respeta el orden constitucional con relación a derechos adquiridos, sin perjuicio al ordenamiento pesquero vigente, que establece las condiciones para mantener la vigencia de un permiso de pesca.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Artesanales Mar de Paita APAMARPA: Correo electrónico 28.05.2021</u></p> <p>El ámbito de aplicación no deja de manera clara que esta pesquería será exclusivamente para las <u>embarcaciones pesquera artesanales</u>. Dejando vacíos legales los cuales puedan permitir en un futuro el ingreso de otras embarcaciones. Debemos tener la seguridad jurídica explícita que el Recurso pesquero Perico será solo para los artesanales.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No es objetivo del presente Reglamento establecer algún tipo de exclusividad para realizar actividades extractivas.</p> <p>Objetivamente y en la práctica, las actividades extractivas vienen desarrollándose por embarcaciones artesanales, y con la declaración del recurso como plenamente explotado, se cierra la posibilidad de acceso a nuevos actores.</p> <p>En este sentido, sin entrar en cuestiones relativas a pedidos de exclusividad, la posibilidad de realizar actividad extractiva de perico se configura únicamente a partir de las embarcaciones identificadas con acceso a este recurso al momento de determinarse su plena explotación, independientemente de su categoría (artesanal, menor escala, mayor escala).</p> <p>El proyecto de ROP respeta el orden constitucional con relación a derechos adquiridos, sin perjuicio al ordenamiento pesquero vigente, que establece las condiciones para mantener la vigencia de un permiso de pesca.</p>
	<p><u>OCEANA – PERU: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>El artículo 4, numeral 4.1 de la propuesta de ROP señala que este se aplicará a las actividades extractivas realizadas por la personas naturales y jurídicas que empleen embarcaciones que usen espinel de superficie. No obstante, se tiene conocimiento que existe la pesca de perico con el empleo de cortina, especialmente en la zona centro del país. Teniendo en cuenta esto, recomendamos identificar a estos pescadores e incluirlos dentro del ámbito del ROP, así como otros actores de la pesquería, de ser el caso. De lo contrario, existe el riesgo de que, luego de la entrada en vigor del ROP y al no ser considerados estos actores dentro de su ámbito de aplicación, se genere un problema de informalidad por parte de estos actores.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>El proyecto de ROP procura responder a la problemática en la pesquería de perico función a los riesgos que enfrenta, especialmente en cuanto a las exportaciones.</p> <p>Una de los desafíos que enfrenta esta pesquería se configura a partir del uso de espinel de superficie y la interacción con tortugas marinas y otras especies hidrobiológicas que se describen como captura incidental.</p> <p>El proyecto de ROP se aborda de manera objetiva en función al arte de pesca predominante dirigida al perico, a decir: espinel de superficie.</p> <p>Si bien el proyecto de ROP no aborda el uso de otras artes de pesca empleadas de manera dirigida o incidental al perico; el ROP no limita su uso.</p> <p>Incluso, probablemente el perico pueda ser extraído de manera incidental en otras pesquerías con el empleo de artes de pesca distintas del espinel.</p> <p>Sobre estos particulares, IMARPE, entre otros aspectos señala: En la pesquería de perico, el arte de pesca dominante es el espinel de superficie pelágico. Sin embargo, al tratarse de un recurso de oportunidad, existe flota que lo extrae con redes de enmalle. Esta práctica se hace más frecuente en los últimos años, y está ligada a la disponibilidad del recurso en un momento dado, por ejemplo, cuando la flota se dirige a pescar bonito o tiburones, bajo el principio del enredo de las especies. Asimismo, en la zona sur, existe una flota multiarte (red de enmalle, espinel, pinta, atractores de ovas de volador), que capturan el primer recurso que se les presente en su camino, dentro de ellos el perico.</p>

		<p>El sistema de líneas superficial horizontal con anzuelos “longline” (ISSCFG: LL 09.5.0), es el principal arte de pesca para la captura de especies oceánicas como el perico. De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso. Los desembarques de la flota espinelera perquera presentaron una tendencia creciente a partir del 2001 (Solano et al. 2008), esto debido al mayor esfuerzo pesquero, ocasionado por el incremento en el número de embarcaciones y la cantidad de anzuelos utilizados, además de la variación del tamaño de anzuelo (...).</p> <p>Ahora bien, considerando la inquietud formulada y la opinión técnica del IMARPE, se mejora el proyecto de ROP, en el extremo de contemplar como parte del seguimiento del Límite de captura, las capturas realizadas con el empleo de otras artes de pesca conforme al siguiente alcance:</p> <p><i>“Las capturas realizadas con el empleo de otras artes de pesca no contempladas en el presente Reglamento o por pesca incidental en otras pesquerías, según resulte cuantificable, son contabilizadas como parte del LMTC”.</i></p> <p>La medida busca que el seguimiento del Límite de captura del recurso perico se efectúe independientemente del arte de pesca empleado, considerando al recurso como una unidad poblacional.</p>
	<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>El Artículo 4.- Ámbito de aplicación</p> <p>Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a las actividades pesqueras del recurso perico, en aguas jurisdiccionales y adyacentes al litoral peruano, y pesca incidental realizadas por:</p> <p>[...]</p> <p>Con relación a la primera propuesta modificatoria, se tiene justificación legal conforme al Art. 7 de la LGP que establece que el Estado puede adoptar normas que se apliquen más allá de las 200 millas marinas a razón de un recurso multizonal que migra hacia aguas adyacentes. Asimismo, justificación técnica en tanto se presume al recurso perico como especie altamente migratoria (Oxenford, 1999) y que, además, tiene respaldo en la flota pesquera artesanal que tiene la capacidad de navegar en alta mar en viajes de larga duración, teniendo registros de pesca más allá de las 200 millas náuticas de distancia a la costa en viajes de más de 20 días de duración (Gozzer, 2015) . En ese sentido, se ha considerado modificar el artículo 4 para que el ámbito de aplicación de las disposiciones del ROP se den no solo en las actividades pesqueras de perico en aguas jurisdiccionales, sino también a las adyacentes al litoral peruano.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Cuando la flota nacional realice actividades extractivas fuera de aguas nacionales, deben cumplir con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, conforme al Derecho Internacional, a los compromisos asumidos por el Perú en el marco de estos organismos, y de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley General de Pesca.</p>
	<p><u>Asociación del Gremio de Pescadores Artesanales del Distrito de Mancora: Registro N° 00038141-2021</u></p> <p>Sobre el particular, el citado proyecto publicado el 17 de mayo del presenta año, menciona que la captura de perico podrá ser realizada por embarcaciones que pescan con espinel y no se incluye como arte de pesca permitido para la pesca de perico a la red cortina de superficie flore. Al respecto cabe mencionar que en la Caleta de Máncora existen un total de 600 pescadores y 120 embarcaciones que pescan el recurso perico con redes cortina de superficie junto con otros recursos pelágicos.</p> <p>Esta actividad se viene realizando hace más de 50 años por lo cual este grupo de pescadores tiene derechos históricos de captura de este recurso con este arte de pesca.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El proyecto de ROP procura responder a la problemática en la pesquería de perico función a los riesgos que enfrenta, especialmente en cuanto a las exportaciones.</p> <p>Una de los desafíos que enfrenta esta pesquería se configura a partir del uso de espinel de superficie y la interacción con tortugas marinas y otras especies hidrobiológicas que se describen como captura incidental.</p>

	<p>Por todo lo mencionado anteriormente, solicitamos se haga una revisión del proyecto ROP del Recurso perico para incluir este arte de pesca como permitido, originando de lo contrario que nuestra pesca sea considerada no permitida.</p>	<p>El proyecto de ROP se aborda de manera objetiva en función al arte de pesca predominante dirigida al perico, a decir: espinel de superficie.</p> <p>Si bien el proyecto de ROP no aborda el uso de otras artes de pesca empleadas de manera dirigida o incidental al perico; el ROP no limita su uso.</p> <p>Incluso, probablemente el perico pueda ser extraído de manera incidental en otras pesquerías con el empleo de artes de pesca distintas del espinel.</p> <p>Sobre estos particulares, IMARPE, entre otros aspectos señala: En la pesquería de perico, el arte de pesca dominante es el espinel de superficie pelágico. Sin embargo, al tratarse de un recurso de oportunidad, existe flota que lo extrae con redes de enmalle. Esta práctica se hace más frecuente en los últimos años, y está ligada a la disponibilidad del recurso en un momento dado, por ejemplo, cuando la flota se dirige a pescar bonito o tiburones, bajo el principio del enredo de las especies. Asimismo, en la zona sur, existe una flota multiarte (red de enmalle, espinel, pinta, atractores de ovas de volador), que capturan el primer recurso que se les presente en su camino, dentro de ellos el perico. El sistema de líneas superficial horizontal con anzuelos "longline" (ISSCFG: LL 09.5.0), es el principal arte de pesca para la captura de especies oceánicas como el perico. De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso. Los desembarques de la flota espinelera perquera presentaron una tendencia creciente a partir del 2001 (Solano et al. 2008), esto debido al mayor esfuerzo pesquero, ocasionado por el incremento en el número de embarcaciones y la cantidad de anzuelos utilizados, además de la variación del tamaño de anzuelo (...).</p> <p>Ahora bien, considerando la inquietud formulada y la opinión técnica del IMARPE, se mejora el proyecto de ROP, en el extremo de contemplar como parte del seguimiento del Límite de captura, las capturas realizadas con el empleo de otras artes de pesca conforme al siguiente alcance:</p> <p><i>"Las capturas realizadas con el empleo de otras artes de pesca no contempladas en el presente Reglamento o por pesca incidental en otras pesquerías, según resulte cuantificable, son contabilizadas como parte del LMTC".</i></p> <p>La medida busca que el seguimiento del Límite de captura del recurso perico se efectúe independientemente del arte de pesca empleado, considerando al recurso como una unidad poblacional.</p>
<p>Artículo 5.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera</p> <p>5.1 El recurso perico se encuentra plenamente explotado. El Ministerio de la Producción no otorga autorización de incremento de flota ni permisos de pesca con acceso al recurso perico, excepto por sustitución de igual capacidad de bodega de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del citado recurso.</p> <p>5.2 El acceso para la extracción del recurso perico requiere permiso de pesca vigente. Para el caso del otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales, la autoridad competente exceptúa el recurso perico en consideración a la condición de plena explotación señalada en el párrafo anterior, conforme corresponda.</p> <p>5.3 El acceso de embarcaciones artesanales no requiere de autorización de incremento de flota, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; siendo el único requisito contar con permiso de pesca vigente.</p>	<p>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</p> <p>Con relación al numeral 5.1:</p> <p>En el punto 5.1, declara el recuso Perico plenamente explotado, y en ningún lado de "los considerandos" se encuentra el estudio del Imarpe o en la página web de esta institución científica como lo indica el mandato del TC expediente 05-2016 punto 51, que indica: "...el Imarpe difunda periódicamente los resultados de sus investigaciones y de los estudios científicos o técnicos que realiza, incluyendo la metodología empleada, para que sean de conocimiento de la comunidad científica y del público en general..." .</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>Se acoge la sugerencia y se coloca en la parte considerativa del decreto supremo (que aprueba el ROP de perico) las conclusiones del IMARPE sobre el grado de explotación del recurso y la estimación del máximo rendimiento sostenible (MRS).</p> <p>Por otro lado, en relación a la observación sobre la publicidad de sus conclusiones, el IMARPE, acerca de la evidencia científica disponible del recurso, señala:</p> <p>El Imarpe mediante el informe "INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DE PERICO (<i>Coryphaena hippurus</i>) 2020", enviado a PRODUCE con OFICIO N° 369-2021-IMARPE/PCD, determinó que: En el mencionado informe se muestra que el nivel de explotación se determinó utilizando un</p>

<p>5.4 Lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente artículo, se efectúa sin perjuicio de haberse denegado el acceso o exceptuado la extracción del recurso perico, en virtud a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE.</p> <p>5.5 El régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero del recurso perico, está constituido, según corresponda, por las autorizaciones de instalación y licencias de operación otorgadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.</p>		<p>modelo de captura (CMSY; Froese et al., 2017). Este modelo está basado en el modelo de producción de Schaefer y se ha utilizado como información: 1) serie histórica de desembarques anuales comprendidos entre 1988 y 2020.; 2) nivel de resiliencia de perico y; 3) nivel de depleción del stock al inicio de la pesquería.</p> <p>El modelo básicamente utiliza la tendencia de las capturas y mediante simulaciones logra reproducir la dinámica poblacional del perico, dando como resultado la biomasa, mortalidad por pesca y puntos de referencia como el MSY (rendimiento máximo sostenible), BMSY (biomasa necesaria para el RMS) y FMSY (mortalidad por pesca necesaria para el RMS).</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo al modelo, el MSY asciende a 47 mil toneladas con límites de confianza entre 40 mil y 55 mil toneladas. Otro aspecto importante a destacar es que las capturas y la mortalidad por pesca también han fluctuado alrededor del Máximo Rendimiento Sostenible, por lo que se determinó que el perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación (artículo 8 de la Ley General de Pesca). Finalmente, es importante destacar que el modelo de captura se utiliza en pesquerías pobres en datos, como es el caso de la pesquería del perico. Además, este modelo según la FAO, se encuentra entre los modelos de poblaciones con datos limitados que mejor funcionan, e incluso instituciones como ICES y NOAA también lo vienen aplicando para evaluar pesquerías pobres en datos.</p>
	<p><u>Sociedad Nacional de Industrias: Registro N° 00032646-2021 y correo de fecha 24.05.2021</u></p> <p>Artículo 5.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera</p> <p>5.2 El acceso para la extracción del recurso perico requiere permiso de pesca vigente. Para el caso del otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales, la autoridad competente exceptúa el recurso perico en consideración a la condición de plena explotación señalada en el párrafo anterior, conforme corresponda</p> <p>Nuestra observación es que dicho artículo sea eliminado, ya que hace referencia a que se podrían otorgar permisos de pesca para más embarcaciones artesanales, lo cual es contraproducente, y porque permitiría el incremento de flota y acceso informal a la pesca de perico, pota, u otras especies ya plenamente explotadas.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge la recomendación en la medida que el proyecto de ROP únicamente procura regular sobre aspectos relativos a la pesquería del recurso perico y no de otras especies.</p> <p>El proyecto de ROP tampoco procura regular en materia de formalización pesquera u otorgamiento de permisos de pesca.</p> <p>Los objetivos del proyecto de ROP responden a la Ley General de Pesca y su Reglamento en materia de ordenamiento pesquero.</p> <p>Coincidiendo en la necesidad de evitar el acceso hacia recursos plenamente explotados; la disposición prevista en el proyecto de ROP, busca cerrar la posibilidad de acceso a este recurso a nuevos actores; incluyendo la actividad extractiva artesanal, para cuyo efecto, según corresponda, la autoridad competente está obligada a exceptuar el acceso al recurso perico en los permisos de pesca artesanales que se prevean otorgar, habida cuenta, precisamente, de su clasificación de plena explotación, y las disposiciones previstas en el artículo 12 del RLGP, que prohíbe el acceso a estos recursos, bajo responsabilidad.</p> <p>En este sentido, se cierra el acceso a nuevos actores a la actividad extractiva de perico, correspondiendo a la Administración actuar conforme a las disposiciones establecidas para recursos plenamente explotados.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>RESPECTO AL INCREMENTO DE FLOTA. Esta Pesca NO ES UNA PESCA DE MAYOR ESCALA ES UNAPESCA ARTESANAL si lo vuelven de mayor escala vamos a salir a protestar</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p>

		<p>En relación al comentario, no se advierte ninguna oportunidad de mejora al proyecto normativo (ROP), en la medida que el incremento de flota no es aplicable a embarcaciones artesanales.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al numeral 5.1: El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca, precisa que las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que acrediten la situación de explotación del recurso. SIENDO ASI, NO SE CUMPLE CON ACREDITAR CIENTIFICAMENTE LA SITUACIÓN DEL RECURSO PERICO.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>En relación a la evidencia científica, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a través del "INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DE PERICO (Coryphaena hippurus) 2020" entre otros aspectos relativos al grado de explotación del recurso, concluye que: "(i) El modelo preliminar basado en datos de captura anual de perico, estima un valor de Máximo Rendimiento Sostenible de 47 mil toneladas, con un intervalo de confianza que abarca entre las 40 mil y 55 mil toneladas; y (ii) Se determinó que el perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación (...)"</p> <p>En función al seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE. En este sentido, resulta necesario considerar el principio precautorio a efectos de salvaguardar la conservación del recurso y la sostenibilidad de la actividad pesquera. La posibilidad de que la flota potencialmente pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior podría representar un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de resaltar la evidencia científica, se plantea incorporar un considerando en el decreto supremo que se refiera a la evidencia científica proporcionada por IMARPE relativa al grado de explotación del recurso.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al numeral 5.2: Debe especificarse que en el caso de que el armador artesanal tramite el cambio de titular del permiso de pesca, se mantenga el derecho obtenido del anterior armador para la pesca del recurso perico, al no hacerlo se estaría vulnerando derechos ya reconocidos.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL¹² - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No se acoge la recomendación en la medida que el cambio de titular no se ve afectado por el proyecto de ROP de perico, y según corresponda, procede de conformidad a los alcances del artículo 34 del RLGP.</p> <p>En este sentido, conforme al numeral 34.1 de la citada norma, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.</p> <p>La DGPA señala: No resulta necesario la especificación, ello conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual establece que el cambio de titularidad de permiso de pesca, al aprobarse, este se transfiere con los mismos términos y condiciones con el que fue otorgado.</p> <p>En razón ello, los permisos de pesca artesanales, permisibles para la extracción del perico, el nuevo titular del permiso de pesca, en un cambio de titularidad, conservarán dicho acceso.</p> <p>Cabe precisar que, en caso se apruebe el presente ROP, para la continuidad de la extracción del recurso perico, sobre los permisos de pesca que ya tienen</p>

¹² La Dirección General de Pesca Artesanal emite opinión a través del cuadro adjunto al Informe N° 054-2021-PRODUCE-DIGPA-mhuachua.

	<p>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</p> <p>Con relación al numeral 5.4: Igualmente debe quedar claro que en el caso de que el armador artesanal tramite el cambio de titular del permiso de pesca, se mantenga el derecho obtenido del anterior armador para la pesca del recurso perico</p>	<p>acceso al mismo, se debe cumplir con las condiciones que en dicho ROP se establecen.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL¹³ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No se acoge la recomendación en la medida que el cambio de titular no se ve afectado por el proyecto de ROP de perico, y según corresponda, procede de conformidad a los alcances del artículo 34 del RLGP.</p> <p>En este sentido, conforme al numeral 34.1 de la citada norma, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.</p> <p>La DGPA señala: No resulta necesario la especificación, ello conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual establece que el cambio de titularidad de permiso de pesca, al aprobarse, este se transfiere con los mismos términos y condiciones con el que fue otorgado.</p> <p>En razón ello, los permisos de pesca artesanales, permisibles para la extracción del perico, el nuevo titular del permiso de pesca, en un cambio de titularidad, conservarán dicho acceso.</p> <p>Cabe precisar que, en caso se apruebe el presente ROP, para la continuidad de la extracción del recurso perico, sobre los permisos de pesca que ya tienen acceso al mismo, se debe cumplir con las condiciones que en dicho ROP se establecen.</p>
	<p>Pedro Silva Minga: Correo electrónico 26.05.2021</p> <p>El régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera se señala que el recurso Perico se encuentra plenamente explotado, lo cual en los diferentes talleres técnico se ha señalado que no se tiene certeza del stock y ni de la cantidad exacta de embarcaciones que entrarían a tener acceso a este. Como se puede reglamentar el acceso a la actividad si estos indicadores no son precisos al final puede contravenir con la sostenibilidad de esta pesquería. Por ello requerimos un estudio actualizado la cual aclare este punto.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>En relación a la evidencia científica, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a través del <i>"INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DE PERICO (Coryphaena hippurus) 2020"</i> entre otros aspectos relativos al grado de explotación del recurso, concluye que: "(i) El modelo preliminar basado en datos de captura anual de perico, estima un valor de Máximo Rendimiento Sostenible de 47 mil toneladas, con un intervalo de confianza que abarca entre las 40 mil y 55 mil toneladas; y (ii) Se determinó que el perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación (...)"</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el universo de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente identificadas al momento de determinarse la plena explotación del recurso, cuentan con acceso al recurso perico en el marco del artículo 64 del RLGP.</p> <p>En función al seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>Precisamente, para no poner en riesgo la sostenibilidad del recurso, el proyecto de ROP recoge la evidencia científica relativa a la plena explotación del recurso perico, y cierra el acceso a nuevos actores a esta pesquería, en</p>

¹³ La Dirección General de Pesca Artesanal emite opinión a través del cuadro adjunto al Informe N° 054-2021-PRODUCE-DIGPA-mhuachua.

	<p>Asociación de Armadores Artesanales Mar de Paita APAMARPA: Correo electrónico 28.05.2021</p> <p>El régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera se señala que el recurso Perico se encuentra plenamente explotado, lo cual en los diferentes talleres técnico se ha señalado que no se tiene certeza del stock y ni de la cantidad exacta de embarcaciones que entrarían a tener acceso a este. Como se puede reglamentar el acceso a la actividad si estos indicadores no son precisos al final puede contravenir con la sostenibilidad de esta pesquería. Por ello requerimos un estudio actualizado la cual aclare este punto.</p>	<p>correspondencia con las disposiciones previstas en el artículo 12 del RLGP, que prohíbe el acceso a estos recursos, bajo responsabilidad, a efectos de garantizar su conservación.</p> <p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>En relación a la evidencia científica, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a través del “<i>INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DE PERICO (Coryphaena hippurus) 2020</i>” entre otros aspectos relativos al grado de explotación del recurso, concluye que: “(i) El modelo preliminar basado en datos de captura anual de perico, estima un valor de Máximo Rendimiento Sostenible de 47 mil toneladas, con un intervalo de confianza que abarca entre las 40 mil y 55 mil toneladas; y (ii) Se determinó que el perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación (...)”</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el universo de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente identificadas al momento de determinarse la plena explotación del recurso, cuentan con acceso al recurso perico en el marco del artículo 64 del RLGP.</p> <p>En función al seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>Precisamente, para no poner en riesgo la sostenibilidad del recurso, el proyecto de ROP recoge la evidencia científica relativa a la plena explotación del recurso perico, y cierra el acceso a nuevos actores a esta pesquería, en correspondencia con las disposiciones previstas en el artículo 12 del RLGP, que prohíbe el acceso a estos recursos, bajo responsabilidad, a efectos de garantizar su conservación.</p>
	<p>Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash: Registro N° 00033643-2021</p> <p>La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en el artículo 52 establece: que es competencia de los Gobiernos regionales:</p> <p>Literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la Región.</p> <p>Literal b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.</p> <p>Asimismo, el artículo 30 del RLGP establece que las embarcaciones pesqueras artesanales o menor escala son naves cuya capacidad de bodega de pesca predomina el trabajo manual; lo que se ve en la práctica es que este tipo de naves realizan sus faenas de pesca del recurso perico mediante la captura selectiva, que es una operación netamente artesanal; por lo tanto, creemos que control, supervisión y fiscalización debe ser de competencia exclusiva de la DIREPRO Ancash.</p> <p>De igual modo, pensamos que el Gobierno Regional debe tener la facultad, exclusiva y la responsabilidad de otorgar permisos de pesca a la flota artesanal y menor escala perquera, teniendo en consideración que no es una pesca permanente sino de oportunidad (temporal), por tratarse también de un recurso destinado exclusivamente al consumo humano directo; en tal sentido, en vista que esta DIREPRO cuenta con recursos humanos y la logística correspondiente para el seguimiento, control supervisión y</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO¹⁴ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>El artículo 44 de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, establece expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 44.- Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia. En caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos técnicos correspondientes, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al</i></p>

¹⁴ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través del Informe Legal N° 039-2021-PRODUCE/DECHDI-jcanchari.

	<p>fiscalización, debería tener funciones y competencias exclusivas en esta pesquería, además de tratarse de embarcaciones pesqueras artesanales y menor escala que desembarcan los productos de su pesca, realizan tareas previas, así como la comercialización en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, para ser destinados a los mercados locales y la capital, y destinar partes de la materia prima para el proceso primario (salado) para los mercados locales y alto andinos de la Región Ancash.</p> <p>Cabe señalar, que los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y los puntos de desembarque de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, ubicados en el litoral regional de Ancash por función, competencia y responsabilidad establecida en las normas regionales están supervisados, administrados y fiscalizados por personal de la DIREPRO Ancash en el marco de sus competencias establecidas en el ROF Institucional y la Ley Organiza de los Gobiernos Regionales.</p> <p>Respecto a los Derechos de Pesca para la extracción del recurso perico, creemos pertinente proponer al Ministerio de la Producción que estos procedimientos administrativos solicitados por los titulares de las embarcaciones pesqueras artesanales o menor escala sean gestionados ante y por el Gobierno Regional en el marco de sus facultades de competencia, administración autonomía y responsabilidad de la gestión de las actividad pesquera artesanal de tal modo que con las capacitaciones por estos conceptos se podría potenciar y fortalecer las acciones de fiscalización y control así como la capacitación y asistencia técnica permanente a los agentes del sector pesquero artesanal y acuícola de la Región Ancash.</p>	<p><i>derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento”.</i></p> <p>El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el plazo determinado de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera nacional rige desde el momento en que se otorga dicho derecho y hasta que éste caduque conforme a las normas del referido Reglamento.</p> <p>En tal contexto, el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, señala expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 33.- Plazo de vigencia de los permisos de pesca (...)</i></p> <p><i>33.8. Los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, serán sancionados con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 y el 33.7, de ser el caso.”</i></p> <p>Si bien la propuesta alcanzada por la WWF reitera la normativa, se considera que debe resaltarse la función de la DGPCHDI como órgano responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial. En ese sentido, se incorpora al proyecto de ROP la Cuarta Disposición Complementaria Final en el siguiente extremo:</p> <p><i>“CUARTA. - Incumplimiento de condiciones previstas en el permiso de pesca</i></p> <p><i>El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, verifica que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones y condiciones previstas en el propio título otorgado; en caso de incumplimiento, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento, conforme corresponda.”</i></p>
	<p><u>Federación de Pesca Artesanal de la Región Arequipa FEPAR: Registro N° 00033455-2021</u></p> <p>ARTICULO 5. REGIMEN Y MODALIDAD DE ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA del "PEBICO", requiere de permiso de pesca vigente ¿A qué permiso de pesca vigente se refiere? ¿a la flota de pesca artesanal espinelera actual? ¿O A LAS EMBARCACIONES DE MAYOR ESCALA DEL C.H.I? EXCEDENTE POR EL D.LG.1084?</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO¹⁵ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se refiere a la obligación de contar con permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras para la extracción del recurso perico en el marco del artículo 43 de la Ley General de Pesca, independientemente de su categoría.</p> <p>Implícitamente, únicamente podrían contar con permisos de pesca vigente aquellas embarcaciones que cuentan con acceso al recurso perico al momento de determinarse la plena explotación del recurso.</p>

¹⁵ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través de la matriz adjunta al Informe N° 051-2021-PRODUCE-DECHDI-evaldiviezo.

	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Artículo 5.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera [...] 5.2. El acceso para la extracción del recurso perico requiere permiso de pesca correspondiente vigente. Para el caso del otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales, la autoridad competente exceptúa el recurso perico en consideración a la condición de plena explotación señalada en el párrafo anterior, conforme corresponda. [...]</p> <p>Sugerimos modificar la redacción del numeral 5.2 del artículo 5 de la propuesta de ROP, a fin de explicar, claramente, que las autoridades competentes para otorgar permisos de pesca artesanales (los gobiernos regionales en sus respectivas jurisdicciones y PRODUCE en el ámbito de Lima Metropolitana), no otorgarán permiso de pesca para el recurso perico, ni de forma específica ni bajo un permiso de pesca multiespecífico. En atención a ello, proponemos que la redacción sea la siguiente:</p> <p>“5.2. El acceso para la extracción del recurso perico requiere permiso de pesca correspondiente vigente. Para el caso del otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales, la autoridad competente no otorgará permisos de pesca para el recurso perico en consideración a la condición de plena explotación señalada en el párrafo anterior, conforme corresponda.”</p> <p>Al amparo del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 13 de la Ley de Bases de Descentralización y el Decreto Legislativo 1047, el PRODUCE es el encargado de aprobar las políticas públicas sobre la pesca artesanal, mientras los gobiernos regionales son los encargados de aplicarlos en sus jurisdicciones correspondientes en el nivel de la actividad extractiva pesquera artesanal.</p> <p>Teniendo en cuenta lo explicado, si PRODUCE, en base a sustento técnico de IMARPE, decide declarar a la pesquería de perico como una que ha alcanzado el nivel de plena explotación, la prohibición de acceso (a través de derechos administrativos como el permiso de pesca) debe ser cumplida por los gobiernos regionales, bajo el mismo sustento técnico y en los mismos términos bajo los que lo aplica PRODUCE.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO¹⁶ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge la sugerencia.</p> <p>La fórmula publicada en el proyecto de ROP, en el contexto del otorgamiento de los permisos de pesca para la operación de embarcaciones artesanales, dispone de manera expresa se exceptúe el recurso perico en su condición de plenamente explotado conforme a los alcances de las disposiciones previstas en los artículos 12 y 64 del RLGP.</p> <p>Esta condición resulta necesaria en la medida que los permisos de pesca artesanales se otorgan para todos los recursos hidrobiológicos, a excepción de aquellos recursos cuyo acceso se encuentre limitado normativamente, como se propone a través del presente instrumento (ROP).</p> <p>Por otro lado, en cuestión de forma, la fórmula planteada en el comentario resulta redundante en la medida que repite los términos “permiso de pesca”.</p>
	<p><u>OCEANA – PERU: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>De acuerdo el artículo 5 y la exposición de motivos, el recurso perico se encuentra plenamente explotado y, en consecuencia, se cierra el acceso a la pesquería. En virtud de asegurar la sostenibilidad del recurso en el largo plazo, consideramos necesario adoptar medidas más específicas para asegurar de manera efectiva el cierre de la pesquería de perico.</p> <p>En ese sentido, recomendamos sincerar el número de titulares de permisos de pesca que tienen acceso al recurso perico y, en caso corresponda, declarar la caducidad de aquellos permisos que cumplan con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Pesca y el artículo 33 de su reglamento. Para lo cual, recomendamos establecer en el ROP una disposición en la que PRODUCE inicie el procedimiento administrativo correspondiente a fin de declarar la caducidad de los permisos de pesca que correspondan.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO ⁽¹⁷⁾⁽¹⁸⁾ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El artículo 44 de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, establece expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 44.- Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.</i></p>

¹⁶ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través de la matriz adjunta al Informe N° 051-2021-PRODUCE-DECHDI-evaldiviezo.

¹⁷ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través del Informe Legal N° 039-2021-PRODUCE/DECHDI-jcanchari.

¹⁸ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través de la matriz adjunta al Informe N° 051-2021-PRODUCE-DECHDI-evaldiviezo.

		<p><i>En caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos técnicos correspondientes, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento”.</i></p> <p>El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el plazo determinado de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera nacional rige desde el momento en que se otorga dicho derecho y hasta que éste caduque conforme a las normas del referido Reglamento.</p> <p>En tal contexto, el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, señala expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 33.- Plazo de vigencia de los permisos de pesca (...) 33.8. Los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, serán sancionados con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 y el 33.7, de ser el caso.”</i></p> <p>Si bien la propuesta alcanzada por la WWF reitera la normativa, se considera que debe resaltarse la función de la DGPCHDI como órgano responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial. En ese sentido, se incorpora al proyecto de ROP la Cuarta Disposición Complementaria Final en el siguiente extremo:</p> <p><i>“CUARTA. - Incumplimiento de condiciones previstas en el permiso de pesca El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, verifica que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones y condiciones previstas en el propio título otorgado; en caso de incumplimiento, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento, conforme corresponda.”</i></p> <p>Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el universo de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente identificadas al momento de determinarse la plena explotación del recurso, cuentan con acceso al recurso perico en el marco del artículo 64 del RLGP.</p> <p>Implícitamente, únicamente podrían contar con permisos de pesca vigente aquellas embarcaciones que cuentan con acceso al recurso perico al momento de determinarse la plena explotación del recurso, independientemente de sus categorías (artesanal, menor escala, mayor escala).</p>
--	--	--

	<p><u>Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos: Registro N° 00033816-2021</u></p> <p>ARTICULO 5. REGIMEN Y MODALIDAD DE ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA del "PEBICO", requiere de permiso de pesca vigente ¿A qué permiso de pesca vigente se refiere? ¿a la flota de pesca artesanal espinelera actual? ¿O A LAS EMBARCACIONES DE MAYOR ESCALA DEL C.H.I? EXCEDENTE POR EL D.LG.1084?</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO¹⁹ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se refiere a la obligación de contar con permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras para la extracción del recurso perico en el marco del artículo 43 de la Ley General de Pesca, independientemente de su categoría.</p> <p>Implícitamente, únicamente podrían contar con permisos de pesca vigente aquellas embarcaciones que cuentan con acceso al recurso perico al momento de determinarse la plena explotación del recurso.</p>
<p>Artículo 6.- Límite Máximo Total de Captura</p> <p>6.1 El Ministerio de la Producción, sobre la base de información científica disponible que proporciona el IMARPE, establece para cada temporada de pesca el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico.</p> <p>6.2 El LMTC se establece previo al inicio de la temporada de pesca, tomando en cuenta el período de veda establecida en la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que establece el período de la temporada de pesca del recurso perico o dorado a nivel nacional, o norma que la modifique.</p> <p>6.3 Las capturas realizadas durante actividades de investigación son contabilizadas como parte del LMTC.</p>	<p><u>Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032597-2021</u></p> <p>RESPECTO LIMITE MAXIMO DE CAPTURA, NO debe existir un límite máximo de captura porque las embarcaciones Artesanales, extraen de forma unitaria no extrayendo una cantidad excesiva, porque los pescadores periqueros del Perú cuidan la especie y la pesca es efímera en el periodo de 06 meses.</p> <p><u>Asociación de Armadores Artesanales de Anchoveta para Consumo Humano Directo – ANCASH COSTA: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032595-2021</u></p> <p>RESPECTO LIMITE MAXIMO DE CAPTURA, NO debe existir un límite máximo de captura porque las embarcaciones Artesanales, extraen de forma unitaria no extrayendo una cantidad excesiva, porque los pescadores periqueros del Perú cuidan la especie y la pesca es efímera en el periodo de 06 meses.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p> <p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m3. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p> <p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p>

¹⁹ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través de la matriz adjunta al Informe N° 051-2021-PRODUCE-DECHDI-evaldiviezo.

		<p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m3. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTÍCULO 6.- LIMITE MAXIMO TOTAL DE CAPTURA 6.1. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, SOBRE LA BASE DE INFORMACION CIENTIFICA DISPONIBLE QUE PROPORCIONA EL IMARPE, ESTABLECE PARA CADA TEMPORADA DE PESCA EL LIMITE MÁXIMO TOTAL DE CAPTURA (LMTC) DEL RECURSO PERICO.</p> <p>SUGERENCIA: ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON ESTE ARTÍCULO, NO DEBE HABER UN LIMITE MAXIMO DE CAPTURA PARA LA FLOTA ARTESANAL QUE SE DEDICA A LA EXTRACCION DEL PERICO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL PERICO ESPERAN SEIS (06) MESES AL AÑO PARA ALISTAR SUS EMBARCACIONES Y APAREJOS, POR SER UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIEZGO UN PORCENTAJE DE ESTAS EMBARCACIONES SUFRE DE ALGUN PERCANCE DENTRO DE SUS FAENAS QUE SE TIENE QUE SOLUCIONAR PARA LA PROXIMA FAENA RESTANDONOS DÍAS DE TRABAJO QUE NO SE PUEDEN RECUPERAR; SI QUEREMOS LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO SE DEBE VIGILAR LAS 200 MILLAS DE NUESTRO MAR TERRITORIAL PARA EVITAR QUE EMBARCACIONES DE GRAN CALADO EXTRANJEROS EXTRAIGAN EL RECURSO PERICO EN DESMEDRO DEL ARMADOR ARTESANAL; ASI COMO TAMBIEN POR LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DE LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO DEBE SER EXCLUSIVAMENTE LLEVADA A CABO POR LA FLOTA ARTESANAL.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u> (se repite)</p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p> <p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m3. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p> <p>Con relación al comentario relativo a embarcaciones extranjeras y proteger las 200 mn, señalar que, en materia de vigilancia de nuestras aguas nacionales, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional resguardar la soberanía nacional en el ámbito marítimo.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>LIMITE MAXIMO DE CAPTURA. ESTAMOS EN DESACUERDO. NO debe haber un límite máximo de captura porque las embarcaciones Artesanales que pescan esta especie son muy pocas, porque los pescadores periqueros del Perú esperan 06 meses para poder pescar este producto y ustedes lo van a poner límites.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p>

		<p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p> <p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m³. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con el numeral 6.1: El recurso perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) es una especie pelágica altamente migratoria que había principalmente en la zona oceánica y su pesquería en el Perú es por temporada, por tanto, no cabría la aplicación del Límite Máximo Total de Captura (LMTC).</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p> <p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m³. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación a los numerales 6.2 y 6.3: NO APLICA</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p>

		<p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p> <p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m³. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTÍCULO 6.- LIMITE MAXIMO TOTAL DE CAPTURA 6.1. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, SOBRE LA BASE DE INFORMACION CIENTIFICA DISPONIBLE QUE PROPORCIONA EL IMARPE, ESTABLECE PARA CADA TEMPORADA DE PESCA EL LIMITE MÁXIMO TOTAL DE CAPTURA (LMTC) DEL RECURSO PERICO.</p> <p>SUGERENCIA: ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON ESTE ARTÍCULO, NO DEBE HABER UN LIMITE MAXIMO DE CAPTURA PARA LA FLOTA ARTESANAL QUE SE DEDICA A LA EXTRACCION DEL PERICO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL PERICO ESPERAN SEIS (06) MESES AL AÑO PARA ALISTAR SUS EMBARCACIONES Y APAREJOS, POR SER UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIEZGO UN PORCENTAJE DE ESTAS EMBARCACIONES SUFRE DE ALGUN PERCANCE DENTRO DE SUS FAENAS QUE SE TIENE QUE SOLUCIONAR PARA LA PROXIMA FAENA RESTANDONOS DÍAS DE TRABAJO QUE NO SE PUEDEN RECUPERAR; SI QUEREMOS LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO SE DEBE VIGILAR LAS 200 MILLAS DE NUESTRO MAR TERRITORIAL PARA EVITAR QUE EMBARCACIONES DE GRAN CALADO EXTRANJEROS EXTRAIGAN EL RECURSO PERICO EN DESMEDRO DEL ARMADOR ARTESANAL; ASI COMO TAMBIEN POR LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DE LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO DEBE SER EXCLUSIVAMENTE LLEVADA A CABO POR LA FLOTA ARTESANAL.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No se acoge este planteamiento en la medida que, del seguimiento de los desembarques del recurso perico, se advierte que la flota existente cuenta con la capacidad potencial operativa para superar el MRS estimado por IMARPE.</p> <p>La posibilidad de que la flota pueda superar el MRS o el intervalo de confianza superior se configura como un riesgo a la conservación del recurso.</p> <p>Para efectos de no sobrepasar el MRS, surge la necesidad de establecer, por recomendación de IMARPE, la máxima cantidad del recurso perico que puede ser capturado en una determinada temporada de pesca.</p> <p>El establecimiento del Límite máximo de captura asegura la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural, sin poner en riesgo la conservación de la especie.</p> <p>Al respecto, el IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m³. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p> <p>Con relación al comentario relativo a embarcaciones extranjeras y proteger las 200 mn, señalar que, en materia de vigilancia de nuestras aguas nacionales, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional resguardar la soberanía nacional en el ámbito marítimo.</p>

<p><u>Pedro Silva Minga: Correo electrónico 26.05.2021</u></p> <p>No se ha identificado la fauna acompañante, es un error gravísimo considerar al recurso Perico y no la fauna acompañante de esta especie entendiéndolo que esta forma parte de un ecosistema e interacciona con otros recursos que deben ser tomados en cuenta para su protección y así mismo para no perjudicar a los pescadores que acceden de manera incidental pescando esta fauna dando lugar a incentivos negativos que solo contraen sanciones a los administrados por que la norma no toma en cuenta la realidad de la actividad y los límites permisibles sobre ello. Ya ha habido casos de socios en nuestras cooperativas con denuncias sobre este punto y por ello nos es urgente se hable sobre ello.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El proyecto de ROP, con relación al uso de espinel, prevé un porcentaje de tolerancia por pesca incidental de recursos distintos al perico en 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.</p> <p>El porcentaje es establecido por recomendación de IMARPE, y responde a la inquietud formulada en el comentario, respecto a la pesca incidental de lo que denomina fauna acompañante dentro de las actividades extractivas de perico realizadas por socios de cooperativas pesqueras en el marco de los programas piloto aprobados por Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.</p> <p>El establecimiento del porcentaje de tolerancia permite a los socios de las cooperativas pesqueras realizar sus actividades extractivas sin incurrir en infracción por pesca incidental de otros recursos no autorizados en sus permisos de pesca, siempre que se realice dentro del porcentaje de tolerancia.</p> <p>Al respecto, con relación a la evidencia científica, IMARPE señala: De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso; asimismo, teniendo en cuenta que para la captura de perico utiliza el arte de pesca espinel superficial, a diferencia de otras especies que usan el espinel de fondo, mediante el cual la probabilidad de capturas incidentales es más alta que en la pesquería de perico; por tanto, no se puede aplicar los mismos criterios en pesquerías que se encuentran en distintos hábitats.</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a la información histórica, el porcentaje de pesca incidental fue de 3.47±1.94%; es decir, los límites de confianza de la pesca incidental están comprendidos entre 1.20% a 5.08%. (...).</p>
<p><u>Geraldine Pacheco Sempertegui: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>No se ha identificado la fauna acompañante, es un error gravísimo considerar al recurso Perico y no la fauna acompañante de esta especie entendiéndolo que esta forma parte de un ecosistema e interacciona con otros recursos que deben ser tomados en cuenta para su protección y así mismo para no perjudicar a los pescadores que acceden de manera incidental pescando esta fauna dando lugar a incentivos negativos que solo contraen sanciones a los administrados por que la norma no toma en cuenta la realidad de la actividad y los límites permisibles sobre ello. Ya ha habido casos de socios en nuestras cooperativas con denuncias sobre este punto y por ello nos es urgente se hable sobre ello.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El proyecto de ROP, con relación al uso de espinel, prevé un porcentaje de tolerancia por pesca incidental de recursos distintos al perico en 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.</p> <p>El porcentaje es establecido por recomendación de IMARPE, y responde a la inquietud formulada en el comentario, respecto a la pesca incidental de lo que denomina fauna acompañante dentro de las actividades extractivas de perico realizadas por socios de cooperativas pesqueras en el marco de los programas piloto aprobados por Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.</p> <p>El establecimiento del porcentaje de tolerancia permite a los socios de las cooperativas pesqueras realizar sus actividades extractivas sin incurrir en infracción por pesca incidental de otros recursos no autorizados en sus permisos de pesca, siempre que se realice dentro del porcentaje de tolerancia.</p> <p>Al respecto, con relación a la evidencia científica, IMARPE señala: De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso; asimismo, teniendo en cuenta que para la captura de perico utiliza el arte de pesca espinel superficial, a diferencia de otras especies que usan el espinel de fondo, mediante el cual la probabilidad de capturas incidentales es más alta que en la</p>

		<p>pesquería de perico; por tanto, no se puede aplicar los mismos criterios en pesquerías que se encuentran en distintos hábitats.</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a la información histórica, el porcentaje de pesca incidental fue de 3.47±1.94%; es decir, los límites de confianza de la pesca incidental están comprendidos entre 1.20% a 5.08%. (...).</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Artesanales Mar de Paita APAMARPA: Correo electrónico 28.05.2021</u></p> <p>No se ha identificado la fauna acompañante, es un error gravísimo considerar al recurso Perico y no la fauna acompañante de esta especie entendiendo que este forma parte de un ecosistema e interacciona con otros recursos que deben ser tomados en cuenta para su protección y así mismo para no perjudicar a los pescadores que acceden de manera incidental pescan están fauna dando lugar a incentivos negativos que solo contraen sanciones a los administrados por que la norma no toma en cuenta la realidad de la actividad y los límites permisibles sobre ello. Ya ha habido casos de socios en nuestras cooperativas con denuncias sobre este punto y por ello nos es urgente se hable sobre ello.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El proyecto de ROP, con relación al uso de espinel, prevé un porcentaje de tolerancia por pesca incidental de recursos distintos al perico en 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.</p> <p>El porcentaje es establecido por recomendación de IMARPE, y responde a la inquietud formulada en el comentario, respecto a la pesca incidental de lo que denomina fauna acompañante dentro de las actividades extractivas de perico realizadas por socios de cooperativas pesqueras en el marco de los programas piloto aprobados por Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.</p> <p>El establecimiento del porcentaje de tolerancia permite a los socios de las cooperativas pesqueras realizar sus actividades extractivas sin incurrir en infracción por pesca incidental de otros recursos no autorizados en sus permisos de pesca, siempre que se realice dentro del porcentaje de tolerancia.</p> <p>Al respecto, con relación a la evidencia científica, IMARPE señala: De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso; asimismo, teniendo en cuenta que para la captura de perico utiliza el arte de pesca espinel superficial, a diferencia de otras especies que usan el espinel de fondo, mediante el cual la probabilidad de capturas incidentales es más alta que en la pesquería de perico; por tanto, no se puede aplicar los mismos criterios en pesquerías que se encuentran en distintos hábitats.</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a la información histórica, el porcentaje de pesca incidental fue de 3.47±1.94%; es decir, los límites de confianza de la pesca incidental están comprendidos entre 1.20% a 5.08%. (...).</p>
	<p><u>Federación de Pesca Artesanal de la Región Arequipa FEPAR: Registro N° 00033455-2021</u></p> <p>EL ARTICULO 6. LIMITE MAXIMO TOTAL DE CAPTURA -LMTTC. El referido reglamento, para el caso de embarcaciones artesanales de pesca del "perico" se exceptúa por las condiciones de sobre explotación de esta especie; es decir se pretende que la flota excedente del D.LG.1084 ¿Pueda pescar perico?</p> <p>¿Cuotas de pesca para el recurso "perico"?, Los señores científicos del IMARPE ¿No saben que el perico es una especie TRASOCEANICA que se desplaza por todos los mares, que a las aguas de nuestro mar jurisdiccional se avistan o acercan entre 4 a 5 meses al año?</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p><u>Con relación al primer párrafo del comentario:</u></p> <p>No se advierte alguna sugerencia en el comentario; no obstante, cabe señalar que el eventual establecimiento de un Límite máximo de captura de perico para una determinada temporada de pesca, procura asegurar, a partir de las recomendaciones de IMARPE, la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural.</p> <p>No se pretende establecer cuotas individuales de pesca, pero si establecer la máxima cantidad del recurso que puede ser capturada sin poner en riesgo la conservación de la especie y la sostenibilidad de la actividad pesquera.</p> <p>En esta misma línea, en relación al grado de explotación del recurso perico, no corresponde emplear el término "sobreexplotada" sino más bien "plenamente</p>

		<p>explotada” de acuerdo a lo informado por IMARPE (Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD).</p> <p><u>Con relación al segundo párrafo del comentario:</u> El IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m3 . Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>
	<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>Artículo 6.- Límite Máximo Total de Captura</p> <p>6.2 El LMTC se establece previo al inicio de la temporada de pesca, desde el 01 de octubre hasta el 30 de abril, tomando en cuenta el período de veda establecida en la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE desde el primero 01 de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año, que establece el período de la temporada de pesca recurso perico o dorado a nivel nacional, o norma que lo modifique.</p> <p>6.4 El Ministerio de la Producción, sobre la base de la información de capturas registradas por cada armador inscrito en el Registro Único de embarcaciones pesqueras artesanales y de la información sobre el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico proporcionada por el IMARPE, evaluará la pertinencia de establecer medidas necesarias para la asignación de porcentajes máximos de captura por embarcación – PMCE para el recurso perico.</p> <p>De los talleres de socialización, surgió la necesidad de ser más específico en torno al inicio y fin de las temporadas de pesca y veda del recurso perico respectivamente. Sobre la propuesta del numeral 6.4, se recomienda establecer un PMCE como medida a mediano o largo plazo que se encuentre contenido en el DS. Como premisa debemos mencionar que la norma plantea establecer un Límite Máximo Total de Captura por cada temporada de pesca, lo cual supondrá un cambio importante a la forma tradicional de captura de perico que desarrollan las embarcaciones artesanales; actualmente, se pesca perico sin límite alguno y realizan múltiples viajes. El establecimiento del Límite asignado -posterior a la aprobación del ROP de perico- consideramos que suscitará en un mediano plazo una alta competencia entre los armadores pesqueros artesanales para capturar una mayor cantidad de recurso perico en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta: i. El impacto que tiene el perico en la economía de los pescadores artesanales; y, ii. el valor en el mercado internacional del perico, específicamente en Estados Unidos. Dicho límite al alcanzarse en menor tiempo a la duración de la temporada de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, generará que no todos los armadores capturen los volúmenes que históricamente o hasta la fecha vienen capturando, ya que es evidente que la flota pesquera que opera para extraer perico no es homogénea y existen armadores que cuentan con más de una embarcación pesquera. La importancia de resaltar esta preocupación -que en buena medida sirve de justificación- nos remite a lo suscitado al caso de la anchoveta para la elaboración de harina y aceite de pescado. Esta idea no es tan lejana si consideramos que la anchoveta, principal recurso</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN²⁰</u></p> <p>En relación a los comentarios de WWF relacionados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) carrera olímpica, (ii) cuotas individuales (PMCE), y (iii) incentivos para el registro de información, <p>Señalar que, una de las limitaciones de la Administración pública respecto a la pesquería de perico, se configura a partir del limitado conocimiento de los actores que realizan actividad extractiva de manera regular.</p> <p>El universo de embarcaciones artesanales ligadas a un permiso de pesca vigente otorga acceso al recurso perico conforme al artículo 64 del RLGP, no obstante, una fracción indeterminada de este universo se dedicaría de manera regular a realizar actividades extractivas.</p> <p>Coincidimos en que una de las medidas para el manejo de pesquerías podría resultar a partir del establecimiento de un Límite de captura y su distribución en cuotas individuales o PMCE. Sin embargo, considerando que actualmente no contamos con información sobre los actores que realizan actividad extractiva y las cantidades desembarcadas, no es posible establecer distribución alguna.</p> <p>No obstante, el proyecto de ROP, conforme a los alcances de su artículo 9 (sobre la trazabilidad del recurso) y la segunda disposición complementaria final (de la emisión de medidas complementarias), busca sentar las bases para establecer eventualmente cualquier medida que resulte necesaria para el manejo de esta pesquería, sin descartar la posibilidad de establecer eventualmente cuotas individuales de captura. y evitar presumiblemente la posibilidad de carreras olímpicas.</p> <p>Por otro lado, cabe señalar además que, con relación al comentario sobre el registro de información a cargo de armadores artesanales, señalar que dicha iniciativa es abordado por el proyecto de “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos”, publicado por RM 146-2021-PRODUCE, que</p>

²⁰ La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emite opinión a través del Informe N° 058-2021-PRODUCE/DSF-PA-jgallegos.

	<p>destinado al consumo humano indirecto, dado los mismos precedentes mencionados para el recurso perico: elevado impacto en la economía de los armadores industriales y un alto valor en el mercado internacional ocasionó el fenómeno conocido como "carrera olímpica". Por lo que, en el 2008 se reemplazó por cuotas individuales.</p> <p>De otro lado, sabemos que el perico es capturado principalmente en aguas no jurisdiccionales peruanas y que las regulaciones en este espacio marítimo están dadas por Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero que pueden considerar necesario la implementación de regulaciones tales como cuotas globales hasta individuales para un aprovechamiento sostenible del recurso perico. Por lo que, reviste importancia ir adelantándonos a iniciar un registro de las capturas que se realicen en dicho espacio y no repetir lo que ocurre actualmente con la flota pesquera artesanal que captura pota en ese espacio.</p> <p>Por los motivos antes expuestos, consideramos que una alternativa viable es incluir la probable asignación de PMCE, cuyos objetivos son: 1) Reconocer a través de los PMCE la captura histórica o que vienen realizando a lo largo de los años los armadores artesanales y sus embarcaciones que extraen recurso perico; 2) Establecer un incentivo para que los armadores registren las capturas que realizan a efectos de crear un registro histórico; y, 3) Preparar a los armadores ante la posibilidad de establecimiento de nuevas medidas de ordenamiento pesquero a nivel nacional y/o regional. Sin perjuicio de lo expuesto hasta el momento, queremos enfatizar que es evidente que el establecimiento de cuotas individuales por PMCE para las embarcaciones pesqueras dedicadas a la captura del recurso perico es un proceso que no puede establecerse en el corto plazo, toda vez que aún no se tiene definida cual será la flota con acceso exclusivo a dicho recurso y que en su mayoría vienen concluyendo con sus procesos de formalización. Sin embargo, en un largo plazo podría darse esa opción, por lo que, ya establecida la necesidad de contar con un PMCE para cumplir con los objetivos antes propuestos, sería lo ideal.</p>	<p>establece las condiciones para registrar información, entre otros, sobre los volúmenes desembarcados por especie.</p> <p>En este sentido, dentro de los alcances del SITRAPESCA, se contaría con información sobre las embarcaciones que descargan perico. Esta información podría servir al Ministerio de la Producción, para establecer medidas complementarias para el ordenamiento de esta pesquería, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ROP.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos: Registro N° 00033816-2021</u></p> <p>El ARTICULO 6. LIMITE MAXIMO TOTAL DE CAPTURA -LMTC. El referido reglamento, para el caso de embarcaciones artesanales de pesca del "perico" se exceptúa por las condiciones de sobre explotación de esta especie; es decir se pretende que la flota excedente del D.LG.1084 ¿Pueda pescar perico?</p> <p>¿ Cuotas de pesca para el recurso "perico"? , Los señores científicos del IMARPE ¿No saben que el perico es una especie TRASOCEANICA que se desplaza por todos los mares, que a las aguas de nuestro mar jurisdiccional se avistan o acercan entre 4 a 5 meses al año?</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p><u>Con relación al primer párrafo del comentario:</u></p> <p>No se advierte alguna sugerencia en el comentario; no obstante, cabe señalar que el eventual establecimiento de un Límite máximo de captura de perico para una determinada temporada de pesca, procura asegurar, a partir de las recomendaciones de IMARPE, la extracción de una fracción de la población que puede ser reemplazada de forma natural.</p> <p>No se pretende establecer cuotas individuales de pesca, pero si establecer la máxima cantidad del recurso que puede ser capturada sin poner en riesgo la conservación de la especie y la sostenibilidad de la actividad pesquera.</p> <p>En esta misma línea, en relación al grado de explotación del recurso perico, no corresponde emplear el término "sobreexplotada" sino más bien "plenamente explotada" de acuerdo a lo informado por IMARPE (Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD).</p> <p><u>Con relación al segundo párrafo del comentario:</u></p> <p>El IMARPE señala: El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m3 . Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>

<p>Artículo 7.- Condiciones para realizar actividad extractiva Pueden realizar actividad extractiva del recurso perico, los titulares de embarcaciones pesqueras que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con permiso de pesca vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p> <p>b) Contar con la habilitación sanitaria otorgada por la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura.</p> <p>c) Contar con equipo de seguimiento satelital operativo conforme a la normativa vigente.</p> <p>d) Acreditar que un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.</p>	<p><u>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</u></p> <p>Artículo 7. Condiciones para realizar actividades extractivas. Incisos C y D, si bien es cierto la seguridad de nuestra embarcación es necesaria, ponen condicionante con el satelital, y en el D, interviene la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Institución totalmente desconocida en la influencia pesquera artesanal. Donde cualquier decisión reglamentaria efectuada por esta Institución corresponde a otro nivel de embarcaciones y pesca. Primera Disposición Complementaria Transitoria: Entre otros sortilegios introducen forzando su inclusión, el Decreto Supremo No. 005-2017-PRODUCE Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo y sus modificaciones y otros. Acción totalmente arbitraria en perjuicio de la Comunidad Pesquera Artesanal que pesca el recurso perico.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por los países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la "Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión" "Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención" (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p>
--	--	--

		<p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p> <p>Por otro lado, con relación a la acreditación, para que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, IMARPE señala: Es correcto que el personal de una embarcación se deba de acreditar en la liberación de tortugas. Para no hacer imprescindible la presencia de la persona con acreditación, sugerimos que tanto el patrón de la embarcación y al menos un miembro de la tripulación (esto implicaría que de ser posible todos los pescadores puedan acceder a la capacitación), deban ser acreditados en las prácticas de liberación de tortugas esto daría una mayor señal de la intención de la reducción de mortalidad en tortugas, la capacitación será una actividad coordinada entre el FONDEPES, el IMARPE y las ONG, el certificado de capacitación será brindado de manera gratuita por parte del organismo competente que es el FONDEPES.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032597-2021</u></p> <p>RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE SISESAT, NO estamos obligados a utilizar SISESAT puesto que el recurso perico se pesca fuera de las 60 millas náuticas, y no inferiores a las 5 millas. asimismo, somos Artesanales pescamos 05 meses al año SOMO PESCADORES ARTESANALES HUMILDES, quiere decir que nos pretenden obligar a pagar permanentemente por todo el año cuando solo se pesca al año 06 meses como máximo, y eso consiste que lo extraído con esfuerzo y pundonor nuestro recurso sería decomisan.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas,</p>

		<p>lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por los países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p> <p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital</p>
--	--	--

	<p><u>Asociación de Armadores Artesanales de Anchoqueta para Consumo Humano Directo – ANCASH COSTA: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032595-2021</u></p> <p>RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE SISESAT, NO estamos obligados a utilizar SISESAT puesto que el recurso perico se pesca fuera de las 60 millas náuticas, y no inferiores a las 5 millas. asimismo, somos Artesanales pescamos 05 meses al año SOMO PESCADORES ARTESANALES HUMILDES, quiere decir que nos pretenden obligar a pagar permanentemente por todo el año cuando solo se pesca al año 06 meses como máximo, y eso consiste que lo extraído con esfuerzo y pundonor nuestro recurso seria decomisan.</p>	<p>de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por lo países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p>
--	--	--

		<p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Hernando Calle López: Correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>En el artículo 7 menciona que se para realizar actividad extractiva se debe Acreditar que un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.</p> <p>En este punto solicito que se precise que institución del gobierno va acreditar y capacitar a los tripulantes para el manipuleo de tortugas, debe establecerse que estas capacitaciones se realicen de manera gratuita para los pescadores artesanales.</p>	<p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO²¹</p> <p>Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece:</p> <p><i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y l conservación del ambiente”.</i></p> <p>En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico. El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país.</p> <p>Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>Respecto a la instalación de Sisesat NO estamos obligados a utilizar Sisesat por el recurso perico se pesca fuera de las 60 millas náuticas y somos Artesanales pescamos 05 meses al año SOMOPESCADORES ARTESANALES HUMILDES. quiere decir si no tengo sisesat me decomisan, si no tengo dinero para pagar mi sisesat me decomisan, si pago mi sisesat por no he pescado 06 meses me decomisan.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p>

²¹ El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero emite opinión a través de la NOTA N° 114–2021-FONDEPES/DIGECADEPA y Informe N° 023 -2021-FONDEPES/VMFA.

		<p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por lo países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p> <p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición</i></p>
--	--	--

		<p><i>Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Sandrov Rojas Villarruel: correo de fecha 17.05.2021</u></p> <p>AÑADIR EN ARTICULO 7° , 1. INSTALACION DE UNA CAMARA DE ALTA RESOLUCION CON HORA Y FECHA, LA MISMA QUETIENE QUE ESTAR ACTIVADA DURANTE LA FAENA DE PESCA Y SIN FAENA DE PESCA. 2. NO LLEVAR A BORDO LANZAS Y PUNTAS PARA CAPTURA DE LOBOS Y DELFINES.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge</p> <p>La propuesta de instalar cámaras de video vigilancia, es uno de los mecanismos que permitirían contar con elementos para fortalecer las acciones de control, así como las de seguimiento de la pesquería del perico (descartes, especies incidentales, especies prohibidas); no obstante, debería desarrollarse una evaluación de impacto socio económico y de la implementación de los sistemas de registro de la información; hecho que a la actualidad en nuestra flota pesquera no se ha establecido dicha condición, aún más en embarcaciones de mayor calado que cuentan con mejores condiciones y recursos para su implementación. Respecto a no llevar lanzas o puntas, se debe señalar que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en el ámbito de sus funciones verifica que las actividades extractivas se desarrollen con artes y aparejos autorizados y en caso se advierta el empleo o posesión de artes o aparejos no autorizados o prohibidos por normativa expresa, se emiten las infracciones correspondientes tipificadas en el numeral 14 y 84 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al literal b): Para el sector artesanal debe darse un plazo de 12 meses después del cierre de la emergencia sanitaria y la pandemia que vive el país, para lo cual la autoridad sanitaria y las dependencias regionales del sector dispondrán una simplificación administrativa para el cumplimiento de los requisitos y entrega oportuna del documento habilitante en materia sanitaria.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</u> Se acoge la sugerencia.</p> <p>Con la finalidad de prever un plazo razonable para cumplir con la habilitación sanitaria como condición para realizar actividad extractiva, de aquellos titulares de embarcaciones que no están obligados actualmente a contar dicha habilitación, se incorpora en el proyecto de ROP la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, en el siguiente extremo: <i>“QUINTA. - De la habilitación sanitaria para titulares de permiso de permisos de pesca no comprendidos en procesos de adecuación o formalización. Los titulares de las embarcaciones pesqueras que no se encuentren comprendidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, pueden realizar actividad extractiva cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, con excepción del literal b), dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. El plazo puede ser modificado por Resolución Ministerial previa recomendación del SANIPES.”</i></p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al literal c): En razón a que no se ha hecho un estudio respecto al nivel operacional de la flota pesquera artesanal de altura, tampoco el procedimiento y costo que implica implementar el SISESAT en embarcaciones artesanales NO PROCEDE SU APLICACIÓN, debiendo en su lugar instalar</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p>

	<p>radiobalizas accesibles al pescador artesanal con apoyo de FONDEPES y a puesta en funcionamiento de un sistema de comunicación radial entre las Capitanías de Puerto y las embarcaciones artesanales.</p>	<p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por los países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la "Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión" "Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención" (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021-PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p> <p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición</p>
--	--	---

		<p>Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al literal d): Debe decir: Acreditar mediante declaración jurada que al menos un miembro de la tripulación conozca el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, además de contar con los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente como lo son el cortador de línea, desenganchador y chiquillo. (Se exima en el ROP del perico la incorporación de infracciones relacionadas a dicho recurso).</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</p> <p>No se acoge el planteamiento en la medida que surge la necesidad de asegurar que un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas y otras especies marinas capturadas incidentalmente.</p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p>Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p>

		<p>Sobre este particular, IMARPE señala: en relación a la acreditación, para que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, señala: Es correcto que el personal de una embarcación se deba de acreditar en la liberación de tortugas. Para no hacer imprescindible la presencia de la persona con acreditación, sugerimos que tanto el patrón de la embarcación y al menos un miembro de la tripulación (esto implicaría que de ser posible todos los pescadores puedan acceder a la capacitación), deban ser acreditados en las prácticas de liberación de tortugas esto daría una mayor señal de la intención de la reducción de mortalidad en tortugas, la capacitación será una actividad coordinada entre el FONDEPES, el IMARPE y las ONG, el certificado de capacitación será brindado de manera gratuita por parte del organismo competente que es el FONDEPES.</p>
	<p><u>Pedro Silva Minga: Correo electrónico 26.05.2021</u></p> <p>Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas, para nosotros como pescadores es importante colaborar con este punto ya que de esta manera protegemos a el ecosistema marino tan importante para nuestro trabajo, pero consideramos un incentivo perverso el solo depender de una persona acreditada de la tripulación para esta actividad. Bien es sabido por ustedes de la alta rotación de quienes forman la tripulación para la faena de pesca y depender de una sola persona puede generar una ventaja para quien se beneficie con la acreditación en contra a los demás tripulantes, pudiendo ocasionar disputas internas que solo entorpecería el desarrollo eficiente y responsable de la actividad pesquera.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p>No se acoge el planteamiento en la medida que surge la necesidad de asegurar que un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas y otras especies marinas capturadas incidentalmente.</p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p>Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p> <p>Sobre este particular, IMARPE señala: en relación a la acreditación, para que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, señala: Es correcto que el personal de una embarcación se deba de acreditar en la liberación de tortugas. Para no hacer imprescindible la presencia de la persona con acreditación,</p>

		<p>sugerimos que tanto el patrón de la embarcación y al menos un miembro de la tripulación (esto implicaría que de ser posible todos los pescadores puedan acceder a la capacitación), deban ser acreditados en las prácticas de liberación de tortugas esto daría una mayor señal de la intención de la reducción de mortalidad en tortugas, la capacitación será una actividad coordinada entre el FONDEPES, el IMARPE y las ONG, el certificado de capacitación será brindado de manera gratuita por parte del organismo competente que es el FONDEPES.</p>
	<p><u>Geraldine Pacheco Sempertegui: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas, para nosotros como pescadores es importante colaborar con este punto ya que de esta manera protegemos a el ecosistema marino tan importante para nuestro trabajo, pero consideramos un incentivo perverso el solo depender de una persona acreditada de la tripulación para esta actividad. Bien es sabido por ustedes de la alta rotación de quienes forman la tripulación para la faena de pesca y depender de una sola persona puede generar una ventaja para quien se beneficie con la acreditación en contra a los demás tripulantes, pudiendo ocasionar disputas internas que solo entorpecería el desarrollo eficiente y responsable de la actividad pesquera.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p>No se acoge el planteamiento en la medida que surge la necesidad de asegurar que un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas y otras especies marinas capturadas incidentalmente.</p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p>Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p> <p>Sobre este particular, IMARPE señala: en relación a la acreditación, para que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, señala: Es correcto que el personal de una embarcación se deba de acreditar en la liberación de tortugas. Para no hacer imprescindible la presencia de la persona con acreditación, sugerimos que tanto el patrón de la embarcación y al menos un miembro de la tripulación (esto implicaría que de ser posible todos los pescadores puedan acceder a la capacitación), deban ser acreditados en las prácticas de liberación de tortugas esto daría una mayor señal de la intención de la reducción de mortalidad en tortugas, la capacitación será una actividad coordinada entre el</p>

	<p data-bbox="991 218 1923 281"><u>Asociación de Armadores Artesanales Mar de Paita APAMARPA: Correo electrónico 28.05.2021</u></p> <p data-bbox="991 310 1923 583">Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas, para nosotros como pescadores es importante colaborar con este punto ya que de esta manera protegemos a el ecosistema marino tan importante para nuestro trabajo, pero consideramos un incentivo perverso el solo depender de una persona acreditada de la tripulación para esta actividad. Bien es sabido por ustedes de la alta rotación de quienes forman la tripulación para la faena de pesca y depender de una sola persona puede generar una ventaja para quien se beneficie con la acreditación en contra a los demás tripulantes, pudiendo ocasionar disputas internas que solo entorpecería el desarrollo eficiente y responsable de la actividad pesquera.</p>	<p data-bbox="1923 126 2757 189">FONDEPES, el IMARPE y las ONG, el certificado de capacitación será brindado de manera gratuita por parte del organismo competente que es el FONDEPES.</p> <p data-bbox="1923 218 2757 310"><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p data-bbox="1923 310 2757 432">No se acoge el planteamiento en la medida que surge la necesidad de asegurar que un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas y otras especies marinas capturadas incidentalmente.</p> <p data-bbox="1923 462 2757 525">Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p data-bbox="1923 554 2757 768">La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p data-bbox="1923 798 2757 1037">En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p data-bbox="1923 1066 2757 1373">Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p> <p data-bbox="1923 1402 2757 1772">Sobre este particular, IMARPE señala: en relación a la acreditación, para que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, señala: Es correcto que el personal de una embarcación se deba de acreditar en la liberación de tortugas. Para no hacer imprescindible la presencia de la persona con acreditación, sugerimos que tanto el patrón de la embarcación y al menos un miembro de la tripulación (esto implicaría que de ser posible todos los pescadores puedan acceder a la capacitación), deban ser acreditados en las prácticas de liberación de tortugas esto daría una mayor señal de la intención de la reducción de mortalidad en tortugas, la capacitación será una actividad coordinada entre el FONDEPES, el IMARPE y las ONG, el certificado de capacitación será brindado de manera gratuita por parte del organismo competente que es el FONDEPES.</p>
--	---	--

	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Artículo 7.- Condiciones para realizar actividad extractiva Pueden realizar actividad extractiva del recurso perico, los titulares de embarcaciones pesqueras que cumplan con las siguientes condiciones: [...] d) Acreditar que un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.</p> <p>Sugerimos que se precise la redacción del literal d) del artículo 7 de la propuesta de ROP, a fin de que especifique la acreditación mencionada (referida a que al menos un tripulante está capacitado sobre el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas y otras especies de captura incidental) debe realizarse al momento del zarpe, en tanto la tripulación de una embarcación pesquera es rotativa y/o puede estar sujeto a imprevistos que impidan su abordaje (como enfermedades). En atención a ello, proponemos que la redacción del literal d) sea la siguiente: "d) Acreditar que, al momento del zarpe, un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT."</p> <p>De acuerdo a los protocolos sanitarios en materia pesquera y las disposiciones sanitarias vigentes (p.e. la RM 181-2021-PRODUCE), si un miembro de la tripulación presenta síntomas de covid-19 antes del zarpe no debe abordar la embarcación, en cumplimiento de las disposiciones de aislamiento voluntario. Sin embargo, esta eventualidad puede suceder en las horas previas al zarpe, lo que no debería suponer un motivo para no contar con personal capacitado en el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas y otras especies de captura incidental durante la faena. Esto se justifica porque uno de los fines de la normativa pesquera es garantizar la protección de especies de fauna que pueden ser capturadas incidentalmente, en línea con lo dispuesto en la propia Ley General de Pesca (P.e. En su artículo 1 indica que entre sus objetivos está normar la actividad pesquera y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en armonía con la protección de la biodiversidad). En atención a lo explicado, se justifica que la acreditación del tripulante capacitado en el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas y otras especies de captura incidental debe producirse al momento del zarpe.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge la propuesta, en la medida que las acciones de control generalmente se realizan de manera inopinada en cualquier fase de la faena de pesca; pudiendo ser al momento del zarpe, en zona de pesca, al arribo a puerto, o durante el desembarque.</p> <p>En esta línea, considerando que las capacitaciones en buenas prácticas son gratuitas, esperamos que los pescadores o tripulantes, a efectos de aumentar sus conocimientos en materia de pesca, y probablemente aumentar sus posibilidades para laborar en una determinada embarcación, se capaciten de manera independiente en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente, lo que supondría un aumento en las personas capacitadas y las posibilidades de éxito en las liberaciones.</p> <p>Al respecto la DGSFS señala: la propuesta orienta que dicha condición se cumpla al momento del zarpe (Capitanías de Puerto o las que hagan sus veces), hecho que implicaría que la DGSFS-PA o GOREs deberían contar con personal en las capitanías a fin de advertir dicho incumplimiento, e inclusive, deja entrever que aquellos Pescadores que no cumplan con dicha verificación previa, no podrían realizar el zarpe o faenas de pesca, hecho que conllevaría a diversos conflictos sociales con dichos actores. Además, para cumplir con dicha verificación por parte de PRODUCE o las GORES, se tendría que contar con personal adicional ubicado en cada Capitanía, a fin de poder cubrir a todas las embarcaciones que están a punto de zarpar, lo cual rebasaría las posibilidades operativas de nuestra Dirección y las propias direcciones regionales.</p>
	<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>El presente proyecto de ROP considera en literal c) del Art. 7 como una de las condiciones de acceso para la actividad extractiva el contar con un equipo de seguimiento satelital – SISESAT. Dicha condición, genera dos situaciones: a) Crear una nueva obligación de implementar el SISESAT para aquellos armadores pesqueros artesanales formalizados. Para este caso, el PRODUCE deberá establecer un plazo para la implementación de dicho sistema. b) Reforzar la obligación que ya tienen los armadores pesqueros de implementar el SISESAT conforme a los plazos establecidos en los procesos de formalización y adecuación vigentes.</p> <p>En este caso se tienen los procesos de formalización establecidos a través del Decreto Legislativo N° 1392 y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, así como los procesos de adecuación establecidos a través del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, que cuentan con plazos específicos para implementar el SISESAT. En ambas situaciones, sugerimos que desde el PRODUCE se pueda evaluar la posibilidad del otorgamiento de préstamos – a través del FONDEPES – para ayudar a los pescadores a</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>Se acoge la primera recomendación en el extremo de que la obligación de la instalación del equipo satelital, para aquellos armadores que actualmente no está obligada a instalar este equipo, resulte gradual conforme a las características y condiciones que apruebe el Ministerio de la Producción.</p> <p>En este sentido, se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo: <i>"El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para</i></p>

<p>instalar los equipos satelitales en sus embarcaciones ante este requerimiento por parte de la autoridad sectorial. Asimismo, uniformizar los plazos en una sola fecha límite de implementación del SISESAT.</p> <p>Problemática sobre las “Cooperativas Pesqueras” en torno al SISESAT</p> <p>Las Cooperativas Pesqueras tienen como plazo para la instalación del SISESAT hasta el 31 de julio del presente año, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE que modifica el numeral 5.2 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE. Sin embargo, según la modificatoria esta disposición aplicaría solo para aquellos permisos de pesca otorgados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, no aplicando para aquellos que obtuvieron su permiso de pesca anterior a dicho Decreto y cuyo plazo de instalación venció el 31 de marzo de 2020.</p> <p>Si nos remitimos al espíritu de la norma o exposición de motivos que dieron lugar a la prórroga del plazo de instalación del SISESAT al 31 de julio del presente año, se evidencia en el punto 3.4. una confusa redacción en los siguientes términos:</p> <p>3.4. [...], se propone una disposición complementaria transitoria que precise que, para los permisos de pesca otorgados a partir de la vigencia del decreto supremo propuesto, el plazo señalado para el cumplimiento de las obligaciones prevista en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, no podrá exceder el último día hábil del mes de julio del año 2021, de forma que el plazo sea único para todos los permisos de pesca otorgados en el marco de los programas piloto.</p> <p>El primer extremo de dicho punto da a entender que la prórroga del plazo que tenían los armadores de las Cooperativas Pesqueras -31 de marzo de 2020- para instalar el SISESAT se extendería hasta el 31 de julio de 2021, si es que sus permisos de pesca fueron otorgados después de la vigencia del Decreto Supremo que establece dicha prórroga. Sin embargo, en el segundo extremo da a entender que la prórroga era para todos los permisos otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE a fin de que se tenga un plazo único. Dicha incongruencia en la redacción de la norma ha dado lugar a suponer que en realidad el plazo de instalación para todos los armadores es hasta el 31 de julio del presente año.</p> <p>A la fecha, los armadores pesqueros artesanales de las Cooperativas están siendo intervenidos y decomisándose sus productos hidrobiológicos porque “no cumplieron” con la instalación del SISESAT. Por lo que, la aclaración del sentido de la norma brindada o la prórroga del plazo son puntos importantes que se sugieren que el PRODUCE ponga especial atención.</p>	<p><i>embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Se debe señalar también que cada proceso de formalización en cuanto a la obligación de instalar del equipo satelital es independiente y mantiene sus propios plazos.</p> <p>En este sentido, la Administración, en el marco de la mejora continua, actuará conforme a la necesidad de establecer medidas para garantizar los objetivos de cada proceso de formalización, dentro del marco legal vigente.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL</p> <p>Si conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de la propuesta del ROP de Perico, PRODUCE establece los plazos de cumplimiento, a través de Resolución Ministerial.</p> <p>La obligación de contar con SISESAT, por parte de los que se encuentran en los procesos de formalización, se encuentra exigible conforme a las normas que las regulan, siendo competencia de la DGPA, brindar las respectivas asistencias técnicas, lo que implica un acompañamiento en el cumplimiento de los mismos</p> <p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</p> <p>Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece:</p> <p><i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente”.</i></p> <p>En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico.</p> <p>El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todas las tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país.</p> <p>Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p>	<p><i>embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Se debe señalar también que cada proceso de formalización en cuanto a la obligación de instalar del equipo satelital es independiente y mantiene sus propios plazos.</p> <p>En este sentido, la Administración, en el marco de la mejora continua, actuará conforme a la necesidad de establecer medidas para garantizar los objetivos de cada proceso de formalización, dentro del marco legal vigente.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL</p> <p>Si conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de la propuesta del ROP de Perico, PRODUCE establece los plazos de cumplimiento, a través de Resolución Ministerial.</p> <p>La obligación de contar con SISESAT, por parte de los que se encuentran en los procesos de formalización, se encuentra exigible conforme a las normas que las regulan, siendo competencia de la DGPA, brindar las respectivas asistencias técnicas, lo que implica un acompañamiento en el cumplimiento de los mismos</p> <p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</p> <p>Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece:</p> <p><i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente”.</i></p> <p>En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico.</p> <p>El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todas las tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país.</p> <p>Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p>
<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>El presente proyecto de ROP del recurso perico ha contemplados disposiciones referentes al manipuleo y liberación de tortugas marinas en el literal d) del Art.7 – Condiciones para realizar actividad extractiva, en el inciso 10.6 del Art. 10 – Medidas de conservación y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria – Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas. Y, de otro lado, el proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el citado ROP estaría incorporando los numerales 113 y 114 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, así como de los Códigos 113 y 114 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.</p> <p>Al respecto, saludamos dichas disposiciones en pro de la conservación de dichas especies marinas protegidas por nuestra legislación. No obstante, creemos necesario precisar algunas propuestas de modificación o adiciones al texto de algunos artículos (en color rojo), así como su correspondiente justificación:</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>De acuerdo a la propuesta normativa, se señala en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.</p> <p>En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serian pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>De acuerdo a la propuesta normativa, se señala en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.</p> <p>En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serian pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente</p>

PROPUESTAS	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 7. - Condiciones para realizar actividad extractiva Pueden realizar actividad extractiva del recurso perico, los titulares de embarcaciones pesqueras que cumplan con las siguientes condiciones: [...] d) Acreditar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.</p>	<p>Durante los “Talleres para analizar y revisar el proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso perico” llevados a cabo los días 21 y 24 de mayo del presente año, varios pescadores artesanales señalaron que no sería ideal que solo un miembro de la tripulación en la embarcación se encuentre capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies. Ya que, ello generaría que dicho miembro sea un personal imprescindible y permanente en la embarcación, cuando esta figura es bastante rotativa. Por lo que, se mostraron a favor de que todos los tripulantes sean capacitados y no sea restrictivo a un solo miembro, pudiendo ser dos o más los que se encuentren capacitados y así cumplir con la condición literal d) del Art. 7 del ROP perico. Adicionalmente, es de precisar que iría con lo establecido en el inciso 10.6 del Art. 10 del ROP perico que ya contempla la acreditación de “al menos un miembro de la tripulación”.</p>
<p>Artículo 10.- De las medidas de conservación [...] 10.6 Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. Asimismo, si una tortuga es subida a bordo, se hace todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado y certificado por FONDEPES en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas. [...]</p>	<p>Respecto del inciso 10.6 del Art. 10 del ROP perico, se considera precisar que no solo debe realizarse la capacitación, sino también deberá ser certificada. Para ello, el Certificado de capacitación deberá ser otorgado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en tanto la finalidad de esta institución es la de fortalecer las capacidades de pescadores artesanales, conforme al Art. 2 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES – Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, así como se encarga de programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación dirigido a pescadores artesanales y a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente de acuerdo con el literal i) del Art. 4º del citado ROF.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Cuarta. - Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas</p> <p>El Fondo de Desarrollo Nacional Pesquero - FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, programan de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria. [...]</p>	<p>Conforme el literal e) del Art. 4º del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, le corresponde al SERFOR promover la conservación de recursos de fauna silvestre (tales como las tortugas marinas). Por lo que, se sugiere que en la coordinación de las capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas se incluya al SERFOR.</p>

capacitados y así se evitaría conflictos aun cuando haya rotaciones de tripulantes.
Para efectos de control y de acuerdo al tipo infractor (propuesta) bastaría que el titular del permiso de pesca presente el documento a través del cual se acredita que por lo menos uno de sus tripulantes está capacitado, para no ser infraccionado.
Por otro lado, al igual que el miembro de la tripulación acreditado en capacitación de liberación de tortugas, la obligación de llevar a bordo los instrumentos para la liberación de tortugas señalados en el numeral 10.6 del artículo 10 de la propuesta normativa, se da a partir del inicio de temporada de pesca correspondiente al año 2024, tiempo suficiente para que las entidades encargadas brinden las capacitaciones, así como, los titulares de los permisos de pesca implementen de los citados instrumentos en sus embarcaciones.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece:
“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente”.

En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico.
El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de **capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental**, el cual estará dirigido a **todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país**.
Toda actividad de **Capacitación y Certificación** dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Con relación al artículo 7:
Se acoge parcialmente la recomendación, considerando que el FONDEPES certifica sus capacitaciones y surgiendo la necesidad de establecer medidas para la protección de aves marinas, conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP.

En este sentido, el numeral 10.6 del ROP se plantea en el siguiente extremo.

Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de una tortuga, **ave marina** u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. **De ser el caso, si una tortuga es subida a bordo**, se hace todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, abreboca, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado **y certificado por FONDEPES** en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas; asimismo, se tendrá en cuenta los

		<p>instrumentos de liberación para aves marinas protegidas de acuerdo a la recomendación del IMARPE.</p> <p><u>Con relación a la Cuarta DCT:</u> Considerando que las tortugas marinas están caracterizadas como fauna silvestre, alejándose de la definición de recurso hidrobiológico, y se encuentran dentro Del ámbito del SERFOR, se acoge parcialmente la sugerencia para ampliar la posibilidad para que el FONDEPES y el IMARPE, de ser el caso, puedan solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas.</p> <p>En este sentido, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria quede redactado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“CUARTA. - Capacitación de buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies protegidas</i></p> <p><i>El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, y conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP. De ser el caso, el FONDEPES y el IMARPE podrán solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas.</i></p> <p><i>Los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, pueden realizar actividad extractiva cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, con excepción del literal d); y de los instrumentos para la liberación de tortugas señalados en el numeral 10.6 del artículo 10 del presente Reglamento, hasta el inicio de la temporada de pesca del recurso perico en el año 2024, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE en coordinación con el FONDEPES”.</i></p>
<p>Artículo 8.- De la trazabilidad del recurso perico La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza la trazabilidad del recurso perico en coordinación con los órganos competentes de dicha Entidad; así como con los gobiernos regionales, según corresponda.</p>	<p><u>Juan Carlos Córdova Calle: Correo de fecha 24.05.2021</u> Con relación al artículo 8 y numeral 17.2 del artículo 17: Para estos articulados debería considerarse, que la información respecto a las actividades extractivas como: faenas y calas o lances de pesca (Bitácoras), y respecto a la trazabilidad se realicen a través del SITRAPESCA, toda vez que dicha herramienta que vienen impulsando la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, está diseñada para recabar información en todas las fases de la cadena de valor (Extracción, desembarque, transporte, procesamiento y comercialización).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de las bitácoras de pesca, el SITRAPESCA permite realizar el registro de Información como fecha hora de zarpe (Inicio de faena), Fecha, hora y coordenadas de inicio y fin de cala, volúmenes de captura, especies incidentales, información de tallas • Respecto a la Trazabilidad, el SITRAPESCA al contemplar todas las etapas de cadena de valor permitirá garantizar la trazabilidad del perico desde su extracción, desembarque por vehículo y destino, durante el transporte, comercialización y su procesamiento. <p><u>Sociedad Nacional de Industrias: Registro N° 00032646-2021 y correo de fecha 24.05.2021</u> Artículo 8.- De la trazabilidad del recurso perico</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge. Si bien el SITRAPESCA es un aplicativo desarrollado por DGSFS-PA en coordinación con OGTI, ésta herramienta a nivel normativo aún se encuentra en la etapa de prepublicación, la misma que se ha efectuado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021- PRODUCE que dispone la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos”; en tal sentido, no corresponde expresarlo taxativamente en el artículo 8 del proyecto normativo.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge. Mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-PRODUCE se ha prepublicado el “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información</p>

	<p>La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza la trazabilidad del recurso perico en coordinación con los órganos competentes de dicha Entidad; así como con los gobiernos regionales, según corresponda.</p> <p>Se recomienda incluir lo siguiente: Se permite la interconexión e interoperabilidad de distintos sistemas de información con los sistemas de información del Ministerio de la Producción (SITRAPESCA) con el fin de compartir información sobre el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento en el marco del Gobierno Digital.</p>	<p>en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos en cuyo artículo 5, se establece que la interoperabilidad del SITRAPESCA con otros sistemas informáticos desarrollados por las entidades públicas para fines de control pesquero o acuícola, se efectúa de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM. En tal sentido, la recomendación ya forma parte de la propuesta que regula el SITRAPESCA.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032597-2021</u></p> <p>Respecto a LA TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO, en muchas ocasiones los recursos descargados en las cámaras isotérmicas varían el destino de la cual salió del muelle o desembarcadero, puesto que, por la oferta y la demanda, muchas veces variamos el destino, y por ello no debemos ser sancionados, puesto que dicho recurso perico jamás es enviado a la harina u fines ilícitos.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se precisa en qué consiste la observación o comentario al artículo en cuestión (Art. 8). No obstante, es preciso señalar que la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, entre ellos, el recurso perico se da desde la actividad extractiva hasta el consumidor final, pudiendo establecerse medidas de control en el desembarque, transporte, procesamiento y comercialización. Para tal efecto, las cámaras isotérmicas que transportan recursos o productos hidrobiológicos deben contar con documentos que acrediten el origen legal independientemente del destino ya sea un destino definido o cuando se varíe por cuestiones de oferta y demanda. Al no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos, será pasible de una presunta infracción ya establecida en el numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Artesanales de Anchoveta para Consumo Humano Directo – ANCASH COSTA: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032595-2021</u></p> <p>Respecto a LA TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO, en muchas ocasiones los recursos descargados en las cámaras isotérmicas varían el destino de la cual salió del muelle o desembarcadero, puesto que, por la oferta y la demanda, muchas veces variamos el destino, y por ello no debemos ser sancionados, puesto que dicho recurso perico jamás es enviado a la harina u fines ilícitos, no solo por el recurso en sí, sino también por la económica que esta representa y no es rentable o mejor economía enviarlo a la harina.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se precisa en qué consiste la observación o comentario al artículo en cuestión (Art. 8). No obstante, es preciso señalar que la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, entre ellos, el recurso perico se da desde la actividad extractiva hasta el consumidor final, pudiendo establecerse medidas de control en el desembarque, transporte, procesamiento y comercialización. Para tal efecto, las cámaras isotérmicas que transportan recursos o productos hidrobiológicos deben contar con documentos que acrediten el origen legal independientemente del destino ya sea un destino definido o cuando se varíe por cuestiones de oferta y demanda. Al no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos, será pasible de una presunta infracción ya establecida en el numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Bancho Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTICULO 8.- DE LA TRAZABILIDAD DEL RECURSO PERICO.</p> <p>OPINION: ESTAMOS TOTALMENTE EN DESACUERDO CON ESTE ARTÍCULO. EXPOSICION DE MOTIVOS: ESTAMOS EN DESACUERDO CON ESTE ARTICULO PORQUÉ LE QUITA COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN CUANTO AL MANEJO RESPONSABLE DEL RECURSO PERICO Y OTROS LLEVADO A CABO POR EMBARCACIONES ARTESANALES DE ACUERDO A LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REEGIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 52.- FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u> La trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, entre ellos, el recurso perico se da desde la actividad extractiva hasta el consumidor final, pudiendo establecerse medidas de control en el desembarque, transporte, procesamiento y comercialización.</p> <p>El Decreto Legislativo N° 1047 establece en su artículo 3, que el Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal. En ese sentido, la DGSFS-PA efectuará la trazabilidad del recurso perico en coordinación con los Gobiernos Regionales, tal como se puede advertir en la propuesta normativa; para lo cual, a través de la implementación de herramientas tecnológicas (aplicativos) se establecerán adecuados mecanismos de control por parte de las entidades de fiscalización, ya sea por los gobiernos regionales o por el Ministerio de la Producción.</p>

	<p>SIN EMBARGO, LOS GOBIERNOS REGIONALES DEBEN INFORMAR AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION-VICE MINISTERIO DE PESQUERIA PARA UN CONTROL ADECUADO DE LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS EFECTUADOS POR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES.</p>	
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO HAY VECES QUE EL PRODUCTO CAMBIA DE DESTINO YNO VA A LA PLNTA SINO AL MERCADO O VICEVERSA POR LO TANTO NO DEBE SER SANCIONADO.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>No se precisa en qué consiste la observación o comentario al artículo en cuestión (Art. 8). No obstante, es preciso señalar que la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, entre ellos, el recurso perico se da desde la actividad extractiva hasta el consumidor final, pudiendo establecerse medidas de control en el desembarque, transporte, procesamiento y comercialización. Para tal efecto, las cámaras isotérmicas que transportan recursos o productos hidrobiológicos deben contar con documentos que acrediten el origen legal independientemente del destino ya sea un destino definido o cuando se varíe por cuestiones de oferta y demanda. Al no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos, será pasible de una presunta infracción ya establecida en el numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción de manera directa y sin terceros realiza la trazabilidad del recurso perico, potenciando a su vez presupuestalmente programas regionales de supervisión y fiscalización de actividades pesqueras y acuícolas.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>No se acoge.</p> <p>La DGSFS-PA en el ámbito de sus competencias y funciones realiza acciones de fiscalización de manera directa o a través de terceros, tal como se dispone el ROF institucional, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017- PRODUCE. Asimismo, en el marco del Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se dispone que el Ministerio de la Producción puede contratar empresas supervisoras (terceros) para su ejecución. Respecto de la asignación de presupuesto se debe señalar que la DGSFS-PA no cuenta con las funciones para dicho acto.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTICULO 8.- DE LA TRAZABILIDAD DEL RECURSO PERICO.</p> <p>OPINION: ESTAMOS TOTALMENTE EN DESACUERDO CON ESTE ARTÍCULO. EXPOSICION DE MOTIVOS: ESTAMOS EN DESACUERDO CON ESTE ARTICULO PORQUÉ LE QUITA COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN CUANTO AL MANEJO RESPONSABLE DEL RECURSO PERICO Y OTROS LLEVADO A CABO POR EMBARCACIONES ARTESANALES DE ACUERDO A LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REEGIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 52.- FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.</p> <p>SIN EMBARGO, LOS GOBIERNOS REGIONALES DEBEN INFORMAR AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION-VICE MINISTERIO DE PESQUERIA PARA UN CONTROL ADECUADO DE LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS EFECTUADOS POR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>La trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, entre ellos, el recurso perico se da desde la actividad extractiva hasta el consumidor final, pudiendo establecerse medidas de control en el desembarque, transporte, procesamiento y comercialización. El Decreto Legislativo N° 1047 establece en su artículo 3, que el Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal. En ese sentido, la DGSFS-PA efectuará la trazabilidad del recurso perico en coordinación con los Gobiernos Regionales, tal como se puede advertir en la propuesta normativa; para lo cual, a través de la implementación de herramientas tecnológicas (aplicativos) se establecerán adecuados mecanismos de control por parte de las entidades de fiscalización, ya sea por los gobiernos regionales o por el Ministerio de la Producción.</p>
<p>Artículo 9.- De la zona de pesca</p> <p>9.1 Las operaciones de pesca se realizan fuera de las zonas prohibidas, o según corresponda fuera de las zonas de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>9.2 El Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, establece zonas de pesca prohibidas, de manera temporal o permanente para la realización de actividades extractivas, en concordancia con el principio precautorio.</p>	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al numeral 9.1: Se permita el tránsito de navegabilidad (paso inocente) en las zonas de reserva a fin de no ser sancionados por SERNA, cuando la configuración del litoral así lo amerite.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>(...), el presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, se encuentra tipificado como infracción pasible de sanción.</p>

<p>9.3 Las embarcaciones comprendidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, al operar fuera de aguas jurisdiccionales, se encuentran comprendidas en los alcances del artículo 7 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y deben cumplir con las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional, en lo que les corresponda.</p>		<p>En ese sentido, la implementación de la instalación del SISESAT en estas embarcaciones ayudarían a determinar que durante su trayectoria en zonas prohibidas o reservadas ha sido constante, información que podría proporcionarse al SERNANP a efectos de evaluar si corresponde o no alguna sanción en el marco de sus competencias.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al numera 9.2: En razón a la condición altamente migratoria y de hábitat oceánica del recurso perico, se debe eximir de zonas prohibidas para esta pesquería temporal, a excepción de las zonas costeras de reserva.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA Para efectos de no crear confusión en cuanto a la posibilidad de crear medidas relativas a zonas prohibidas para realizar actividades extractivas, se elimina el numeral 9.2, en la medida que el Ministerio de la Producción mantiene esta facultad conforme a los alcances del artículo 6 del RLGP.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al numeral 9.3: Debe decir: Las embarcaciones comprendidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, al operar fuera de aguas jurisdiccionales, se encuentran comprendidas en los alcances del artículo 7 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA No se acoge el planteamiento, en la medida que el numeral 9.3, además de precisar el alcance del artículo 7 de la Ley General de Pesca cuando se efectúen actividades extractivas de perico en aguas internacionales, también busca precisar a los armadores, que les son de alcance las medidas de conservación y ordenación de organismos de ordenación pesquera conforme al derecho internacional.</p>
	<p><u>Federación de Pesca Artesanal de la Región Arequipa FEPAR: Registro N° 00033455-2021</u></p> <p>EL ARTICULO 9.- Establece zonas de pesca prohibida de extraer "perico", cuando sabido es que el "perico" no es una pesca nativa originaria del mar pacifico, ni de exclusividad jurisdiccional de nuestro MAR DE CRAU -200 millas, es una especie migratoria en aguas temperadamente cálidas desde los 20, 25, 30 gradas, por las que a nuestro mar jurisdiccional, el perico llega desde octubre a febrero atenuándose en cardúmenes menores hasta marzo cuando hay fenómenos de aguas tropicales.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA Para efectos de no crear confusión en cuanto a la posibilidad de crear medidas relativas a zonas prohibidas para realizar actividades extractivas, se elimina el numeral 9.2, en la medida que el Ministerio de la Producción mantiene esta facultad conforme a los alcances del artículo 6 del RLGP.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos: Registro N° 00033816-2021</u></p> <p>EL ARTICULO 9.- Establece zonas de pesca prohibida de extraer "perico", cuando sabido es que el "perico" no es una pesca nativa originaria del mar pacifico, ni de exclusividad jurisdiccional de nuestro MAR DE CRAU -200 millas, es una especie migratoria en aguas temperadamente cálidas desde los 20, 25, 30 grados, por las que a nuestro mar jurisdiccional, el perico llega desde octubre a febrero atenuándose en cardúmenes menores hasta marzo cuando hay fenómenos de aguas tropicales.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA Para efectos de no crear confusión en cuanto a la posibilidad de crear medidas relativas a zonas prohibidas para realizar actividades extractivas, se elimina el numeral 9.2, en la medida que el Ministerio de la Producción mantiene esta facultad conforme a los alcances del artículo 6 del RLGP.</p>
<p>Artículo 10.- De las medidas de conservación 10.1 La actividad extractiva del recurso perico se realiza en función a la disponibilidad, preservación y aprovechamiento racional del recurso, de acuerdo a la información científica remitida por el IMARPE. 10.2 La talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados durante las operaciones de pesca, corresponden a los valores establecidos en la Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, Establecen Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado, o norma que la modifique. 10.3 El porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso. 10.4 Los armadores de las embarcaciones comprendidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero están obligados a mantener operativo el equipo satelital de acuerdo a la norma vigente. 10.5 Está prohibido arrojar al mar ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental.</p>	<p><u>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</u> Con relación al numeral 10.3: Sobre el % de tolerancia, debería respetarse lo indicado en la Resolución Ministerial 249-2011-PRODUCE de 10% de tolerancia, si el Estado realiza la modificación de la tolerancia de la norma debe ser con un soporte técnico, por lo tanto, se solicita como lo indica el Tribunal Constitucional la presentación del informe, punto 10.3.</p> <p><u>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</u> Con relación al numeral 10.5: Sobre el punto 10.5, sobre la prohibición de arrojar al mar ejemplares de la captura, un tema muy complicado porque además si llevas al muelle ejemplares prohibidos o menor a la talla mínima te multan, por lo tanto, siempre estará la pesca artesanal multada, por lo que se debe analizar la solución y está generando un incentivo perverso para que sea igual arrojado al mar sino hay inspector abordó o algún investigador del Imarpe, de igual manera el recurso extraído de manera en faena de pesca de manera incidental, estas sean traídas sin que sean objeto a una multa y sanciones, que sirva de muestreo y estadística al Imarpe.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERU El porcentaje de tolerancia de juveniles es del el 10%, conforme a la disposición prevista en el artículo 2 de la Resolución Ministerial 249-2011-PRODUCE.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - INSTITUTO DEL MAR DEL PERU Sobre este comentario se debe precisar que la Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE establece la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados durante las operaciones de pesca (10% de tolerancia en número de ejemplares capturados). Asimismo, tratándose de pesca incidental, en base a recomendación del IMARPE, el proyecto de ROP propone establecer en 5% el porcentaje de</p>

<p>10.6 Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. Asimismo, si una tortuga es subida a bordo, se hace todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas.</p> <p>10.7 Las embarcaciones pesqueras espineleras procuran el uso de anzuelos que eviten la captura de tortugas marinas.</p> <p>10.8 El titular de la embarcación procura el uso de banderines de señalización y del señalizador de luz intermitente que permita la ubicación del tendido del espinel.</p> <p>10.9 El Ministerio de la Producción, de acuerdo a la recomendación del IMARPE, o al seguimiento que realiza a la actividad pesquera, y por razones de conservación, suspende las actividades extractivas del recurso o modifica el período de vigencia de la actividad extractiva o el período de veda, así como el LMTC, o el número máximo de anzuelos por embarcación, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p> <p>10.10 El IMARPE informa periódicamente al Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas del recurso perico y especies incidentales.</p>	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTICULO 10.- DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION.</p> <p>10.14.- LOS ARMADORES DE LAS EMBARCACIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER OPERATIVO EL EQUIPO SATELITAL DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE.</p> <p>SUGERENCIA: NOS ENCONTRAMOS EN TOTAL DESACUERDO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: REITERAMOS QUE NO TIENE SENTIDO EXIGIRNOS MANTENER OPERATIVO UN EQUIPO SISESAT LOS DOCE (12) MESES DEL AÑO, POR CUANTO SOLO NOS DEDICAMOS A ESTA ACTIVIDAD DE LA EXTRACCION DEL PERICO CINCO (05) MESES AL AÑO, LA PRESENTE NORMA TRATA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA POSIBLE INCURSION POR PARTE DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL PERICO EN AREAS RESERVADAS O PROHIBIDAS;</p> <p>LO CUAL ES TOTALMENTE OPUESTO POR CUANTO LAS FAENAS DE PESCA REALIZADAS POR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO SE LLEVAN A CABO A PARTIR DE LAS 60 MILLAS NAUTICAS, A NUESTRO ENTENDER SOLAMENTE CONTRIBUIRÍA A QUE SEA RENTABLE PARA LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPOS SISESAT.</p>	<p>tolerancia de pesca incidental de otros recursos del total desembarcado por embarcación, expresada en peso.</p> <p>Con estas disposiciones, en tanto la pesca se encuentre dentro de los límites de tolerancia para la TMC y pesca incidental de juveniles u otras especies distintas al perico, no se incurre en infracción.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por los países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p>
--	---	---

		<p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p> <p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</i></p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTICULO 10.- DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION. 10.9.- EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, DE ACUERDO A LA RECOMENDACION DE IMARPE, O AL SEGUIMIENTO QUE REALIZA A LA ACTIVIDAD PESQUERA, Y POR RAZONES DE CONSERVACION, SUSPENDE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO O MODIFICA EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA O PERIODO DE VEDA, ASÍ COMO EL LMTC, O EL NUMERO MAXIMO DE ANZUELOS POR EMBARCACION, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA.</p> <p>SUGERENCIA: NO ESTAMOS DE ACUERDO EN PARTE DE ESTE LITERAL.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: EL LIMITAR EL NUMERO DE ANZUELOS POR EMBARCACION POR RAZONES DE CONSERVACIÓN, CONFIRMA LO QUE SOSTENEMOS; SE NECESITA UN ESTUDIO MAS AMPLIO Y TECNICO, QUE SE LLEVE A CABO EN LAS ZONAS DE FAENAS DE PESCA PARA TOMAR UNA DECISION DENTRO DE LO CORRECTO PARA EVITAR EL ABUSO POR PARTE DE LA ADMINSTRACION.</p> <p>DECIMOS ESTO POR CUANTO NUESTRA ACTIVIDAD SE REALIZA DE ACUERDO A LA NATURALEZA ALEATORIA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS; PORQUE EL LIMITE DE ANZUELOS ES EN BASE A LAS ZONAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA FAENA DE PESCA, EL PATRON DE LA EMBARCACION TOMA LA DECISIÓN CUANDO VE QUE HAY BUENA</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>El IMARPE ha informado que actualmente no cuenta con información para determinar un número de anzuelos por embarcación.</p> <p>En este sentido, la medida abre la posibilidad de regular eventualmente el esfuerzo pesquero en función al número de anzuelos de ser el caso.</p> <p>Sobre este particular, se mejora el articulado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, de acuerdo a la recomendación del IMARPE, o al seguimiento que realiza a la actividad pesquera, y por razones de conservación, podrá suspender las actividades extractivas del recurso o modificar el período de vigencia de la actividad extractiva o el período de veda, así como el LMTC, y de ser el caso regular el número máximo de anzuelos por embarcación, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.</i></p>

<p>BIOMASA DEL RECURSO PONE MENOS ANZUELOS Y CUANDO HAY ESCASEZ DEL RECURSO PONE MAS ANZUELOS LO HACE POR SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL RECURSO, POR LO QUE SUGERIMOS QUE DEBE SER EXCLUIDO EL NUMERO DE ANZUELOS.</p>		
<p><u>Hernando Calle López: Correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>10.3 El porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso</p> <p>Debe establecerse especies afines en la pesquería del perico, ya que con el espinel de perico también caen otro recurso como toyo, espada, atún que en muchos casos estos superarían el 5% que están proponiendo</p> <p>ojo. debemos tener consideración que si caen otros recursos distintos a perico no se pueden botar</p> <p>si no se revisa esa condición generaría graves perjuicios a los pescadores y armadores</p>		<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>El proyecto de ROP, con relación al uso de espinel, prevé un porcentaje de tolerancia por pesca incidental de recursos distintos al perico en 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.</p> <p>El porcentaje es establecido por recomendación de IMARPE, y responde a la inquietud formulada en el comentario, respecto a la pesca incidental de lo que denomina fauna acompañante dentro de las actividades extractivas de perico.</p>
<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>Respecto a que Imarpe pueda decirnos el límite máximo de anzuelos pueda tener una embarcación estamos en DESACUERDO, PORQUE EL LIMITE MAXIMO DE ANZUELOS SE MIDESEGUN LA ZONA Y LAS CIRCUNSTANCIAS de la faena de pesca. sí hay mucha pesca se pone pocos anzuelos y hay poca pesca se pone más Anzuelos.</p>		<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>El IMARPE ha informado que actualmente no cuenta con información para determinar un número de anzuelos por embarcación.</p> <p>En este sentido, la medida abre la posibilidad de regular eventualmente el esfuerzo pesquero en función al número de anzuelos de ser el caso.</p> <p>Sobre este particular, se mejora el articulado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, de acuerdo a la recomendación del IMARPE, o al seguimiento que realiza a la actividad pesquera, y por razones de conservación, podrá suspender las actividades extractivas del recurso o modificar el período de vigencia de la actividad extractiva o el período de veda, así como el LMTC, y de ser el caso regular el número máximo de anzuelos por embarcación, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.</i></p>
<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 10.1: ... de acuerdo a la información científica que como resultado de una prospección remite el IMARPE.</p>		<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>La prospección pesquera sólo es una de las actividades de investigación que realiza el Imarpe, otras actividades son las pescas exploratorias y experimentales con la flota periquera, además de las observaciones a bordo, observaciones en puerto y muestreos biológicos entre otros, en el caso del artículo 10.1, se considera la información científica recabada por IMARPE en general, no sólo proveniente de prospecciones.</p>
<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 10.3: ... es de 15% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso. (En razón a una adecuada proporcionalidad por tamaño de la pesca incidental).</p>		<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>No existe una evidencia científica para afirmar que la pesca incidental del espinel de superficie dirigido al perico sea de 15%.</p> <p>De acuerdo a Marin et al. (2017), el perico tiene alta selectividad (98%) y la composición de las capturas está en función a la estacionalidad del recurso; asimismo, teniendo en cuenta que para la captura de perico utiliza el arte de pesca espinel superficial, a diferencia de otras especies que usan el espinel de fondo, mediante el cual la probabilidad de capturas incidentales es más alta que en la pesquería de perico; por tanto, no se puede aplicar los mismos criterios en pesquerías que se encuentran en distintos hábitats.</p>

Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021

Con relación al 10.4:
No aplica por los argumentos antes descritos (literal c, del artículo 7).

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.

El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.

En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).

Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por los países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.

Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la "Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión" "Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención" (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.

Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.

		<p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 10.6: Debe decir: Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. Asimismo, si una tortuga es subida a bordo, se hace todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, desenganchador y chinguillo.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>No se acoge el planteamiento en la medida que surge la necesidad de asegurar que un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas y otras especies marinas capturadas incidentalmente.</p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso del espinel y los anzuelos en la pesquería de perico.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 10.9: E Ministerio de la Producción, de acuerdo a la recomendación del IMARPE, o al seguimiento que realiza a la actividad pesquera, y por razones de conservación, adopta medidas de ordenamiento respetando los periodos de veda.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>El límite de captura es una medida de manejo, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en el tiempo. Si bien la flota artesanal captura de manera estacional cuando el perico está disponible. Actualmente esta flota estaría sobrepasando las 2000 embarcaciones que en conjunto tienen una capacidad de bodega acumulada de mayor a 16 mil m3. Aunado a esto, los niveles de captura de perico en los últimos años vienen fluctuando alrededor del máximo rendimiento sostenible (RMS). Un mayor incremento de estos niveles implicaría la reducción progresiva de la abundancia de perico, conllevando a esta pesquería a un estado de sobre-explotación. En este sentido un límite de captura es una opción viable, dado que va a permitir una extracción racional del perico.</p>

	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTICULO 10.- DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION. 10.14.- LOS ARMADORES DE LAS EMBARCACIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER OPERATIVO EL EQUIPO SATELITAL DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE.</p> <p>SUGERENCIA: NOS ENCONTRAMOS EN TOTAL DESACUERDO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: REITERAMOS QUE NO TIENE SENTIDO EXIGIRNOS MANTENER OPERATIVO UN EQUIPO SISESAT LOS DOCE (12) MESES DEL AÑO, POR CUANTO SOLO NOS DEDICAMOS A ESTA ACTIVIDAD DE LA EXTRACCION DEL PERICO CINCO (05) MESES AL AÑO, LA PRESENTE NORMA TRATA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA POSIBLE INCURSION POR PARTE DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL PERICO EN AREAS RESERVADAS O PROHIBIDAS;</p> <p>LO CUAL ES TOTALMENTE OPUESTO POR CUANTO LAS FAENAS DE PESCA REALIZADAS POR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL RECURSO PERICO SE LLEVAN A CABO A PARTIR DE LAS 60 MILLAS NAUTICAS, A NUESTRO ENTENDER SOLAMENTE CONTRIBUIRÍA A QUE SEA RENTABLE PARA LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPOS SISESAT.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>Se sustenta la necesidad del monitoreo satelital que permita conocer el desplazamiento de las embarcaciones empleadas para la pesca de perico dentro y fuera de aguas nacionales.</p> <p>El monitoreo satelital contribuirá al seguimiento del recurso en la cadena productiva, de acuerdo con las exigencias de los mercados internacionales sobre la procedencia de los productos pesqueros y la trazabilidad desde la extracción hasta el consumidor final.</p> <p>En esta misma línea, la exigencia del uso del equipo satelital en la pesquería de perico, se alinea con las condiciones para realizar el seguimiento de actividades extractivas en aguas internacionales, de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (CIAT-OROP PS).</p> <p>Entre otros aspectos, la DGSFS señala: (...) es importante resaltar, que a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por lo países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro.</p> <p>Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015- PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. Como se ha señalado, la instalación de las balizas satelitales en las embarcaciones pesqueras permitirán brindarle un valor agregado a los productos derivados del perico. El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35.</p> <p>Ahora bien, conviene señalar que los titulares embarcaciones pesqueras artesanales, que han obtenido permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (Cooperativas) y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal), están obligados a instalar el equipo satelital.</p>
--	--	---

		<p>Con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y por las razones expuestas previamente en materia de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:</p> <p>“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.</p> <p>Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTICULO 10.- DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION. 10.9.- EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, DE ACUERDO A LA RECOMENDACION DE IMARPE, O AL SEGUIMIENTO QUE REALIZA A LA ACTIVIDAD PESQUERA, Y POR RAZONES DE CONSERVACION, SUSPENDE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO O MODIFICA EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA O PERIODO DE VEDA, ASÍ COMO EL LMTC, O EL NUMERO MAXIMO DE ANZUELOS POR EMBARCACION, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA.</p> <p>SUGERENCIA: NO ESTAMOS DE ACUERDO EN PARTE DE ESTE LITERAL.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: EL LIMITAR EL NUMERO DE ANZUELOS POR EMBARCACION POR RAZONES DE CONSERVACIÓN, CONFIRMA LO QUE SOSTENEMOS; SE NECESITA UN ESTUDIO MAS AMPLIO Y TECNICO, QUE SE LLEVE A CABO EN LAS ZONAS DE FAENAS DE PESCA PARA TOMAR UNA DECISION DENTRO DE LO CORRECTO PARA EVITAR EL ABUSO POR PARTE DE LA ADMINSTRACION.</p> <p>DECIMOS ESTO POR CUANTO NUESTRA ACTIVIDAD SE REALIZA DE ACUERDO A LA NATURALEZA ALEATORIA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS; PORQUE EL LIMITE DE ANZUELOS ES EN BASE A LAS ZONAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA FAENA DE PESCA, EL PATRON DE LA EMBARCACION TOMA LA DECISIÓN CUANDO VE QUE HAY BUENA BIOMASA DEL RECURSO PONE MENOS ANZUELOS Y CUANDO HAY ESCASEZ DEL RECURSO PONE MAS ANZUELOS LO HACE POR SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL RECURSO, POR LO QUE SUGERIMOS QUE DEBE SER EXCLUIDO EL NUMERO DE ANZUELOS.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>El IMARPE ha informado que actualmente no cuenta con información para determinar un número de anzuelos por embarcación.</p> <p>En este sentido, la medida abre la posibilidad de regular eventualmente el esfuerzo pesquero en función al número de anzuelos de ser el caso.</p> <p>Sobre este particular, se mejora el articulado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El Ministerio de la Producción, de acuerdo a la recomendación del IMARPE, o al seguimiento que realiza a la actividad pesquera, y por razones de conservación, podrá suspender las actividades extractivas del recurso o modificar el período de vigencia de la actividad extractiva o el período de veda, así como el LMTC, y de ser el caso regular el número máximo de anzuelos por embarcación, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.</i></p>
	<p><u>Elaine Madeleine Vásquez: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Artículo 10: De las medidas de conservación: El numeral 10.5 indica que “Está prohibido arrojar al mar ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>Se acoge la sugerencia, y en función a los términos pesca incidental y captura incidental, se mejora el articulado en el siguiente extremo:</p>

<p>incidental”; no obstante, el numeral 10.6 establece que “Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible”. En ese sentido, no queda claro el alcance del 10.5 ya que, aparentemente estaría contradiciéndose con el numeral 10.6. Se sugiere verificar la pertinencia o alcance del numeral 10.5.</p>	<p>“Está prohibido arrojar al mar ejemplares de la pesca objetivo como de la pesca incidental. En caso que las acciones de liberación de especies protegidas o prohibidas en las capturas incidentales no resulten favorables para la supervivencia del individuo, deberá entregarse al laboratorio de IMARPE más cercano al momento del desembarque para los estudios correspondientes”.</p>
<p>OCEANA – PERU: Correo electrónico 27.05.2021</p> <p>Medidas de manejo adaptativo:</p> <p>De la exposición de motivos se puede apreciar que el recurso perico es una especie pelágica migratoria que se distribuye ampliamente en mares tropicales y subtropicales; y que la temperatura influye en su distribución, prefiriendo masas de agua mayores a 20° C. Teniendo en cuenta esto, recomendamos establecer algún mecanismo que permita la flexibilidad de las medidas de manejo ante la variabilidad de las condiciones ambientales del hábitat en la que se encuentra el recurso perico sin que esto implique abrir el acceso a pesquería.</p> <p>Asimismo, al ser el recurso perico una especie altamente migratoria (R.M. 058-2002-PE), que también se encuentran en aguas jurisdiccionales del Ecuador, recomendamos que se establezca una disposición en el ROP sobre la coordinación periódica entre Perú y Ecuador respecto de la investigación científica y la adopción de medidas de manejo y otras disposiciones que se apliquen de manera uniforme en ambas jurisdicciones para el manejo adecuado del recurso perico.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>Como en todas las pesquerías que administra el Ministerio de la Producción, el establecimiento de medidas se realiza en función al manejo adaptativo. El artículo 5 de la LGP reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter <u>discontinuo</u>, en razón de la <u>naturaleza aleatoria</u> de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>En este sentido, dentro del contexto del proyecto de ROP, para efectos de la conservación del recurso para sostener la actividad pesquera, entre las medidas de conservación previstas en el proyecto de ROP, el numeral 10.1, se mejora en el siguiente extremo:</p> <p><i>“La actividad extractiva del recurso perico se realiza en función a la disponibilidad, preservación del ambiente y conservación y aprovechamiento sostenible del recurso, de acuerdo a la información científica remitida por el IMARPE”.</i></p> <p>Po otro lado, coincidiendo en que la cooperación con otros países es positiva, conviene señalar que las acciones orientadas a la investigación del recurso en el escenario internacional, se vienen dando en el marco de la CIAT y conforme a las funciones del IMARPE.</p> <p>La CIAT identificó como una de las especies con altos niveles de interacción y captura incidental en la pesquería de atunes al recurso perico, por lo que promueve la sinergia en sus miembros en el desarrollo de investigaciones sobre este recurso con miras a revisar la situación actual e identificar los conjuntos de datos disponibles en las pesquerías del OPO, así como formular un plan de investigación colaborativa futura.</p> <p>Cabe señalar que el IMARPE, conforme a su Ley de creación, está facultada para suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional.</p> <p>El IMARPE suscribió con el Instituto Nacional de Pesca (INP) del Ecuador el Convenio Marco de la Cooperación Técnica para el Desarrollo de Programas de Investigación Conjunta. El acuerdo tiene por finalidad establecer las condiciones de la cooperación científica y tecnológica entre ambas instituciones, para lograr el desarrollo de las investigaciones que se realicen. Además, difundir los resultados de dichas investigaciones efectuadas en el contexto de sus estipulaciones.</p> <p>Recientemente, Ecuador y Perú han presentado un plan científico a la CIAT para direccionar esfuerzos regionales hacia la sostenibilidad del perico.</p> <p>En este sentido, consideramos que el fondo del planteamiento orientado a la cooperación entre países, se encuentra actualmente contenido dentro de los compromisos asumidos por el Perú en el escenario internacional, así como en el rol del IMARPE es esta materia.</p>

		<p>El proyecto de ROP busca crear las medidas para la gestión del recurso en aguas de jurisdicción nacional. No impide la posibilidad de cooperación en diversas materias, las mismas que se ejecutan de acuerdo al marco legal que las amparan.</p>
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Sugerimos modificar algunos términos del numeral 10.5 del artículo 10 de la propuesta de ROP para armonizarla con el ordenamiento pesquero, e incluyendo el término “enredo”, que proponemos incorporar en el glosario: 10.5 Está prohibido arrojar al mar ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental.</p> <p>Sugerimos precisar la denominación de un concepto e incorporar una precisión que involucre todas las interacciones posibles de ocurrir durante las faenas de pesca:</p> <p>"10.5 Está prohibido arrojar al mar ejemplares de la captura, tanto de las especies objetivo como de la pesca incidental y la fauna atrapada muerta a consecuencia de haberse enredado con el arte de pesca, una forma de la pesca incidental."</p> <p>La denominación adecuada de la denominada "especie objeto" es "especie objetivo", cuya definición técnica es "aquellas especies principalmente buscadas por los pescadores en una pesquería determinada. El objeto al cual se dirige el esfuerzo de pesca en una pesquería. Podrían existir especies objetivo primarias y secundarias." (Cochrane 2005).</p> <p>En línea con lo señalado, la normativa pesquera vigente también definido el concepto “especie-objetivo” en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, de la siguiente manera: “Especie-objetivo. - Especie hidrobiológica sobre la cual se orienta de manera habitual y principal el esfuerzo pesquero”.</p> <p>Por otra parte, los enredos de tortugas en los espineles dirigidos al perico pueden llegar a causar su mortandad, tal como informan Alfaro-Shigueto et al. (2011), lo que sería una forma de lo que se denomina “pesca incidental” en la propuesta de ROP. Teniendo en cuenta estos motivos, sugerimos que se modifique la redacción de este numeral, de acuerdo con la propuesta de modificación.</p> <p>Referencias</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alfaro-Shigueto, J., Mangel, J. C., Bernedo, F., Dutton, P. H., Seminoff, J. A., & Godley, B. J. (2011). Small-scale fisheries of Peru: A major sink for marine turtles in the Pacific. <i>Journal of Applied Ecology</i>, 48(6), 1432–1440. ▪ Cochrane, K.L. (ed.) (2005). Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación. Roma, FAO. FAO Documento Técnico de Pesca. N° 424. 231pp 	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>Se acoge parcialmente la sugerencia, y en función a los términos pesca incidental y captura incidental, se mejora el articulado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Está prohibido arrojar al mar ejemplares de la pesca objetivo como de la pesca incidental. En caso que las acciones de liberación de especies protegidas o prohibidas en las capturas incidentales no resulten favorables para la supervivencia del individuo, deberá entregarse al laboratorio de IMARPE más cercano al momento del desembarque para los estudios correspondientes”.</i></p> <p>La DGSFS señala: Sobre el particular se debe señalar, que en el numeral 28 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, se establece como infracción el “arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutilar otras partes de su organismo”; en dicho contexto, el tipo infractor abarca inclusive a la fauna muerta; por lo que, correspondería evaluar a las dependencias correspondientes, si la captura de las tortugas marinas constituye o forma parte de la pesca incidental, aun cuando existe normativa expresa que prohíbe su extracción (Decreto Supremo N° 026-2001-PE).</p>
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Como consecuencia de la inclusión del término enredo, se tendría que modificar el numeral 10.6 del artículo 10 de la propuesta de ROP:</p> <p>10.6 Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. [...] Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>No se ha acogido emplear el termino enredo.</p> <p>El proyecto de ROP no contempla el término “enredo” dentro de su articulado que amerite una descripción particular.</p> <p>Conforme a lo señalado por IMARPE, el término “enredo” estaría implícitamente incluido dentro de la definición de “Captura incidental”, ya que viene a ser uno de los tipos en los que se presenta.</p> <p>Al respecto, IMARPE señala: (...) Respecto al término enredo: En el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) el término “enredo” estaría implícitamente</p>

	<p>Sugerimos incorporar una precisión que involucre todas las interacciones posibles de ocurrir durante las faenas de pesca:</p> <p>"10.6 Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental o el enredo de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. [...] Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente o enredadas, debiendo contar con: cortador de línea, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas."</p> <p>El sustento técnico para esta propuesta es el mismo que se expuso en el primer comentario y/o opinión de esta matriz.</p>	<p>incluido dentro de la definición de "Captura incidental", ya que viene a ser uno de los tipos en los que se presenta (Ayala y Sánchez-Scaglioni 2014). Para fines del ROP que establece los principios, las normas y las medidas regulatorias generales que permiten administrarla pesquería de un recurso consideramos que es preciso describir los tipos captura incidental a ese nivel exactitud. Más bien, sería pertinente especificarlas en documentos relacionados exclusivamente a interacciones como en el manual de capacitación a los observadores a bordo que tendría esta pesquería y durante las capacitaciones a los pescadores que realizará FONDEPES, pudiéndose incluir términos como el de "enredo", e inclusive el de "enganche" que serían provechosos de ser conocidos e identificados por los pescadores y observadores en una explicación más extensa.</p>
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Artículo 10.- De las medidas de conservación [...]</p> <p>10.1 La actividad extractiva del recurso perico se realiza en función a la disponibilidad, preservación y aprovechamiento racional del recurso, de acuerdo a la información científica remitida por el IMARPE. [...]</p> <p>Proponemos precisar la mención del término "preservación" vinculándola al ambiente e incluir el término "conservación" para referirnos al aprovechamiento sostenible del recurso.</p> <p>"10.1 La actividad extractiva del recurso perico se realiza en función a la disponibilidad, preservación del ambiente y conservación y aprovechamiento sostenible del recurso, de acuerdo a la información científica remitida por el IMARPE."</p> <p>En el campo de la ecología, el término "preservación" alude a apartar al ambiente y los recursos naturales lo máximo que sea posible del consumo humano, para procurar mantenerlos en su forma prístina; mientras que el término "conservación" se refiere a toda acción dirigida a mantener tasas de uso de un recurso natural que de otro modo serían decrecientes, gestionar sosteniblemente el rendimiento de dicho recurso o incrementar su uso sostenido (Ciriacy-Wantrup 1968).</p> <p>Entonces la aplicación del concepto de "preservación" sería pertinente en tanto esté referida al ambiente en el que se desarrolla el recurso perico, mientras que el concepto "conservación" es adecuadamente aplicable al recurso sometido a explotación pesquera. De esta manera se emplea ambos términos en la normativa pesquera general; como los artículos 1, 8, 9, 24 y 47 de la Ley General de Pesca, así como los artículos 2, 3, 4, 77 y 122 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p> <p>Por otra parte, sugerimos reemplazar la frase "aprovechamiento racional" por "aprovechamiento sostenible", dado que éste es el término empleado en la Constitución (artículo 67) cuando se refiere al aprovechamiento de recursos naturales; y en ese sentido, ha sido desarrollado en la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales (Ley N° 26821). Por lo tanto, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, recomendamos precisar el término empleado para describir el aprovechamiento del perico.</p> <p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciriacy-Wantrup (1968). Resource Conservation. Economics and policies. University of California Press. 60pp 	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>Se acoge la recomendación.</p> <p>En este sentido, dentro del contexto del proyecto de ROP, para efectos de la conservación del recurso para sostener la actividad pesquera, entre las medidas de conservación previstas en el proyecto de ROP, el numeral 10.1, se mejora en el siguiente extremo:</p> <p><i>"La actividad extractiva del recurso perico se realiza en función a la disponibilidad, <u>preservación del ambiente y conservación</u> y aprovechamiento sostenible del recurso, de acuerdo a la información científica remitida por el IMARPE".</i></p>
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Artículo 10.- De las medidas de conservación</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p>

<p>[...] 10.7 Las embarcaciones pesqueras espineleras procuran el uso de anzuelos que eviten la captura de tortugas marinas. [...]</p> <p>Proponemos modificar la redacción del numeral 10.7 del artículo 10 de la propuesta de ROP en los siguientes términos: “10.7 Las embarcaciones pesqueras espineleras <i>deberán</i> utilizar anzuelos selectivos que eviten la captura de tortugas marinas.”</p> <p>Sugerimos modificar la redacción precisando que es obligatorio el uso de anzuelos que reduzcan la captura incidental de tortugas marinas. La razón por la que proponemos esta precisión se fundamenta en que actualmente existen desarrollos tecnológicos para mitigar la captura incidental de fauna marina que podrían aplicarse a la pesca de perico con espinel. Como ejemplo tenemos los "anzuelos circulares", cuya forma y tamaño disminuyen la incidencia de su ingesta por parte de las tortugas marinas, y así reducen su tasa de captura y contribuyen con la supervivencia de las tortugas capturadas. (Read 2007) De esta forma, al disponer que sea obligatorio el uso de este tipo de anzuelos, se contribuye a los fines del ROP y del ordenamiento pesquero en general, expresado en el artículo 1 de la Ley General de Pesca, referido a que se “<i>norma la actividad pesquera con el fin de promover [...]</i> beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad”.</p> <p>Referencias: •Read A.J. (2007). Do circle hooks reduce the mortality of sea turtles in pelagic longlines? A review of recent experiments. <i>Biological Conservation</i>, 135, 155-169</p>	<p>[...] 10.7 Las embarcaciones pesqueras espineleras procuran el uso de anzuelos que eviten la captura de tortugas marinas. [...]</p> <p>Proponemos modificar la redacción del numeral 10.7 del artículo 10 de la propuesta de ROP en los siguientes términos: “10.7 Las embarcaciones pesqueras espineleras <i>deberán</i> utilizar anzuelos selectivos que eviten la captura de tortugas marinas.”</p> <p>Sugerimos modificar la redacción precisando que es obligatorio el uso de anzuelos que reduzcan la captura incidental de tortugas marinas. La razón por la que proponemos esta precisión se fundamenta en que actualmente existen desarrollos tecnológicos para mitigar la captura incidental de fauna marina que podrían aplicarse a la pesca de perico con espinel. Como ejemplo tenemos los "anzuelos circulares", cuya forma y tamaño disminuyen la incidencia de su ingesta por parte de las tortugas marinas, y así reducen su tasa de captura y contribuyen con la supervivencia de las tortugas capturadas. (Read 2007) De esta forma, al disponer que sea obligatorio el uso de este tipo de anzuelos, se contribuye a los fines del ROP y del ordenamiento pesquero en general, expresado en el artículo 1 de la Ley General de Pesca, referido a que se “<i>norma la actividad pesquera con el fin de promover [...]</i> beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad”.</p> <p>Referencias: •Read A.J. (2007). Do circle hooks reduce the mortality of sea turtles in pelagic longlines? A review of recent experiments. <i>Biological Conservation</i>, 135, 155-169</p>	<p>En un estudio preliminar realizado por el Fondo Mundial para la Naturaleza WWF, en la pesquería espinelera, no se registró una diferencia significativa al comparar los anzuelos circulares "c" con los anzuelos tradicionales "j", sin embargo, los anzuelos "j" fueron más efectivos que los "c" (F-test $\log(x+1)$, F 1.303 = 1.24, P = 0.031) en la pesca del perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) mientras que los "c" fueron más efectivos en la pesca del tiburón (22 tiburones/1000 anzuelos F-test $\log(x+1)$, F1,303 = 0.19, P < 0.0001). En este sentido, como primer alcance se encontró que los anzuelos circulares no son muy efectivos para la captura del recurso perico, a diferencia que en otras especies Por lo expuesto, aún no se tienen reportes concluyentes para obligar al uso de este tipo de anzuelos circulares en esta pesquería, por el momento, se proponen buenas prácticas pesqueras para la correcta liberación de tortugas y otros recursos.</p> <p>Teniendo en cuenta el comentario de la SPDA y el pronunciamiento del IMARPE, y a efectos de explorar la posibilidad de que eventualmente se sustente la necesidad de regular las características o tipos del arte de pesca y/o anzuelos que eviten o minimicen las capturas incidentales en la pesquería de perico; se mejora el numeral 10.7 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones pesqueras espineleras procuran el uso de anzuelos que eviten la captura de tortugas marinas. El Ministerio de la Producción, previa recomendación de IMARPE, podrá establecer las características o tipos del arte de pesca y/o anzuelos que eviten o minimicen las capturas incidentales”.</i></p>
<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>Artículo 10.- De las medidas de conservación</p> <p>[...]</p> <p>10.2. La talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados del recurso perico es de 70 cm de longitud a la horquilla y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados durante las operaciones de pesca, corresponden a los valores establecidos en la Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, Establecen Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado, o norma que la modifique.</p> <p>[...]</p> <p>10.6 Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de tortuga u otra especie protegida por las disposiciones vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. Asimismo, si una tortuga es subida a bordo, se hace todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado y certificado por FONDEPES en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas. [...]</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>No se acoge el planteamiento para modificar el numeral 10.2.</p> <p>La RM 249-2011-PRODUCE ya establece la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados durante las operaciones de pesca.</p> <p>Por otro lado, dentro del manejo adaptativo de la pesquería, la posibilidad de que estos valores cambien, se implementaría a través de Resolución Ministerial como instrumento normativo que permite al Ministerio de la Producción un mayor margen de acción en contraste con la elaboración y trámite de un decreto supremo.</p> <p>Asimismo, considerando de las TMC y los porcentajes de tolerancia de juveniles corresponden a medidas de conservación, conviene señalar que, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante - DS 063-2021-PCM, los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, entre otros, corresponden a: Las disposiciones normativas relacionadas con el manejo de las pesquerías como la aplicación de vedas, inicio o cierre de temporadas de pesca, regímenes de pesca de carácter temporal, suspensiones de actividades pesqueras u otras medidas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos que tengan naturaleza transitoria, incluidas las relacionadas con la actividad acuícola; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos, y que cuenten con informe técnico del Instituto del Mar del Perú u otro competente.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>No se acoge el planteamiento para modificar el numeral 10.2.</p> <p>La RM 249-2011-PRODUCE ya establece la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles capturados durante las operaciones de pesca.</p> <p>Por otro lado, dentro del manejo adaptativo de la pesquería, la posibilidad de que estos valores cambien, se implementaría a través de Resolución Ministerial como instrumento normativo que permite al Ministerio de la Producción un mayor margen de acción en contraste con la elaboración y trámite de un decreto supremo.</p> <p>Asimismo, considerando de las TMC y los porcentajes de tolerancia de juveniles corresponden a medidas de conservación, conviene señalar que, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante - DS 063-2021-PCM, los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, entre otros, corresponden a: Las disposiciones normativas relacionadas con el manejo de las pesquerías como la aplicación de vedas, inicio o cierre de temporadas de pesca, regímenes de pesca de carácter temporal, suspensiones de actividades pesqueras u otras medidas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos que tengan naturaleza transitoria, incluidas las relacionadas con la actividad acuícola; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos, y que cuenten con informe técnico del Instituto del Mar del Perú u otro competente.</p>

	<p>10.8 El titular de la embarcación procura el uso de banderines de señalización y del señalizador de luz intermitente que permita la ubicación del tendido del espinel. Los banderines de señalización deberán contar con un código de identificación asociado a la matrícula de la embarcación.)</p> <p>De los talleres de socialización, surgió la necesidad de ser más específico en torno a la talla mínima de captura del recurso perico respectivamente.</p> <p>Como se ha señalado en la justificación legal del Art. 7 del proyecto de ROP de perico, el FONDEPES sería la institución encargada de certificar las capacitaciones; ello en cuanto al numeral 10.6. del Art. 10 del proyecto de ROP de perico. Sobre el particular, es de precisar que el IMARPE no presenta competencia para certificar capacitaciones como el FONDEPES. En cuanto al numeral 10.8 se recomienda establecer que los banderines a efectos de su identificación cuenten con códigos en base a la matrícula de la embarcación que sirva de señalización o identificación ante el riesgo de colisiones o incidentes con embarcaciones mercantes o de mayor envergadura; este ha sido una propuesta del IMARPE que se ha aceptado en parte y se precisa en la fila inferior a esta.</p>	
<p>Artículo 11.- Manipuleo, conservación a bordo y desembarque</p> <p>11.1 Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso de 4.4°C durante las operaciones de descarga.</p> <p>11.2 El manipuleo del recurso a bordo debe realizarse en condiciones sanitarias de acuerdo a la normativa vigente, para asegurar el estado de fresca e inocuidad.</p> <p>11.3 El desembarque debe efectuarse cumpliendo las buenas prácticas de manipuleo y preservación que determine la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, para evitar su daño físico y garantizar el estado de fresca e inocuidad del recurso. Así como cumplir los procedimientos de higiene y saneamiento.</p> <p>11.4 La descarga del recurso perico se realiza en los desembarcaderos públicos o privados autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.</p> <p>11.5 Los desembarcaderos son fiscalizados por las instancias competentes en materia pesquera de los gobiernos regionales en coordinación con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.</p> <p>11.6 La administración de los desembarcaderos pesqueros artesanales, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización de los fiscalizadores acreditados, y las labores científicas y de seguimiento realizadas por el personal del IMARPE, así como brindar las garantías para la realización de sus labores. Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico.</p> <p>11.7 La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización, y las labores científicas y de seguimiento, realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la producción, o los Gobiernos Regionales, o el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de sus labores. Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico.</p> <p>11.8 El transporte del recurso, desde el lugar de desembarque hasta la planta de procesamiento o centro de comercialización, debe efectuarse en vehículos isotérmicos debidamente identificados, los mismos que deben contar con la</p>	<p>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</p> <p>Con relación al numeral 11.1: Sobre el punto 11.1, que habla de la temperatura máxima del recurso perico de 4.4°C durante las operaciones de descarga, complicado para las embarcaciones que desembarcan en el centro, ejemplo Pucusana, cuando es temporada de pesca el muelle recibe más de 500 embarcaciones por día porque la descarga puede demorar más de 1 día y hace q la pesca incrementa su temperatura por la espera, se solicita que el Estado que invierta en los desembarcaderos pesqueros artesanales para que sean mejorados rápidamente y mediante el programa a PNIPA, ITP y SANIPES busque la solución de las bodegas de las embarcaciones artesanales. Además, se solicita que se publique el estudio de SANIPES donde realiza la investigación sobre la temperatura máxima de descarga del recurso perico, como indica el Tribunal Constitucional.</p> <p><u>Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032597-2021</u></p> <p>SOBRE EL MANIPULEO Y CONSERVACION, DICEN QUE EN LA DESCARGA la temperatura máxima debe ser de 4.4°C, al respecto NOSOTROS LLEVAMOS HIELO A GRANEL POR 15 A 20 DIAS NO TENEMOS SISTEMA DE FRIO, el recurso extraído llega a puerto en buenas condiciones para el consumo humano directo, pero la temperatura es aleatoria puede llegar a mayor o menor temperatura, no debiendo ser exigible dicha temperatura, puesto que la extracción lo realizan embarcaciones pesqueras artesanales de forma manual.</p> <p><u>Asociación de Armadores Artesanales de Anchoqueta para Consumo Humano Directo – ANCASH COSTA: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032595-2021</u></p> <p>SOBRE EL MANIPULEO Y CONSERVACION, DICEN QUE EN LA DESCARGA la temperatura máxima debe ser de 4.4°C, al respecto NOSOTROS LLEVAMOS HIELO A GRANEL POR 15 A 20 DIAS NO TENEMOS SISTEMA DE FRIO, el recurso extraído llega a puerto en buenas condiciones para el consumo humano directo, pero la temperatura es aleatoria puede llegar a mayor o menor temperatura, no debiendo ser exigible dicha temperatura, puesto que la extracción lo realizan embarcaciones pesqueras artesanales de forma manual.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Para efectos de salvaguardar la inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Para efectos de salvaguardar la inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Para efectos de salvaguardar la inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p>

<p>habilitación sanitaria correspondiente. Los vehículos isotérmicos deben cumplir con mantener la cadena de frío durante el transporte, a temperaturas cercanas a 0°C, así como las condiciones sanitarias para preservar la frescura e inocuidad del recurso perico.</p>	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTICULO 11.- MANIPULEO, CONSERVACION A BORDO Y DESEMBARQUE. 11.1.- LAS EMBARCACIONES DEBEN CONTAR CON SISTEMA DE PRESERVACION A BORDO. EL RECURSO CAPTURADO DEBE SER ALMACENADO EN LA BODEGA CON ADECUADOS METODOS DE PRESERVACION, ASEGURANDO UNA TEMPERATURA MAXIMA EN EL RECURSO DE 4.4°C DURANTE LAS OPERACIONES DE DESCARGA.</p> <p>OPINION: NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE ARTICULO, DEBERÍA SER MODIFICADO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL PERICO, UTILIZAN COMO MEDIO DE PRESERVACION HIELO A GRANEL POR UN LAPSO DE 15 A 20 DIAS POR CADA FAENA DE PESCA, A VECES NO ES POSIBLE LLEGAR A LA TEMPERATURA DE 4.4°C, SIN EMBARGO, EL RECURSO VIENE EN PERFECTAS CONDICIONES DE INOCUIDAD; POR LO QUE SUGERIMO AL MARGEN DE LOS GRADOS DE TEMPERATURA EL CITADO ARTICULO DEBERÍA MODIFICARSE PORQUE EL RECURSO LLEGUE EN BUENAS CONDICIONES PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO.</p> <p>EL NO LLEGAR A ESA TEMPERATURA NOS ESTARÍAN CONDENANDO A SANCIONES Y DECOMISOS QUE LO UNICO QUE CONTRIBUIRÍA ES A LA QUIEBRA DEL SECTOR ARTESANAL DE LA EXTRACCION DEL PERICO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</p> <p>Para efectos de salvaguardar la inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p>
	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTICULO 11.- MANIPULEO, CONSERVACION A BORDO Y DESEMBARQUE. 11.6.- LA ADMINISTRACION DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES, ESTÁ OBLIGADA A FACILITAR LAS LABORES DE SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LOS FISCALIZADORES ACREDITADOS, Y LAS LABORES CIENTIFICAS Y DE SEGUIMIENTO REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL IMARPE, ASI COMO BRINDAR LAS GARANTIAS PARA LA REALIZACION DE SUS LABORES, CASO CONTRARIO, NO SE RECONOCE EL USO DE DICHA INFRAESTRUCTURA PARA FINES DE DESEMBARQUE DEL RECURSO PERICO.</p> <p>SUGERENCIA: ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON ESTE NUMERAL.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: SE ESTARÍA USURPANDO FUNCIONES DE COMPETENCIA QUE LE CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE ACUERDO A LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES ARTICULO 52, QUE LE COORRESPONDE ADMINISTRAR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE PESCA, ARTICULO 20.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>El numeral 11.6 de la propuesta normativa, establece que las instituciones que administran (OSPAS) los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales deben brindar las facilidades y garantías que correspondan a los profesionales que desarrollan acciones de fiscalización y para las labores científicas; en tal sentido, la propuesta no involucra usurpación de funciones por parte del Ministerio de la Producción en materia de pesca artesanal; toda vez que, en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (DL 1047), se establece que este Ministerio es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>La DGPA señala: El texto normativo, no contraviene normativa referida a asignación de funciones, lo que señala en ella, es que la administración de la IPA permite a las autoridades competentes, realizar sus labores fiscalizadoras. Dicha disposición, refuerza lo señalado en los modelos de gestión, aprobado con RM N° 110-2012-PRODUCE y RM 320-2010-PRODUCE, respecto a que es obligación del administrador, permitir el acceso a las IPAS, de los funcionarios y supervisores de PRODUCE, GORES, FONDEPES e ITP, debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus, funciones.</p> <p>En esta línea, para efectos de mejor comprensión de los alcances en materia de fiscalización, control e investigación en los puntos de desembarque, se mejora los numerales 11.6 y 11.7, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la</i></p>

		<p>producción, o los Gobiernos Regionales; así como las labores científicas y de seguimiento del recurso perico realizadas por el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de dichas labores. Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico”.</p>
	<p><u>Hernando Calle López: Correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>11.4 La descarga del recurso perico se realiza en los desembarcaderos públicos o privados autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.</p> <p>En este punto el PRODUCE debe coordinar con las demás autoridades para brindar seguridad, hoy en día en los muelles artesanales hay demasiada delincuencia incluso extorsionadores que piden cupos a cambio de dejar que una lancha descargue y si no les pagas te roban tu pescado y te amenazan con armas de fuego</p> <p>solicito puedan consideran que este presente personal de capitania o de la PNP para seguridad de los pescadores e incluso de sus fiscalizadores para que puedan realizar su trabajo con tranquilidad.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No corresponde pronunciarnos sobre aspectos que van más allá de las competencias del Ministerio de la Producción, y cuyas materias no forman parte del proyecto de ROP perico.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>SOBRE EL MANIPULEO Y CONSERVACION. DICEN QUE EN LA DESCARGA la temperatura máxima debe ser de 4.4°C. SEÑORES NOSOTROS LLEVAMOS HIELO A GRANEL POR 15 A 20 DIAS NOTENEMOS SISTEMA DE FRIO la pesca viene bien pero hay veces que el pescado vine más de esa temperatura NO NOS PUEDEN EXIGIR QUE ESTE A ESA TEMPERATURA OSEA SI VIENE MENOS DEESA TEMPERATURA NOS DECOMISAN ESTO ES INJUSTO CON LA CLASE HUMILDE DEL PERU.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</p> <p>Para efectos de salvaguardar la inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p>
	<p><u>Guido Baltuano Elías: correo de fecha 25.05.2021</u></p> <p>El suscrito es miembro del GTTS por el ITP – CITE Pesquero Callao. El día viernes 21 de mayo en el primer taller sobre el proyecto del ROP perico, los artesanales discutieron dos numerales del Artículo 11relacionado a manipuleo, conservación a bordo y desembarque.</p> <p>El 11.1 fue objetado en la parte que las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. Aducen que el sistema de preservación a bordo está asociado, entre otros, al RSW el cual es utilizado en embarcaciones con capacidad de bodega de mayor tonelaje. En tal sentido, se debe hacer mención al recurso y no a la embarcación.</p> <p>El 11.8 fue discutido en, el transporte del recurso, , debe efectuarse en vehículos isotérmicos debidamente identificados, (Se interpretó como de exclusividad para transportar perico) Asimismo, en el título del artículo 11 se debe incluir transporte en referencia a este numeral.</p> <p>Se propone:</p> <p>Artículo 11.- Manipuleo, conservación, desembarque y transporte. 11.1 El recurso después de la captura debe ser inmediatamente enfriado con el uso de hielo y almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, para asegurar una temperatura máxima en el perico de 4.4 °C durante las operaciones de descarga.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</p> <p>Para efectos de inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p> <p>Con relación al transporte de la pesca de perico, para efectos de inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, recomienda precisar los grados de temperatura durante el transporte, mejorando el articulado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El transporte del recurso, desde el lugar de desembarque hasta la planta de procesamiento o centro de comercialización, debe efectuarse en vehículos de transporte terrestre con cámara isotérmica debidamente identificados, los mismos que deben contar con la habilitación sanitaria correspondiente. Dichos vehículos deben cumplir con mantener la cadena de frio durante el transporte,</i></p>

	<p>11.8 El transporte del recurso, desde el lugar de desembarque hasta la planta de procesamiento o centro de comercialización, debe efectuarse en vehículos isotérmicos para transportar recursos hidrobiológicos refrigerados, los mismos que deben contar con la habilitación sanitaria correspondiente. Los vehículos isotérmicos deben cumplir con mantener la cadena de frío durante el transporte, a temperaturas cercanas a 0 °C, así como las condiciones para preservar la frescura e inocuidad del recurso perico.</p> <p>Esta propuesta debe ser consultada a SANIPES y emitir opinión, en la medida que ellos son la autoridad competente encargada de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico.</p>	<p><i>a una temperatura menor de 4°C, así como las condiciones sanitarias para preservar la frescura e inocuidad del recurso perico”.</i></p>
	<p><u>Miguel Oswaldo Delgado García: Correo de fecha 25.05.2021</u></p> <p>En el Artículo 11. 11.5 Se debe fijar exactamente la temperatura para el transporte en vehículos isotérmicos. Es ambiguo decir "temperaturas cercanas a 0°C". Mejor sería dar un rango (por ejemplo, de 0° C a 5° C).</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</u> Se acoge la recomendación.</p> <p>Con relación al transporte de la pesca de perico, para efectos de inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, recomienda precisar los grados de temperatura durante el transporte, mejorando el articulado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El transporte del recurso, desde el lugar de desembarque hasta la planta de procesamiento o centro de comercialización, debe efectuarse en vehículos de transporte terrestre con cámara isotérmica debidamente identificados, los mismos que deben contar con la habilitación sanitaria correspondiente. Dichos vehículos deben cumplir con mantener la cadena de frío durante el transporte, a una temperatura menor de 4°C, así como las condiciones sanitarias para preservar la frescura e inocuidad del recurso perico”.</i></p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 11.1: ... asegurando una temperatura máxima en el recurso de 5 C° durante las operaciones de descarga.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</u> No se acoge la propuesta.</p> <p>Para efectos de inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 11.5: Debe decir: Los desembarcaderos son fiscalizados por las instancias competentes en materia pesquera de los gobiernos regionales en coordinación con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sin tercerizar sus funciones.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge La DGSFS-PA en el ámbito de sus competencias y funciones realiza acciones de fiscalización de manera directa o a través de terceros, tal como se dispone el ROF institucional, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Asimismo, en el marco del Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se dispone que el Ministerio de la Producción para la ejecución de dicho programa puede contratar empresas supervisoras (terceros) para su ejecución.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 11.6: Debe decir:</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p>

	<p>La administración de los desembarcaderos pesqueros artesanales, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización de los fiscalizadores acreditados, y las labores científicas y de seguimiento realizadas por el personal de IMARPE, así como brindar las garantías para la realización de sus labores.</p>	<p>Para efectos de mejor comprensión de los alcances en materia de fiscalización, control e investigación en los puntos de desembarque, se mejora los numerales 11.6 y 11.7, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la producción, o los Gobiernos Regionales; así como las labores científicas y de seguimiento del recurso perico realizadas por el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de dichas labores. Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico”.</i></p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 11.7: Debe decir: La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización, y las labores científicas y de seguimiento, realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la Producción, o los Gobiernos Regionales, o el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de sus labores.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Para efectos de mejor comprensión de los alcances en materia de fiscalización, control e investigación en los puntos de desembarque, se mejora los numerales 11.6 y 11.7, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la producción, o los Gobiernos Regionales; así como las labores científicas y de seguimiento del recurso perico realizadas por el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de dichas labores. Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico”.</i></p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTICULO 11.- MANIPULEO, CONSERVACION A BORDO Y DESEMBARQUE. 11.1.- LAS EMBARCACIONES DEBEN CONTAR CON SISTEMA DE PRESERVACION A BORDO. EL RECURSO CAPTURADO DEBE SER ALMACENADO EN LA BODEGA CON ADECUADOS METODOS DE PRESERVACION, ASEGURANDO UNA TEMPERATURA MAXIMA EN EL RECURSO DE 4.4°C DURANTE LAS OPERACIONES DE DESCARGA.</p> <p>OPINION: NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE ARTICULO, DEBERÍA SER MODIFICADO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL PERICO, UTILIZAN COMO MEDIO DE PRESERVACION HIELO A GRANEL POR UN LAPSO DE 15 A 20 DIAS POR CADA FAENA DE PESCA, A VECES NO ES POSIBLE LLEGAR A LA TEMPERATURA DE 4.4°C, SIN EMBARGO, EL RECURSO VIENE EN PERFECTAS CONDICIONES DE INOCUIDAD; POR LO QUE SUGERIMO AL MARGEN DE LOS GRADOS DE TEMPERATURA EL CITADO ARTICULO DEBERÍA MODIFICARSE PORQUE EL RECURSO LLEGUE EN BUENAS CONDICIONES PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO.</p> <p>EL NO LLEGAR A ESA TEMPERATURA NOS ESTARÍAN CONDENANDO A SANCIONES Y DECOMISOS QUE LO UNICO QUE CONTRIBUIRIA ES A LA QUIEBRA DEL SECTOR ARTESANAL DE LA EXTRACCION DEL PERICO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</u></p> <p>No se acoge la propuesta.</p> <p>Para efectos de inocuidad de los productos hidrobiológicos y garantizar la salud de las personas, la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, recomienda precisar los grados de temperatura al momento de la descarga, mejorando el numeral 11.1 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Las embarcaciones deben contar con sistema de preservación a bordo. El recurso capturado debe ser almacenado en la bodega con adecuados medios de preservación, asegurando una temperatura máxima en el recurso menor de 4°C durante las operaciones de desembarque”.</i></p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>El numeral 11.6 de la propuesta normativa, establece que las instituciones que administran (OSPAS) los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales deben</p>

	<p>ARTICULO 11.- MANIPULEO, CONSERVACION A BORDO Y DESEMBARQUE. 11.6.- LA ADMINISTRACION DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES, ESTÁ OBLIGADA A FACILITAR LAS LABORES DE SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LOS FISCALIZADORES ACREDITADOS, Y LAS LABORES CIENTIFICAS Y DE SEGUIMIENTO REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL IMARPE, ASI COMO BRINDAR LAS GARANTIAS PARA LA REALIZACION DE SUS LABORES, CASO CONTRARIO, NO SE RECONOCE EL USO DE DICHA INFRAESTRUCTURA PARA FINES DE DESEMBARQUE DEL RECURSO PERICO.</p> <p>SUGERENCIA: ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON ESTE NUMERAL.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: SE ESTARÍA USURPANDO FUNCIONES DE COMPETENCIA QUE LE CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE ACUERDO A LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES ARTICULO 52, QUE LE COORRESPONDE ADMINISTRAR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE PESCA, ARTICULO 20.</p>	<p>brindar las facilidades y garantías que correspondan a los profesionales que desarrollan acciones de fiscalización y para las labores científicas; en tal sentido, la propuesta no involucra usurpación de funciones por parte del Ministerio de la Producción en materia de pesca artesanal; toda vez que, en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (DL 1047), se establece que este Ministerio es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.</p>
	<p><u>Elaine Madeleine Vásquez: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Art. 11, Manipuleo, conservación a bordo y desembarque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener en cuenta que los numerales 11.5 al 11.7 regulan aspectos relacionados a la fiscalización, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 18. De acuerdo con la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, cada artículo debe contener un tema, cada párrafo un enunciado y cada enunciado una idea. En este caso, los aspectos vinculados a fiscalización se regulan en otra disposición, por lo que se sugiere trasladar al artículo pertinente. - Aclarar si dentro de la definición de "desembarcaderos pesqueros públicos o privados" se encuentra incluida la de "desembarcaderos pesqueros artesanales", pues, de ser el caso, tanto el numeral 11.6 como el 11.7. regularían los mismos aspectos. Se sugiere distinguir ambas categorías a efectos de no generar confusión. - Se debe tener en cuenta que la labor fiscalizadora y la de investigación persiguen fines distintos. Así, en el primero caso, la autoridad tiene por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones de manera inopinada; mientras que en el caso de la investigación la autoridad tiene por objeto recoger información que sirva de sustento para adoptar futuras decisiones basadas en evidencia. En ese sentido, se sugiere precisar la redacción de los numerales 11.6 y 11.7 (en caso se mantengan independientes), de tal forma que en el caso de las labores de investigación exista previa coordinación con el administrado. <p>Dice: <i>11.6 La administración de los desembarcaderos pesqueros artesanales, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización de los fiscalizadores acreditados, y las labores científicas y de seguimiento realizadas por el personal del IMARPE, así como brindar las garantías para la realización de sus labores. (...).</i></p> <p>Sugerencia: <i>11.6 El titular de los desembarcaderos pesqueros artesanales está obligado a facilitar las labores de supervisión y fiscalización de los fiscalizadores acreditados, así como a realizar las coordinaciones para que el personal del IMARPE realice las labores científicas y de seguimiento, y brindar las garantías para la realización de sus labores. (...).</i></p> <p>Dice: <i>11.7 La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización, y las labores científicas y de seguimiento, realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la producción, o los Gobiernos Regionales, o el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de sus labores. (...)</i></p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se acoge la observación y se mejora el articulado.</p> <p>Para efectos de mejor comprensión de los alcances en materia de fiscalización, control e investigación en los puntos de desembarque, se mejora los numerales 11.6 y 11.7, en el siguiente extremo:</p> <p><i>“La administración de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados, está obligada a facilitar las labores de supervisión y fiscalización realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la producción, o los Gobiernos Regionales; así como las labores científicas y de seguimiento del recurso perico realizadas por el personal acreditado del IMARPE; así como brindar las garantías para la ejecución de dichas labores. Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico”.</i></p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>En la propuesta del ROP del Perico, se dispone que la DGSPSPA establecerá mediante resolución directoral los puntos de desembarque autorizados a efectos de control y supervisión pertinente; en dicho contexto, si la administración de dichos desembarcaderos no permite las labores de fiscalización y/o científicas, podrían ser posibles de exclusión de los puntos autorizados; por lo tanto, no corresponde acoger la propuesta manifestada por la ciudadana.</p>

	<p>Sugerencia:</p> <p><i>11.7 El titular de los desembarcaderos pesqueros públicos o privados está obligada a facilitar y brindar garantías para la ejecución de las labores de supervisión y fiscalización realizadas, según corresponda, por los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la Producción, o los Gobiernos Regionales.</i></p> <p><i>Asimismo, el titular de los desembarcaderos realiza las coordinaciones correspondientes con el personal acreditado del IMARPE para el desarrollo de las labores científicas y de seguimiento. (...)</i></p> <p>- Adicionalmente, en los numerales 11.6 y 11.7 se indica "Caso contrario, no se reconoce el uso de dicha infraestructura para fines de desembarque del recurso perico". Al respecto, no queda claro si ello representa una sanción, una medida administrativa, una causal de nulidad. Se sugiere precisar.</p>	
<p>Artículo 12.- Uso de carnada</p> <p>Los armadores pueden capturar recursos hidrobiológicos con fines de carnada, siempre que su extracción se encuentre permitida, acorde a su título habilitante y se respete las tallas mínimas de captura, las temporadas de pesca y demás disposiciones normativas aplicables. En caso de utilizar el recurso pota, esta debe ser extraída dentro de aguas jurisdiccionales, o caso contrario, en concordancia a las medidas establecidas por los organismos regionales pesqueros competentes.</p>	<p><u>Sandrov Rojas Villarruel: correo de fecha 17.05.2021</u></p> <p>AÑADIR EN ARTICULO 12,</p> <p>1. NO USAR CARNADA DE MAMIFEROS, REPTILES MARINOS Y OTRAS ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS.</p> <p>2. EN CASO DE LLEVAR CARNADA, ESTA DEBE SER FISCALIZADO, SE LEVANTARÁ UN ACTA DEFISCALIZACION.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>En el artículo 12 del proyecto normativo se propone la captura de recursos hidrobiológicos como carnada siempre que éstas se encuentren permitidas; por lo tanto, las especies declaradas como legalmente protegidas se encuentran expresamente citadas en la normativa, como es el caso, de los cetáceos menores, entre otros. De advertirse la extracción de estas especies legalmente protegidas estarían sujetos a sanciones por infringir el numeral 9 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Debe decir:</p> <p>Los armadores pueden capturar excepcionalmente recursos hidrobiológicos con fines de carnada pudiendo acopiar en los centros autorizados de desembarque ya sea en estado fresco congelado proveniente de las plantas que cuenten con licencia de operación correspondiente.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El proyecto de ROP no aborda aspectos relativos a la comercialización o al uso que se dé a productos hidrobiológicos terminados.</p>
<p>Artículo 13.- Derechos de pesca</p> <p>Los derechos de pesca del recurso perico son los establecidos por el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca o la resolución ministerial del Ministerio de la Producción que lo regule, en los casos que corresponda. Para el caso de los titulares de embarcaciones pesqueras artesanales están exceptuados del pago de los derechos de pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Pesca.</p>	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>SOBRE LOS DERECHOS DE PESCA ESTAMOS EN DESACUERDO. PORQUE ES INJUSTO PAGAR UNDERECHO DE PESCA PORQUE SOMO PESCADORES ARTESANALES POR LO CUAL PESCAMOS 05MESES AL AÑO.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se debe señalar que el artículo 13 del proyecto de ROP precisa que los titulares de embarcaciones artesanales están exceptuados del pago de los derechos de pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Pesca.</p> <p>En este sentido, la misma disposición responde a la inquietud planteada.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Los derechos de pesca del recurso perico se orienta exclusivamente a la pesca artesanal por ser un selectiva, por tanto, debe decir:</p> <p>Para el caso de los titulares de embarcaciones pesqueras artesanales están exceptuados del pago de los derechos de pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Pesca.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se debe señalar que el artículo 13 del proyecto de ROP contiene la propuesta planteada para el caso de los titulares de embarcaciones artesanales.</p> <p>En este sentido, la misma disposición responde a la formula planteada.</p>
<p>Artículo 14.- Condiciones para realizar actividad de procesamiento del recurso perico</p> <p>14.1 Pueden realizar actividad de procesamiento del recurso perico, los titulares de plantas de procesamiento pesquero, que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con licencia de operación vigente.</p> <p>b) Contar con habilitación sanitaria otorgada por la Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura.</p>	<p>NINGUNO</p>	<p>NINGUNO</p>

<p>14.2 Los requisitos establecidos en el numeral anterior no eximen de los demás requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente dispuesta por el Ministerio de la Producción.</p>		
<p>Artículo 15.- De la investigación científica</p> <p>15.1 El IMARPE realiza las investigaciones sobre el recurso perico en el ámbito del dominio marítimo peruano y su zona adyacente, a efectos de determinar su potencial de extracción en forma sostenida bajo un enfoque ecosistémico, y proporciona al Ministerio de la Producción las bases científicas que contribuyan a la toma de decisiones para la conservación y el uso sostenible del recurso.</p> <p>15.2 El financiamiento de las investigaciones se rige por lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca y puede provenir de las fuentes que especifica el artículo 17 de la Ley General de Pesca y por cualquier otra fuente que se obtenga para tal efecto en el ámbito nacional o de la cooperación internacional.</p> <p>15.3 La investigación pesquera realizada mediante pesca experimental o exploratoria, señalada en el Reglamento de la Ley General de Pesca, debe contar con la opinión previa del IMARPE, en lo referido a sus objetivos, programas de trabajo y metodología a aplicarse. Dicha investigación requiere autorización del Ministerio de la Producción y durante su ejecución de tratarse del uso de embarcaciones pesqueras o de investigación participan representantes del IMARPE y/o de otras entidades nacionales especializadas, designadas para tal efecto.</p> <p>15.4 El IMARPE, sin perjuicio del principio de transparencia, publica los resultados de las investigaciones científicas sobre el recurso perico, para coadyuvar a las medidas de ordenamiento o conservación que corresponda, así como para la utilización de dicha información por los agentes económicos dedicados a la actividad pesquera del recurso.</p>	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 15.3: Debe considerarse que la investigación lo realiza el IMARPE, mediante prospección pesquera autorizado por el Ministerio de la Producción con los fondos necesarios, para la cual se usará embarcaciones de investigación del IMARPE y embarcaciones pesqueras artesanales.</p> <p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>Artículo 15.- De la investigación científica</p> <p>15.4 El IMARPE, sin perjuicio del principio de transparencia, publican los resultados de las investigaciones científicas sobre el recurso perico a través de la plataforma web oficial de la Mesa de Investigación del recurso perico, para coadyuvar a las medidas de ordenamiento o conservación que corresponda, así como para la utilización de dicha información por los agentes económicos dedicados a la actividad pesquera del recurso.</p> <p>15.5 Las investigaciones científicas que se requieran respecto del recurso o pesquería de perico, son realizadas por el IMARPE, mientras que para los y/o estudios socio-económicos deberá coordinar con la Dirección General de Pesca Artesanal del PRODUCE. Para ambos casos, el IMARPE se podrá apoyar en la Mesa de Investigación del recurso perico, la misma que estará conformada por representantes de la sociedad civil, academia y comunidad pesquera relacionadas con la pesquería de perico.”</p> <p>Respecto al numeral 15.4 que refiere que el IMARPE puede apoyarse para las investigaciones en una Mesa de Investigación que englobe la participación de diversos actores, teniendo justificación legal en lo prescrito en el literal k) del Art. 4 de su ROF. Ello con la finalidad de que se puedan establecer metodologías a emplear por todos los actores interesados en realizar investigaciones sobre el recurso perico y que, posteriormente, puedan ser validadas por el IMARPE. Asimismo, que se considere la información generada por estos diversos actores como insumos que el IMARPE -luego de validarla según la metodología que se establezca- pueda adoptarla y recomendarla al PRODUCE para la toma de decisiones en cuanto a la conservación y el uso sostenible del recurso.</p> <p>De igual modo, se ha considerado como plataforma de publicación de resultados de investigaciones y/o estudios una plataforma web oficial que se cree de la Mesa de Investigación, administrada por el IMARPE, ya que ello debería facilitar el acceso a información exclusiva sobre el recurso o pesquería de perico no solo a los armadores artesanales, sino a todos los actores involucrados o que tengan interés en el perico. No obstante, se recomienda que el IMARPE implemente un mecanismo de divulgación de los resultados que contemple no solo un plazo máximo en el que deberían ponerse a disposición los resultados, sino también definir los canales adicionales través de los cuales se presentará los resultados a los armadores pesqueros que se dedican a la actividad extractiva del recurso perico. Por ejemplo, Congresos, ponencias, talleres, notas de prensa, etc.</p> <p>Para implementar la mencionada Mesa de Investigación, se prevé contemplar una QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA en los siguientes términos:</p> <p>“Quinta.- Instalación de la Mesa de Investigación del recurso perico</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</p> <p>La prospección pesquera sólo es una de las actividades de investigación que realiza el Imarpe, otras actividades son las pescas exploratorias y experimentales con la flota periquera, además de las observaciones a bordo, observaciones en puerto y muestreos biológicos entre otros, en el caso del artículo 10.1, se considera la información científica recabada por IMARPE en general, no sólo proveniente de prospecciones.</p> <p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</p> <p>Respecto a los artículos 15.4 y 15.5, todavía no se ha establecido oficialmente una Mesa de Investigación del recurso perico a nivel interinstitucional, por tanto, aún no se puede sugerir la incorporación a priori de este término; cabe destacar que, estamos de acuerdo con la realización de proyectos conjuntos y paneles de intercambio de resultados de los proyectos de investigación respecto a este recurso a nivel interinstitucional, no sólo para sumar esfuerzos en las investigaciones biológico-pesqueras, sino también para interesar a otros sectores como las ONG, academia, empresariado entre otros, a impulsar estas investigaciones; es decir, a partir del ROP, se puede promover la creación de una “Mesa de Investigación del recurso perico”; sin embargo, primero deben establecerse estos mecanismos oficialmente para considerarlo en la norma.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL (15.5)</p> <p>No se considera necesario contemplar que un estudio socio económico es realizada estrictamente por la DGPA, en la medida que la complejidad de este tipo de estudios, de acuerdo a las materias, puede comprender la participación de otras dependencias, especialmente de la OGEIEE, en la medida que tiene por función evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector. Asimismo, hay que resaltar que el proyecto de ROP no limita la posibilidad de la ejecución de estudios de esta naturaleza.</p> <p>La DGPA señala: En el marco de sus competencias, puede contribuir en establecer mecanismos de coordinación con los organismos públicos adscritos, y con los diferentes niveles de gobierno y agentes vinculados, destinados a la promoción en el desarrollo sostenible de las actividades de pesca artesanal.</p> <p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</p> <p>Sobre contemplar una QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, sobre la Instalación de la Mesa de Investigación del recurso perico, como ya se manifestó, se deben establecer mecanismos previos, antes de ser incorporados al ROP Perico; ya que implica la participación de varias instituciones a nivel nacional, tanto públicas como privadas; esto debe ser promovido a través de una norma particular posterior.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>No se acoge el planteamiento de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria.</p>

	<p>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través de la Dirección Ejecutiva Científica, en coordinación con la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción - PRODUCE, en un plazo máximo de (90) días calendarios instala la Mesa de Investigación del recurso perico conforme lo señala el numeral 15.5. del Art. 15 del presente Reglamento.</p> <p>Previamente, el IMARPE alcanzará una propuesta de conformación de la Mesa de Investigación que contemple la participación de sociedad civil, academia y comunidad pesquera involucradas en la pesquería del perico al PRODUCE, en un plazo máximo de (30) días calendarios de emitido el presente Reglamento.”</p> <p>Respeto a la propuesta de un numeral adicional (15.5), le corresponde al IMARPE señalar si está dentro de sus competencias la realización de estudios socioeconómicos. Al respecto, señalar que la DGPA cuenta un presupuesto asignado (PP 95) para la realización de investigaciones integradas de aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros y económicos de la actividad pesquera artesanal. La OGEIEE brinda como apoyo el asesoramiento técnico del estudio para su realización. Por otro lado, de requerirse la realización de estudios socioeconómicos será necesario este sea promovido con presupuesto o asignación presupuestal para las direcciones que la ejecuten de modo que todo estudio y/o investigación que devenga procure ser representativo de los agentes productivos participantes de la pesquería del recurso de perico y sirva como instrumento en la mejora de la gestión del ordenamiento pesquero para así se cuente con un diagnóstico socioeconómico actual y de propuestas de solución a la problemática existente.</p>	<p>El proyecto de ROP no limita la posibilidad para abordar aspectos relativos a la investigación y la gestión del recurso perico en otros espacios que aborden de manera específica estas materias.</p> <p>Justamente el proyecto de ROP es el resultado entre la interacción de la administración pública y otros actores involucrados en esta pesquería que se proyecta materializar en función a los objetivos del PAN Perico, Talleres de socialización, publicación del proyecto.</p> <p>En el marco de la LGP y su reglamento, todo espacio de conceso y participación ciudadana deberá tender a alcanzar los objetivos del ROP.</p>
<p>Artículo 16.- De la observación científica a bordo de embarcaciones</p> <p>16.1 El IMARPE, en base a las embarcaciones pesqueras que realizan esfuerzo pesquero del recurso perico, publica la relación de embarcaciones seleccionadas aleatoriamente para ser empleadas con fines de observación científica durante la vigencia de la actividad extractiva.</p> <p>16.2 El titular cuya embarcación haya sido seleccionada está obligado a embarcar al observador científico y brindar las facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad para el desarrollo de sus labores.</p> <p>16.3 En caso la embarcación designada no pueda ser empleada por causa debidamente justificada el titular designa otra de sus embarcaciones.</p> <p>16.4 Los titulares que participan en la actividad extractiva del recurso perico, deben entregar al IMARPE muestras biológicas georreferenciadas del recurso perico previo requerimiento de esta institución.</p>	<p><u>Sociedad Nacional de Industrias: Registro N° 00032646-2021 y correo de fecha 24.05.2021</u></p> <p>Artículo 16.- De la observación científica a bordo de embarcaciones</p> <p>Se recomienda incluir: <i>Alternativamente al observador a bordo se podrá optar por el uso de cámaras de monitoreo electrónico o similares, previa validación técnica e instrucciones que dicte el IMARPE.</i></p> <p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTICULO 16.- DE LA OBSERVACION CIENTIFICA A BORDO DE EMBARCACIONES</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se acoge parcialmente la sugerencia.</p> <p>Se incorpora un nuevo numeral en el siguiente extremo: <i>“El IMARPE podrá coordinar con el titular de la embarcación el uso de tecnología en reemplazo del observador de acuerdo a sus especificaciones, conforme corresponda”.</i></p> <p>Al respecto, IMARPE señala: Estamos de acuerdo con que el uso de la tecnología de cámaras inteligentes, podría solucionar el problema de habitabilidad de los observadores a bordo en las embarcaciones artesanales, este tipo de tecnología idealmente sería en un futuro una herramienta que permitiría cubrir información biológica pesquera de esta pesquería. Sin embargo, el uso de cámaras sería una actividad voluntaria participativa, debido a que cada cámara tiene un costo muy alto, así como el servicio. La decisión del empleo de esta metodología debe estar a cargo del Imarpe según la evaluación que se haga de conveniencia de utilización en determinadas flotas.</p> <p>El titular cuya embarcación haya sido seleccionada está obligado a embarcar al observador científico y brindar las facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad para el desarrollo de sus labores. En caso de que no puedan contar con un observador a bordo por dificultades de habitabilidad, podrán optar por el uso de otra tecnología que pueda cumplir la misma función, de acuerdo con las instrucciones que dicte el IMARPE.</p> <p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</u></p> <p>Los observadores que contrata el IMARPE cuentan con un seguro de vida y contra accidentes, están cubiertos en caso de siniestro.</p>

	<p>16.2.- EL TITULAR CUYA EMBARCACION HAYA SIDO SELECCIONADA ESTA OBLIGADO A EMBARCAR AL OBSERVADOR CIENTIFICO Y BRINDAR LAS FACILIDADES DE HABITALIDAD, ALIMENTACION Y SEGURIDAD PARA EL DESARROOLO DE SUS LABORES.</p> <p>OPINION: NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE ARTICULO HASTA QUE SE DEFINA LAS RESPONSABILIDADES EN CASO DE SINIESTRO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: LA EXPERIENCIA QUE HAN PASADO OTROS SECTORES CON RESPECTO AL EMBARQUE DE UN OBSERVADOR CIENTIFICO EN LAS FAENAS DE PESCA CON EMBARCACIONES ARTESANALES ES UN TEMA MUY DELICADO QUE SE TIENE QUE TOMAR CON MAYORES PRECAUCIONESE Y MUCHO MAS EN LA EXTRACCION DE PERICO TODA VEZ QUE LAS DISTANCIAS QUE RECORREN ESTE TIPO DE EMBARCACIONES ARTESANALES SON MUY DISTANTES Y PELIGROSAS, POR LO QUE TIENE QUE LLEVARSE UN ESTUDIO SOBRE LA SEGURIDAD DEL OBSERVADOR CIENTIFICO CON MAS CAUTELA POR CUANTO TIENE QUE DEFINIRSE QUIEN ASUME LAS RESPOMSABILIDADES EN CASO DE SINIESTRO, EN EL ZARPE DE SALIDA A FAENAS DE PESCA NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDO POR NO CONTAR CON LIBRETA DE EMBARCO.</p> <p>ESTAMOS DE ACUERDO CON LA PARTICIPACION DEL OBSERVADOR CIENTIFICO Y BRINDAR HABITALIDAD, ALIMENTACIO EN PERO EN CUANTO A SEGURIDAD DEBE DEFINIRSE EL CONCEPTO POR CUANTO NUESTRAS EMBARCACIONES SON ARTESANALES Y ESTÁN PROPENSOS A SUFRIR ALGUN PERCANCE EN ALTA MAR.</p>	
	<p><u>Sandrov Rojas Villarruel: correo de fecha 17.05.2021</u></p> <p>AGREGAR: LLEVAR 2 INSPECTORES A BORDO UNO DE IMARPE Y OTRO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES LOS INSPECTORES DEBERAN SER EVALUADOS INSITU EN NATACION MINIMO UN ESTILO LIBRE 100 METROS. LOS MISMOS QUE TENDRAN TODOS SUS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL A BORDO.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</u></p> <p>Por el tema de habitabilidad en esta flota artesanal y aunado a esto la situación de la pandemia Covid – 19, no sería posible embarcar dos observadores a bordo.</p>
	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Con relación al 16.1: Debe decir: El IMARPE, en base a las embarcaciones pesqueras artesanales que realizan esfuerzo pesquero del recurso perico, publica la realización de embarcaciones seleccionadas aleatoriamente para ser empleadas con fines de observación científica durante la vigencia de la actividad extractiva. Acuicultura del Ministerio de la Producción en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, establece y publica, mediante Resolución Directoral, los puntos de desembarque autorizados a efectos de control y supervisión pertinentes.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>En la propuesta del ROP del Perico (Primera Disposición Complementaria Final), se dispone que la DGSFS-PA establecerá mediante resolución directoral los puntos de desembarque autorizados a efectos de control y supervisión pertinente. Para tal efecto, se consideran aspectos de infraestructura, compromisos de brindar facilidades para las acciones fiscalizadoras, entre otras.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTICULO 16.- DE LA OBSERVACION CIENTIFICA A BORDO DE EMBARCACIONES 16.2.- EL TITULAR CUYA EMBARCACION HAYA SIDO SELECCIONADA ESTA OBLIGADO A EMBARCAR AL OBSERVADOR CIENTIFICO Y BRINDAR LAS FACILIDADES DE HABITALIDAD, ALIMENTACION Y SEGURIDAD PARA EL DESARROOLO DE SUS LABORES.</p> <p>OPINION: NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE ARTICULO HASTA QUE SE DEFINA LAS RESPONSABILIDADES EN CASO DE SINIESTRO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS:</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</u></p> <p>Por el tema de habitabilidad en esta flota artesanal y aunado a esto la situación de la pandemia Covid – 19, no sería posible embarcar dos observadores a bordo.</p>

	<p>LA EXPERIENCIA QUE HAN PASADO OTROS SECTORES CON RESPECTO AL EMBARQUE DE UN OBSERVADOR CIENTIFICO EN LAS FAENAS DE PESCA CON EMBARCACIONES ARTESANALES ES UN TEMA MUY DELICADO QUE SE TIENE QUE TOMAR CON MAYORES PRECAUCIONESE Y MUCHO MAS EN LA EXTRACCION DE PERICO TODA VEZ QUE LAS DISTANCIAS QUE RECORREN ESTE TIPO DE EMBARCACIONES ARTESANALES SON MUY DISTANTES Y PELIGROSAS, POR LO QUE TIENE QUE LLEVARSE UN ESTUDIO SOBRE LA SEGURIDAD DEL OBSERVADOR CIENTIFICO CON MAS CAUTELA POR CUANTO TIENE QUE DEFINIRSE QUIEN ASUME LAS RESPOMSABILIDADES EN CASO DE SINIESTRO, EN EL ZARPE DE SALIDA A FAENAS DE PESCA NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDO POR NO CONTAR CON LIBRETA DE EMBARCO.</p> <p>ESTAMOS DE ACUERDO CON LA PARTICIPACION DEL OBSERVADOR CIENTIFICO Y BRINDAR HABILIDAD, ALIMENTACIO EN PERO EN CUANTO A SEGURIDAD DEBE DEFINIRSE EL CONCEPTO POR CUANTO NUESTRAS EMBARCACIONES SON ARTESANALES Y ESTÁN PROPENSOS A SUFRIR ALGUN PERCANCE EN ALTA MAR.</p>	
	<p><u>Geraldine Pacheco Sempertegui: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>De la observación científica a bordo de embarcaciones, sobre este punto es importante señalar la necesidad de un protocolo que asegure las óptimas condiciones físicas como las capacidades del observador a bordo elegido a cargo de IMARPE de manera tal que pueda desarrollarse esta función de manera correcta.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</u></p> <p>Se están elaborando protocolos de muestreo a bordo, además los observadores a bordo tienen la obligación de llevar el curso OMI de supervivencia en la mar</p>
	<p><u>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</u></p> <p>Artículo 16.- De la observación científica a bordo de embarcaciones</p> <p>[...]</p> <p>16.2 El titular cuya embarcación haya sido seleccionada está obligado a embarcar al observador científico y brindar las facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad para el desarrollo de sus labores. En caso de que no puedan contar con un observador a bordo ya sea por temas operativos, logístico, de habitabilidad y/o por seguridad de la vida humana en el mar, podrán optar por el uso de cámaras de monitoreo electrónico u otra tecnología que pueda cumplir la misma función, de acuerdo con las instrucciones que dicte el IMARPE.</p> <p>En relación con el numeral 16.2 del Art. 16 del proyecto de ROP, sobre la observación científica a bordo de embarcaciones, es importante tomar en cuenta la composición de la flota, la que cuenta con embarcaciones que poseen distintas dimensiones y condiciones de habitabilidad a lo largo de la costa, con predominancia de mayores tamaños y autonomía en el norte del país y la más pequeñas, generalmente al sur. El punto 16.3 considera que, luego de haber realizado la selección aleatoria de las embarcaciones, si una justificase adecuadamente su imposibilidad de llevar un observador durante el viaje, este sería designado a otra embarcación. En la práctica, es posible que muchas embarcaciones de las más pequeñas opten por una apelación, justificando en términos de habitabilidad y seguridad que no pueden cumplir con transportar a un observador. Con el tiempo, esta situación produciría que se cuente con poca información veraz de un segmento importante que la flota que ejerce un esfuerzo sobre el recurso. En esta línea, se recomienda que en este Artículo, el ROP abra la posibilidad al uso de tecnologías de monitoreo electrónico las cuales tienen la capacidad de coleccionar datos de distinto tipo, útiles ya sea para procesos de seguimiento, fiscalización o investigación en situaciones donde por cuestiones de operatividad y/o seguridad un observador no es posible. Existen casos exitosos donde esta tecnología es aplicada en otros países de la región, como Chile y México. Aplicando esta tecnología superaríamos el inconveniente de no monitorear un segmento representativo de la flota que incluya al universo total de embarcaciones, las cuales operan en condiciones diferentes.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se acoge parcialmente la sugerencia.</p> <p>Se incorpora un nuevo numeral en el siguiente extremo:</p> <p><i>“El IMARPE podrá coordinar con el titular de la embarcación el uso de tecnología en reemplazo del observador de acuerdo a sus especificaciones, conforme corresponda”.</i></p> <p>Al respecto, IMARPE señala: Estamos de acuerdo con que el uso de la tecnología de cámaras inteligentes, podría solucionar el problema de habitabilidad de los observadores a bordo en las embarcaciones artesanales, este tipo de tecnología idealmente sería en un futuro una herramienta que permitiría cubrir información biológica pesquera de esta pesquería. Sin embargo, el uso de cámaras sería una actividad voluntaria participativa, debido a que cada cámara tiene un costo muy alto, así como el servicio. La decisión del empleo de esta metodología debe estar a cargo del Imarpe según la evaluación que se haga de conveniencia de utilización en determinadas flotas.</p> <p>El titular cuya embarcación haya sido seleccionada está obligado a embarcar al observador científico y brindar las facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad para el desarrollo de sus labores. En caso de que no puedan contar con un observador a bordo por dificultades de habitabilidad, podrán optar por el uso de otra tecnología que pueda cumplir la misma función, de acuerdo con las instrucciones que dicte el IMARPE.</p>

	<p>Adicionalmente, sugerimos evaluar cómo se pueden cubrir los gastos operativos en los que incurrirá la embarcación al trasladar por razones de emergencia al personal de IMARPE como consecuencia de algún percance ocurrido durante el desarrollo de las faenas pesqueras. Dicho comentario se sustenta en la observación realizada por varios armadores pesqueros durante los Talleres del 21 y 24 de mayo del presente año.</p>	
<p>Artículo 17.- Información para fines científicos 17.1 Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación. La bitácora debe ser entregada al personal acreditado del IMARPE en los puntos de desembarque. 17.2 La bitácora de pesca es aprobada por el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial conforme al modelo que recomiende IMARPE. Dicha institución determina el modo de entrega de la bitácora. 17.3 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción facilita al IMARPE el acceso a la información obtenida por el sistema de trazabilidad de las actividades pesqueras, en lo que respecta al recurso perico.</p>	<p><u>Juan Carlos Córdova Calle: Correo de fecha 24.05.2021</u> Con relación al artículo 8 y numeral 17.2 del artículo 17: Para estos articulados debería considerarse, que la información respecto a las actividades extractivas como: faenas y calas o lances de pesca (Bitácoras), y respecto a la trazabilidad se realicen a través del SITRAPESCA, toda vez que dicha herramienta que vienen impulsando la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, está diseñada para recabar información en todas las fases de la cadena de valor (Extracción, desembarque, transporte, procesamiento y comercialización).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de las bitácoras de pesca, el SITRAPESCA permite realizar el registro de Información como fecha hora de zarpe (Inicio de faena), Fecha, hora y coordenadas de inicio y fin de cala, volúmenes de captura, especies incidentales, información de tallas • Respecto a la Trazabilidad, el SITRAPESCA al contemplar todas las etapas de cadena de valor permitirá garantizar la trazabilidad del perico desde su extracción, desembarque por vehículo y destino, durante el transporte, comercialización y su procesamiento. 	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge Si bien el SITRAPESCA es un aplicativo desarrollado por DGSFS-PA en coordinación con OGTI, ésta herramienta a nivel normativo aún se encuentra en la etapa de prepublicación, la misma que se ha efectuado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-PRODUCE que dispone la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos”; en tal sentido, no corresponde expresarlo taxativamente en el artículo 17 del proyecto normativo.</p> <p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</u> El SITRAPESCA u otro aplicativo, constituye una alternativa para la colecta de información; sin embargo; el SITRAPESCA no cuenta con el registro de captura incidental de otros recursos hidrobiológicos, por tanto, adicionalmente, se solicita el llenado de la bitácora. Se propone que debe decir: 17.1 Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación, ya sea en forma física o en sistemas electrónicos previamente validados y aprobados por el IMARPE. La información debe ser presentada al personal acreditado del PRODUCE en los puntos de desembarque. No en todos los puntos de desembarque hay un personal de IMARPE, además debe ser requisito presentar dicha información de manera obligatoria y esto lo debe controlar la DGSFS-PA, de acuerdo a sus competencias.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u> Sobre las limitaciones que enfrenta IMARPE para obtener información para fines científicos sobre el esfuerzo pesquero y capturas incidentales en las actividades extractivas de perico, el proyecto de ROP propone el uso de la bitácora de pesca a cargo de los titulares de las embarcaciones, así como el acceso a información sobre la trazabilidad del recurso a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, para fines de investigación. El modelo de la bitácora deberá ser aprobado por el Ministerio de la Producción por recomendación del IMARPE. El modelo de la bitácora deberá contener las especificaciones técnicas que requiera el IMARPE para fines de investigación durante las faenas de pesca. Las disposiciones previstas en el ROP se plantean en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Artículo 17.-Información para fines científicos 17.1 Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación, ya sea en forma física o en medios electrónicos previamente validados y aprobados por el IMARPE.</i></p>

		<p>17.2 La bitácora llenada de manera física debe ser presentada al personal acreditado del IMARPE. En caso de no encontrarse el personal de IMARPE en los puntos de desembarque, la bitácora será entregada al personal acreditado de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, quien coordina con IMARPE la remisión al laboratorio costero de investigación más cercano.</p> <p>17.3 Para el caso de la remisión de la bitácora de manera virtual, el IMARPE determina el modo de entrega de la bitácora a través de medios electrónicos.</p> <p>17.4 La bitácora de pesca es aprobada por el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial conforme al modelo que recomiende IMARPE.</p> <p>17.5 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción facilita al IMARPE el acceso a la información obtenida por el sistema de trazabilidad de las actividades pesqueras, en lo que respecta al recurso perico.”</p>
	<p><u>Sociedad Nacional de Industrias: Registro N° 00032646-2021 y correo de fecha 24.05.2021</u></p> <p>Artículo 17.- Información para fines científicos</p> <p>17.1 Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación. La información de bitácora debe ser entregada al personal acreditado del IMARPE en los puntos de desembarque.</p> <p>Se recomienda modificar:</p> <p>17.1 Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación, ya sea en forma física o en sistemas electrónicos previamente validados y aprobados por el IMARPE. La información de bitácora debe ser entregada al personal acreditado del IMARPE en los puntos de desembarque o de manera virtual según corresponda.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</p> <p>Se propone que debe decir:</p> <p>17.1 Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación, ya sea en forma física o en sistemas electrónicos previamente validados y aprobados por el IMARPE. La información debe ser presentada al personal acreditado del PRODUCE en los puntos de desembarque.</p>
	<p><u>Geraldine Pacheco Sempertegui: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Información para fines científicos, esta información científica debe poder ser accesible, pública y entendible para tener claro por los actores de cualquier espacio que interactúe en la pesca como estas ayudaran a tomar mejores decisiones.</p>	<p>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ</p> <p>Los resultados de las investigaciones sobre el perico de Imarpe se publicarán en la página web de Imarpe, para la ciudadanía que requiera información adicional, deberá solicitarla a través del acceso a la información pública</p>
<p>Artículo 18.- Supervisión y fiscalización</p> <p>18.1 La actividad pesquera del recurso perico es supervisada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. La actividad pesquera artesanal es supervisada de manera compartida con las Direcciones Regionales de la Producción o los órganos que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, conforme al marco de la normativa vigente.</p> <p>18.2 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, los administradores de los desembarcaderos pesqueros y los titulares de las licencias de operación de establecimientos de procesamiento pesquero, están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los fiscalizadores acreditados que comprenden, entre otras: La toma de muestras; obtención de datos; verificación de la pesca, materia prima y producción, así como brindar la documentación y facilidades que se soliciten antes, durante y con</p>	<p><u>Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032597-2021</u></p> <p>La extracción del recurso PERICO en su mayor cantidad lo efectúan las embarcaciones pesqueras artesanales, y debemos ser inspeccionado por los inspectores de las Direcciones Regionales de la Producción de las distintas regiones, debiendo respetar dicha competencia los inspectores del Ministerio de la Producción.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>No se acoge</p> <p>El Ministerio de la Producción en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1047), es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).</p> <p>Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción en el marco de las funciones específicas de competencias compartidas supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.</p>

<p>posterioridad a la actividad materia de supervisión y fiscalización. Asimismo, están obligados a requerimiento de los fiscalizadores, a acreditar la procedencia legal de los recursos a través de la guía de remisión-remitente u otros documentos que sustenten dicha procedencia.</p> <p>18.3 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, verifica que los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de menor y mayor escala y los titulares de plantas de procesamiento industrial, cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero. Asimismo, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, verifican que los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales y los titulares de licencias para operar plantas de procesamiento artesanal, cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p>	<p><u>Asociación de Armadores Artesanales de Anchoveta para Consumo Humano Directo – ANCASH COSTA: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032595-2021</u></p> <p>La extracción del recurso PERICO en su mayor cantidad lo efectúan las embarcaciones pesqueras artesanales, y debemos ser inspeccionado por los inspectores de las Direcciones Regionales de la Producción de las distintas regiones, debiendo respetar dicha competencia los inspectores del Ministerio de la Producción.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge El Ministerio de la Producción en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1047), es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL). Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción en el marco de las funciones específicas de competencias compartidas supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.</p>
<p>18.4 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y los Gobiernos Regionales establecen mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, de manera permanente y continua, para la supervisión y fiscalización de la pesquería de perico para consumo humano directo prevista en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, sin perjuicio de las funciones rectoras propias del Ministerio de la Producción.</p> <p>18.5 En caso que el recurso perico haya sido descargado en los puntos autorizados y como consecuencia de un deficiente almacenamiento durante el transporte llegue a la planta en calidad de no apto para el consumo humano directo, se aplican las sanciones correspondientes.</p> <p>18.6 En caso que el recurso perico haya sido recibido en buen estado en la planta y como consecuencia de un deficiente almacenamiento se hubiere reducido su calidad a un nivel incompatible para el consumo humano, se aplican las sanciones correspondientes.</p> <p>18.7 Los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y de las instancias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, velan por el correcto uso y destino del recurso perico para consumo humano directo y sus residuos; para tal efecto, implementan los mecanismos de control que correspondan.</p>	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>ARTÍCULO 18.- SUPERVISION Y FISCALIZACION 18.1.- LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL RECURSO PERICO ES SUPERVISADA POR LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION. LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL ES SUPERVISADA DE MANERA COMPARTIDA CON LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA PRODUCCION O LOS ORGANOS QUE HAGAN SUS VECES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, CONFORME AL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.</p> <p>SUGERENCIA: ABSOLUTAMENTE EN DESACUERDO; ESTE ARTICULO DEBE DE SER EXCLUIDO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: ESTAMOS ABSOLUTAMENTE EN DESACUERDO CON ESTE ARTICULO PORQUÉ COLISIONA CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE N° 25799, QUE INDICA:</p> <p><i>ARTÍCULO 20.- La extracción se clasifica en:</i> a) <i>Comercial, que puede ser:</i> 1. <i>De menor escala o artesanal: la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.</i> 2. <i>De mayor escala: la realizada con embarcaciones mayores de pesca.</i></p> <p><i>El Reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.</i></p> <p>b) <i>No comercial, que puede ser:</i> 1. <i>De investigación científica: la realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.</i> 2. <i>Deportiva: la realizada con fines de recreación.</i> 3. <i>De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro.</i></p> <p>ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE, QUE INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p><i>ARTICULO 30.- CLASIFICACION DE LA EXTRACCION EN EL AMBITO MARINO LA EXTRACCION, EN EL AMBITO MARINO, SE CLASIFICA EN:</i> a) <i>COMERCIAL:</i></p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge El Ministerio de la Producción en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1047), es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL). Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción en el marco de las funciones específicas de competencias compartidas supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.</p>

	<p>1. Artesanal o menor escala:</p> <p>1.1 Artesanal: la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales</p> <p>1.1.1 Sin el empleo de embarcación</p> <p>1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.</p> <p>1.2. Menor escala: la realizada con embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.</p> <p>ASÍ TAMBIEN LE QUITA COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN CUANTO AL MANEJO RESPONSABLE DEL RECURSO PERICO Y OTROS LLEVADO A CABO POR EMBARCACIONES ARTESANALES DE ACUERDO A LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 52.- FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA.</p> <p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región</p> <p>POR LO QUE ES INCONSTITUCIONAL LA PRETENCION DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE QUITARLE LAS COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES CON RESPECTO A LA SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION A LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL RECURSO CUANDO SU PREDOMINIO DE TRABAJO ES MANUAL DEL PERICO; SIN EMBARGO LOS GOBIERNOS REGIONALES DEBEN INFORMAR AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION- VICE MINSITERIO DE PESQUERIA LA TRAZABILIDAD DEL RECURSO PERICO PARA UN CONTROL ADECUADO DE LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS EFECTUADOS POR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES.</p>	
	<p><u>Hernando Calle López: Correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>Los inspectores de Produce hacen una buena labor, y deben ser ellos los que controlen esta pesquería muy importante, porque en las DIREPROS hay mucha corrupción para todo te piden Coimas y no controlan si la embarcación tiene permiso o no y si el perico cumple con la talla.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>Corresponde a la DGSFS-PA a través de sus fiscalizadores acreditados y los fiscalizadores de las GORES en el marco de las competencias compartidas en materia de pesca artesanal, desarrollar las acciones fiscalizadoras en los desembarcaderos pesqueros, donde se verifica que los titulares de las embarcaciones pesqueras artesanales cumplan con la normativa vigente, entre ellas, que cuenten con permiso de pesca vigente, tallas mínimas de captura, periodos de veda, especies legalmente protegidas.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>EL RECURSO PERICO ES UNA PESCA ARTESANAL POR CUAL ES FISCALIZADO POR LA DIRECCIONESREGIONALES DE LA PRODUCCION SEGUN SU REGION.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>El Ministerio de la Producción en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1047), es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL). Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción en el marco de las funciones específicas de competencias compartidas supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>SOBRE EL TRANSPORTE LA CAMARAS SON ISOTERMICAS POR LO CUAL LLEVA HIELO A GRANEL.</p>	<p>Se advierte que solo es un comentario</p>

	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>EN EL ARTICULO 18 SUPERVISION Y FISCALIZACION PUNTO 18.3 QUE DICE LOS TITULARES DEPERMISO DE PESCA DE MENOR Y MAYOR ESCALA PUEDEN SER FICALIZADOS ESTAMOS EN TOTALDESACUERDO LA PESCA DE PERICO ES UNA PESCA ARTESANAL NETAMENTE LAS EMBARCACIONESDE MAYOR ESCALA NO PUEDEN PESCAR ESTA PESCA. OSEA SI LA EMBARCACIONES DE MAYORESCALA PESCAN ESTA PESCA DE QUE VAMOS A VIVIR LOS PESCADORES ARTESANALES.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>La DGSFS-PA en el ámbito de sus funciones verifica el cumplimiento de la normativa vigente; para tal efecto, en tanto las embarcaciones de menor y mayor escala cuenten con los permisos correspondientes para extraer el recurso perico, estas no incurrirían en infracción.</p> <p>En ese sentido, correspondería a las dependencias correspondientes evaluar si la propuesta del ROP del Perico únicamente sería de aplicación a la flota pesquera artesanal.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>ARTÍCULO 18.- SUPERVISION Y FISCALIZACION</p> <p>18.1.- LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL RECURSO PERICO ES SUPERVISADA POR LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION. LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL ES SUPERVISADA DE MANERA COMPARTIDA CON LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA PRODUCCION O LOS ORGANOS QUE HAGAN SUS VECES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, CONFORME AL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.</p> <p>SUGERENCIA: ABSOLUTAMENTE EN DESACUERDO; ESTE ARTICULO DEBE DE SER EXCLUIDO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: ESTAMOS ABSOLUTAMENTE EN DESACUERDO CON ESTE ARTICULO PORQUÉ COLISIONA CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE N° 25799, QUE INDICA:</p> <p><i>ARTÍCULO 20.- La extracción se clasifica en:</i></p> <p><i>a) Comercial, que puede ser:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. De menor escala o artesanal: la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.</i> <i>2. De mayor escala: la realizada con embarcaciones mayores de pesca.</i> <p><i>El Reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.</i></p> <p><i>b) No comercial, que puede ser:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. De investigación científica: la realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.</i> <i>2. Deportiva: la realizada con fines de recreación.</i> <i>3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro.</i> <p>ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE, QUE INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p><i>ARTICULO 30.- CLASIFICACION DE LA EXTRACCION EN EL AMBITO MARINO</i> <i>LA EXTRACCION, EN EL AMBITO MARINO, SE CLASIFICA EN:</i></p> <p><i>a) COMERCIAL:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Artesanal o menor escala:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>1.1 Artesanal: la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales</i> <i>1.1.1Sin el empleo de embarcación</i> <i>1.1.2Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predomino del trabajo manual.</i> 	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>No se acoge</p> <p>El Ministerio de la Producción en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1047), es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).</p> <p>Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción en el marco de las funciones específicas de competencias compartidas supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.</p>

	<p>1.2. Menor escala: la realizada con embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega, Implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.</p> <p>ASÍ TAMBIEN LE QUITA COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN CUANTO AL MANEJO RESPONSABLE DEL RECURSO PERICO Y OTROS LLEVADO A CABO POR EMBARCACIONES ARTESANALES DE ACUERDO A LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 52.- FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región</p> <p>POR LO QUE ES INCONSTITUCIONAL LA PRETENCION DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE QUITARLE LAS COMPETENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES CON RESPECTO A LA SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION A LAS EMBARCACIONES ARTESANALES QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCION DEL RECURSO CUANDO SU PREDOMINIO DE TRABAJO ES MANUAL DEL PERICO; SIN EMBARGO LOS GOBIERNOS REGIONALES DEBEN INFORMAR AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION- VICE MINSITERIO DE PESQUERIA LA TRAZABILIDAD DEL RECURSO PERICO PARA UN CONTROL ADECUADO DE LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS EFECTUADOS POR LAS EMBARCACIONES ARTESANALES.</p>	
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Artículo 18.- Supervisión y fiscalización 18.1 La actividad pesquera del recurso perico es supervisada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. La actividad pesquera artesanal es supervisada de manera compartida con las Direcciones Regionales de la Producción o los órganos que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, conforme al marco de la normativa vigente. [...]</p> <p>Sugerimos modificar la redacción del numeral 18.1 del artículo 18, ya que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la supervisión de la actividad pesquera artesanal es una competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales. En atención a ello, proponemos que la redacción sea la siguiente: “18.1 La actividad pesquera del recurso perico es supervisada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. La actividad pesquera artesanal es supervisada por las Direcciones Regionales de la Producción o los órganos que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, conforme al marco de la normativa vigente.”</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 74 de la Ley General de Pesca y el artículo 13 y el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), los Gobiernos Regionales tienen la competencia exclusiva y específica de “vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes”.</p> <p>Al respecto, conocemos que, legalmente, la mencionada competencia aún no ha iniciado su proceso administrativo de transferencia de funciones entre PRODUCE y los GORE. Sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en la normativa citada, los GORE ya ejercen dicha competencia desde hace, por lo menos, 15 años.</p> <p>Si los administrados advierten que por más de 15 años los gobiernos regionales los han venido fiscalizando y sancionando sin tener la competencia transferida para ejercer dichas funciones, se pone en riesgo la seguridad jurídica de dichas sanciones impuestas, con las consecuencias jurídicas y económicas sobre los gobiernos regionales y, en general, sobre el sistema de fiscalización y sanción de la pesca.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u> No se acoge El Ministerio de la Producción en concordancia a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1047), es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL). Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción en el marco de las funciones específicas de competencias compartidas supervisa, vigila y controla el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Tanto el Gobierno Nacional como los Gobiernos Regionales tienen tres tipos de competencias:</p> <p>Exclusivas: Las Competencias exclusivas son un tipo de competencia “cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la Ley”; en concordancia con el numeral 13.1 de la Ley de Bases de la Descentralización. Compartidas: Las Competencias compartidas son un tipo de competencia “en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La Ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel”; en concordancia con el numeral 13.2 de la Ley de Bases de la Descentralización. Delegables: Las Competencias compartidas son un tipo de competencia “un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período</p>

	<p>Por lo tanto, sugerimos que, a la par que se desarrolle el proceso de transferencia de funciones del literal j) del artículo 52 de la LOGR, ello se plasme en la normativa vigente. En atención a lo explicado, proponemos una modificación en la redacción del numeral 18.1 del artículo 18 de la propuesta de ROP.</p>	<p><i>de la delegación</i>”; en concordancia con el numeral 13.3 de la Ley de Bases de la Descentralización.</p> <p>El ejercicio de las competencias compartidas supone roles, funciones y responsabilidades específicas señaladas por Ley para cada nivel de gobierno. En materia pesquera, las funciones específicas de los Gobiernos Regionales se encuentran previstas en el artículo 52 de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las funciones específicas del Gobierno Nacional, se encuentran previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</p> <p>Al respecto, cabe resaltar que las competencias exclusivas, y con mayor razón las competencias compartidas con las correspondientes funciones específicas de los Gobiernos Regionales, no sólo deben ejercerse en armonía con las leyes, políticas y planes nacionales como hemos señalado precedentemente, sino que también deben ejercerse en concordancia con los principios de gradualidad y de subsidiaridad, que entre otros, inspiran el proceso de descentralización, y con el principio de no duplicación y superposición de competencias y funciones, que entre otros principios promueven el proceso de modernización de la gestión del Estado.</p> <p>Las competencias exclusivas y compartidas, así como las funciones específicas de los Gobiernos Regionales se detalla a continuación:</p> <p>Constituyen competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ “Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”. ➤ “Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región”. ➤ “Aprobar su organización interna”. ➤ “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes”. <p>Constituyen competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, entre otras, la “promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores (...) pesquería, industria (...) y medio ambiente”, y la “gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental”.</p> <p>En el marco de este tipo de competencias, constituyen funciones específicas de los Gobiernos Regionales, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región”. ➤ “Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción”. ➤ “Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción”. ➤ “Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector”. ➤ “Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente”.
--	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ “Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes”. ➤ “Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes”. <p>Asimismo, las competencias exclusivas y las funciones específicas de las competencias compartidas del Ministerio de la Producción, así como las previstas en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 se detallan a continuación:</p> <p>Constituyen competencias exclusivas del Ministerio de la Producción, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ “Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial aplicable a todos los niveles de gobierno, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) (...)”. ➤ “Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva” <p>En el marco de las Competencias Compartidas, constituyen funciones específicas del Ministerio de la Producción, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ “Formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de promoción de la industria, comercio interno y servicios”. ➤ “Gestionar recursos destinados al desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como a la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional”. ➤ “Promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional”. ➤ “Evaluar metas en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional”. ➤ “Supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional”. ➤ “Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas”. <p>En concordancia con el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el ejercicio de las competencias compartidas del gobierno nacional, <u>corresponde a los Ministerios, entre otras,</u></p>
--	--	--

		<p><u>la función de dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos</u>, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones.</p> <p>De lo expuesto se desprende que los Gobiernos Regionales dentro del ámbito de sus competencias en materia pesquera y acuícola, <u>tienen atribuciones que deben ser ejercidas de acuerdo a la política nacional y sectorial que dicte el Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción.</u></p> <p>Cabe indicar que los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido poder del Estado están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico; y por el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.</p>
<p>Disposición Complementarias Finales</p> <p>PRIMERA. – Publicación de los puntos de desembarque</p> <p>El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción establece y publica, mediante Resolución Directoral, los puntos de desembarque autorizados a efectos de control y supervisión pertinentes.</p>	NINGUNA	NINGUNA
<p>Disposición Complementarias Finales</p> <p>SEGUNDA. - De la emisión de medidas complementarias</p> <p>El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p>	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>Debe decir:</p> <p>El Ministerio de la Producción, en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No se acoge el planteamiento, en la medida que el Ministerio de la producción, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, entre otros aspectos, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero. Claro está, que según resulte necesario, el Ministerio de la Producción, para efectos de establecer medidas para complementar el ROP, según corresponda, puede requerir opinión de los Gobiernos Regionales.</p>
<p>Disposición Complementarias Transitorias</p> <p>PRIMERA. - Acceso al recurso perico en los procesos de adecuación y de formalización de las actividades pesqueras artesanales</p> <p>Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de adecuación dispuestos en el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, y sus modificatorias, así como, en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico.</p> <p>Una vez finalizado el periodo de adecuación o de formalización descritos en el párrafo precedente, la actividad extractiva se desarrolla conforme al título habilitante otorgado y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p>	<p><u>Geraldine Pacheco Sempertegui: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Se debe poder aclarar el acceso al recurso para el caso de que los permisos de pesca obtenidos bajo el Decreto Supremo N° 006-2016-Produce y sea cambiado según lo determina el D.S. N° 015-2020-PRODUCE.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL</u></p> <p>No resulta necesario la especificación toda vez que el contar con un permiso de pesca, otorgado a las cooperativas, en el marco del DS 006-2016-PRODUCE, con acceso al recurso perico, implica que ya se encuentra dentro del proceso de formalización, y en razón a ello, al momento de adecuarse a un permiso de pesca, conforme al RLGP, conservará el acceso a dicho recurso,</p>
	<p><u>Elaine Madeleine Vásquez: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Primera Disposición Complementaria Transitoria “Acceso al recurso en los procesos de adecuación y formalización de las actividades pesqueras artesanales”: Aclarar si los administrados cuyas embarcaciones se encuentren en procesos de adecuación son pasibles de sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma; ya que, de ser el caso, se recomienda precisarlo a fin de aclarar lo dispuesto en su segundo párrafo.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL</u></p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para efectos de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera, indicado a su vez que, en virtud de dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los correspondientes permisos de pesca, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados.</p> <p>Por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal al amparo de la norma en mención, indicando las siguientes: (i) la inscripción en</p>

		<p>el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, (ii) la verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula, (iii) el otorgamiento del certificado de matrícula, (iv) el otorgamiento del protocolo técnico para permiso de pesca y, (v) el otorgamiento del permiso de pesca. Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del decreto legislativo mencionado en el párrafo anterior prescribe que con el registro de todos los datos obligatorios establecidos en el numeral 5.2 (requisitos) el propietario o poseedor de la embarcación pesquera artesanal recibe una constancia de inscripción a través del SIFORPA, dándose por culminada la etapa de inscripción en el Listado.</p> <p>De igual manera, la Primera Disposición Complementaria Final establece que a partir de la vigencia del instrumento normativo, de manera excepcional, los propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, que realicen actividades extractivas mientras se encuentren dentro del proceso de formalización, no incurrirán en infracción por, entre otro, no contar con permiso de pesca, siendo que para dicho efecto el armador presenta ante las autoridades la constancia de inscripción en el Listado, proporcionada por el SIFORPA.</p> <p>En ese entendido, el Ministerio de la Producción, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y Decreto Legislativo 1392, ha establecido mecanismos de formalización de las actividades pesqueras artesanales a efectos que, considerando que realizan esfuerzo pesquero real y que carecen de cierta documentación exigida para la emisión final del título habilitante, puedan acceder al permiso de pesca una vez presenten los requisitos indicados en cada dispositivo y culminado el plazo exigido en cada instrumento normativo, permitiendo que continúen las actividades extractivas mientras dure cada proceso de formalización.</p> <p>Ahora bien, complementariamente a ello, el IMARPE, a través del Informe sobre "Aspectos biológicos y pesqueros de perico (<i>coryphaena hippurus</i>) 2020", indica que de acuerdo a los resultados obtenidos en su análisis, se ha observado que a partir del año 1998, los desembarques en el Perú se incrementaron, hasta llegar a su máximo en el año 2015, sin embargo, se observó un incremento abrupto y a partir del año 2008, los desembarques se estabilizaron hasta el 2020, esta tendencia, ya estaría indicando que la capacidad de carga de esta pesquería se encuentra en el límite; por otro lado, una evaluación a nivel nacional puede dar un alcance, pero con un alto nivel de incertidumbre, debido a que esta especie es cosmopolita. Las asunciones para el modelo, tomadas a nivel local, de todos modos presentan un alto sesgo, por lo que se recomienda realizar evaluaciones a nivel del OPO; sin embargo, teniendo en cuenta las necesidades de manejo a nivel nacional, se ha realizado un primer análisis con la información que cuenta el IMARPE a través de sus muestreos, en ese contexto, se ha realizado un modelo preliminar basado en datos de captura anual del perico, el cual estima un valor de Máximo Rendimiento Sostenible de 47 mil toneladas, con un intervalo de confianza que abarca entre 40 mil y 55 mil toneladas; en ese sentido, en base a esta información, se ha determinado según la clasificación de los recursos por grado de explotación, que el perico se encontraría actualmente en la categoría de "plenamente explotado".</p> <p>En ese sentido, se deduce que el IMARPE como parte de la evaluación efectuada sobre la pesquería del perico, la misma que motivó la emisión del informe citado en el párrafo precedente, ha utilizado como población de estudio el universo de actores a nivel local que se dedican a la pesquería sin establecer algún tipo de distinción, la cual incluye tanto a los que tienen permiso de pesca y realizan la actividad actualmente, como a aquellas que se encuentra en proceso de formalización y también realizan la extracción del recurso perico, es decir efectúan esfuerzo pesquero, motivo por el cual se considera pertinente establecer el proceso de adecuación a efectos que, una</p>
--	--	---

		<p>vez culminado la formalización respectiva se les otorgue el permiso de pesca correspondiente.</p> <p>Por otro lado, respecto a los titulares de permisos de pesca contemplados en los procesos de adecuación indicados en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, se advierte que de acuerdo a las disposiciones contenidas en cada instrumento normativo mencionado, se reconoce el acceso a la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, motivo por el cual no es necesario mantener un disposición que determine la adecuación para ese tipo de regímenes.</p> <p>En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria se plantea en el siguiente extremo:</p> <p><i>“PRIMERA. - Acceso al recurso perico en los procesos de formalización de las actividades pesqueras artesanales</i></p> <p><i>Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico.</i></p> <p><i>Una vez finalizado el periodo de formalización descritos en el párrafo precedente, la actividad extractiva se desarrolla conforme al título habilitante otorgado y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.”</i></p>
	<p>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA. - Acceso al recurso perico en los procesos de adecuación y de formalización de las actividades pesqueras artesanales</p> <p>Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de adecuación dispuestos en el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, y sus modificatorias, así como, en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico.</p> <p>Una vez finalizado el periodo de adecuación o de formalización descritos en el párrafo precedente, la actividad extractiva se desarrolla conforme al título habilitante otorgado y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p> <p>Entendemos que el objetivo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria no es abrir el acceso al perico a armadores cuyas embarcaciones se hallan bajo los procesos de adecuación o de formalización indicados, sino sólo garantizar que aquellos armadores que se acogieron a estos procesos indicando que capturaban perico, lo puedan seguir haciendo mientras sean parte de los mencionados procesos y, cuando éstos culminen, sus permisos de pesca contemplarán las condiciones de este ROP.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para efectos de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera, indicado a su vez que, en virtud de dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los correspondientes permisos de pesca, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados.</p> <p>Por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal al amparo de la norma en mención, indicando las siguientes: (i) la inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, (ii) la verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula, (iii) el otorgamiento del certificado de matrícula, (iv) el otorgamiento del protocolo técnico para permiso de pesca y, (v) el otorgamiento del permiso de pesca.</p> <p>Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del decreto legislativo mencionado en el párrafo anterior prescribe que con el registro de todos los datos obligatorios establecidos en el numeral 5.2 (requisitos) el propietario o poseedor de la embarcación pesquera artesanal recibe una constancia de inscripción a través del SIFORPA, dándose por culminada la etapa de inscripción en el Listado.</p> <p>De igual manera, la Primera Disposición Complementaria Final establece que a partir de la vigencia del instrumento normativo, de manera excepcional, los propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, que realicen actividades extractivas mientras se encuentren dentro del proceso de</p>

	<p>Por ello, sugerimos modificar el texto de la Primera Disposición Complementaria Transitoria en los siguientes términos: “Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentren comprendidas en los procesos de adecuación dispuestos en las siguientes normas: a) Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, y sus modificatorias, b) Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, y sus modificatorias</p> <p>Así como en los procesos de formalización dispuestos en las siguientes normas: a) Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, b) Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal,</p> <p>Siempre que hayan indicado su intención de capturar perico en los correspondientes títulos habilitantes otorgados en el marco de los procesos de adecuación y formalización pesquera mencionados, mantendrán un acceso temporal a la extracción de dicho recurso.</p> <p>Una vez finalizado el periodo de adecuación o de formalización descritos, la actividad extractiva se desarrollará conforme al título habilitante otorgado cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.”</p> <p>Observamos que se propone, en resumen, que “los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de adecuación (DS 011-2019-PRODUCE y DS 005-2017-PRODUC) y de formalización pesquera (DS 006-2016-PRODUCE y el DL 1392) tienen acceso a la extracción del recurso perico.”</p> <p>Al respecto, de la lectura de esta Disposición Complementaria Transitoria, y en especial del primer párrafo, se podría entender (conforme lo manifestaron algunos pescadores artesanales en las reuniones de socialización de esta propuesta de ROP) que se estaría habilitando a todas las embarcaciones acogidas a estos procesos de adecuación o de formalización pesquera, el ingresar a la pesquería de perico, un recurso que ya se ha declarado como plenamente explotado.</p> <p>Sin embargo, de una lectura integral de la Disposición Complementaria Transitoria, así como de las condiciones establecidas en los mencionados procesos de adecuación y de formalización, entendemos que la intención del texto propuesto es garantizar a aquellos titulares cuyas embarcaciones se encuentran bajo dichos procesos de formalización, que han obtenido permisos de pesca temporales¹ que los autorizan a pescar perico (de forma específica o genérica) puedan seguir extrayéndolo, bajo las condiciones de los procesos de adecuación o de formalización, mientras éstos sigan vigentes. Lo cual, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, es razonable y adecuado.</p> <p>En ese sentido, el segundo párrafo se indica que, una vez que dichos procesos de adecuación o de formalización culminen, los permisos de pesca definitivos* que obtendrán esas embarcaciones pesqueras deberán incluir, si desean seguir extrayendo perico, las disposiciones de este ROP.</p> <p>De ser ésta la intención de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, sugerimos precisar la redacción en los términos propuestos en el comentario.</p> <p>En caso la intención de la Primera Disposición Complementaria Transitoria sea abrir el acceso a la pesca de perico a todas las embarcaciones acogidas a estos procesos de adecuación o a los procesos de formalización pesquera, recomendamos eliminarla, ya que</p>	<p>formalización, no incurrirán en infracción por, entre otro, no contar con permiso de pesca, siendo que para dicho efecto el armador presenta ante las autoridades la constancia de inscripción en el Listado, proporcionada por el SIFORPA.</p> <p>En ese entendido, el Ministerio de la Producción, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y Decreto Legislativo 1392, ha establecido mecanismos de formalización de las actividades pesqueras artesanales a efectos que, considerando que realizan esfuerzo pesquero real y que carecen de cierta documentación exigida para la emisión final del título habilitante, puedan acceder al permiso de pesca una vez presenten los requisitos indicados en cada dispositivo y culminado el plazo exigido en cada instrumento normativo, permitiendo que continúen las actividades extractivas mientras dure cada proceso de formalización.</p> <p>Ahora bien, complementariamente a ello, el IMARPE, a través del Informe sobre “Aspectos biológicos y pesqueros de perico (<i>coryphaena hippurus</i>) 2020”, indica que de acuerdo a los resultados obtenidos en su análisis, se ha observado que a partir del año 1998, los desembarques en el Perú se incrementaron, hasta llegar a su máximo en el año 2015, sin embargo, se observó un incremento abrupto y a partir del año 2008, los desembarques se estabilizaron hasta el 2020, esta tendencia, ya estaría indicando que la capacidad de carga de esta pesquería se encuentra en el límite; por otro lado, una evaluación a nivel nacional puede dar un alcance, pero con un alto nivel de incertidumbre, debido a que esta especie es cosmopolita. Las asunciones para el modelo, tomadas a nivel local, de todos modos presentan un alto sesgo, por lo que se recomienda realizar evaluaciones a nivel del OPO; sin embargo, teniendo en cuenta las necesidades de manejo a nivel nacional, se ha realizado un primer análisis con la información que cuenta el IMARPE a través de sus muestreos, en ese contexto, se ha realizado un modelo preliminar basado en datos de captura anual del perico, el cual estima un valor de Máximo Rendimiento Sostenible de 47 mil toneladas, con un intervalo de confianza que abarca entre 40 mil y 55 mil toneladas; en ese sentido, en base a esta información, se ha determinado según la clasificación de los recursos por grado de explotación, que el perico se encontraría actualmente en la categoría de “plenamente explotado”.</p> <p>En ese sentido, se deduce que el IMARPE como parte de la evaluación efectuada sobre la pesquería del perico, la misma que motivó la emisión del informe citado en el párrafo precedente, ha utilizado como población de estudio el universo de actores a nivel local que se dedican a la pesquería sin establecer algún tipo de distinción, la cual incluye tanto a los que tienen permiso de pesca y realizan la actividad actualmente, como a aquellas que se encuentran en proceso de formalización y también realizan la extracción del recurso perico, es decir efectúan esfuerzo pesquero, motivo por el cual se considera pertinente establecer el proceso de adecuación a efectos que, una vez culminado la formalización respectiva se les otorgue el permiso de pesca correspondiente.</p> <p>Por otro lado, respecto a los titulares de permisos de pesca contemplados en los procesos de adecuación indicados en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, se advierte que de acuerdo a las disposiciones contenidas en cada instrumento normativo mencionado, se reconoce el acceso a la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, motivo por el cual no es necesario mantener un disposición que determine la adecuación para ese tipo de regímenes.</p> <p>En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria se plantea en el siguiente extremo:</p>
--	---	--

	<p>se estaría posibilitando incrementar el esfuerzo de pesca sobre un recurso que ya se ha declarado como plenamente explotado.</p>	<p><i>“PRIMERA. - Acceso al recurso perico en los procesos de formalización de las actividades pesqueras artesanales</i></p> <p><i>Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico.</i></p> <p><i>Una vez finalizado el periodo de formalización descritos en el párrafo precedente, la actividad extractiva se desarrolla conforme al título habilitante otorgado y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.”</i></p>
<p>Disposición Complementarias Transitorias SEGUNDA. - Instalación del Sistema Satelital para la extracción del recurso perico Los titulares de permiso de pesca que no se encuentren comprendidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento deben instalar el equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, de conformidad a las condiciones y plazos que apruebe el Ministerio de la Producción por Resolución Ministerial. Los titulares a que alude el párrafo anterior, pueden realizar actividad extractiva hasta la finalización del plazo previsto en la citada Resolución Ministerial cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a excepción del literal c) del mismo artículo.</p>	<p><u>Asociación APASUR: Correos electrónicos 26.05.2021 y 27.05.2021, así como los Registros N° 00033688-2021 y 00033346-2021</u></p> <p>No aplica por los considerandos antes expuesto.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN Mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras-SISESAT, en cuyo Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, se establecen las características técnicas mínimas que debe cumplir el equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras. Para tal efecto mediante Resolución Ministerial N° 433-2019-PRODUCE, se dispone que las embarcaciones artesanales obligadas en virtud a una norma específica, deben contar con el equipo satelital de Tipo C. En ese sentido, las embarcaciones que obtuvieron su permiso de pesca para el recurso perico al amparo del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y sus modificatorias, y aquellas que se encuentran proceso de formalización a través del Decreto legislativo 1392, están obligadas a instalar un equipo de seguimiento satelital o similar; para lo cual, se han establecido los plazos correspondientes, así como se ha efectuado el dimensionamiento respectivo (número de embarcaciones). Por lo expuesto, se encontrarían aproximadamente 3,362 embarcaciones pesqueras artesanales obligadas a instalar el equipo satelital, de los cuales podemos resaltar que 551 embarcaciones (D.S. 006-2016-PRODUCE) ya cuentan con este equipo. Asimismo, es importante resaltar que, a través del monitoreo satelital, se conoce el desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad; generando de este modo claras ventajas competitivas respecto de los productos derivados del perico, principalmente para la exportación a los Estados Unidos. El Perú es uno de los principales exportadores de perico con destino a Estados Unidos, para lo cual, la implementación del equipo satelital en esta actividad y la aplicación eficiente de medidas de conservación y/o sanitarias, permitirá cumplir con los estándares requeridos por lo países importadores. Además, el equipo satelital contribuye en la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro. Por otro lado, se conoce que la flota dedicada al recurso perico también se dedica a la extracción de la pota, y que en muchas ocasiones sobrepasan las 200 millas marinas; en ese sentido, la implementación del equipo satelital en estas embarcaciones también permitiría cumplir con las disposiciones</p>

		<p>establecidas por la Comisión de la OROP-PS, entre ellas lo dispuesto en la “Medida de conservación y ordenación para el establecimiento de la Comisión” “Registro de embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención” (CMM 05-2021); relacionado entre otros al Sistema VMS (seguimiento satelital), donde el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE modificada por Decreto Supremo N° 010-2021- PRODUCE ha establecido Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar.</p> <p>Asimismo, para la flota artesanal que cuentan con permiso de pesca con anterioridad a los procesos de formalización, el proyecto de Decreto Supremo en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria contempla que a través de Resolución Ministerial se establecerán las condiciones y plazos de implementación del SISESAT.</p>
<p>Disposición Complementarias Transitorias TERCERA.- Seguimiento y Evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se aprueban los indicadores pertinentes que permitan cuantificar la meta de los objetivos generales establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, así como el plan de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, los cuales forman parte de la evaluación permanente del mismo.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>NINGUNA</p>
<p>Disposición Complementarias Transitorias CUARTA. - Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.</p> <p>Los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, pueden realizar actividad extractiva cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, con excepción del literal d); y de los instrumentos para la liberación de tortugas señalados en el numeral 10.6 del artículo 10 del presente Reglamento, hasta el inicio de la temporada de pesca del recurso perico en el año 2024, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE.</p>	<p><u>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</u> La capacitación del personal abordo sobre la a liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas, complicado debido el personal que labora en la embarcación no es estable y pueden trabajar un mes como 1 día, por este punto se vuelve una valla para realizar las labores de la pesca del perico; cuarta de las disposiciones complementarias transitorias.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p>Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le</p>

		<p>podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p> <p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Como parte de las funciones del FONDEPES, las actividades de capacitación dirigido a pescadores artesanales se desarrollan de forma continua y durante todo el año, sin costo alguno. El programa de capacitación para la liberación de tortugas marinas, estará dirigido a todos los tripulantes y patrones de las embarcaciones pesqueras artesanales.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032597-2021</u></p> <p>Las embarcaciones pesqueras que se dedican la extracción del recurso perico, NO PESCAMOS O EXTRAEMOS TORTUGAS, eso lo pescadores y/o tripulantes lo saben muy bien y para re fortalecer ello se puede efectuar capacitaciones conjuntas con las instituciones públicas y/o privadas para ello.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p>Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p> <p>Considerando que el FONDEPES certifica sus capacitaciones y surgiendo la necesidad de establecer medidas para la protección de aves marinas, conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP, y además ampliar la posibilidad para que el FONDEPES y el IMARPE, de ser el caso, puedan solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas, se reformula la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria quede redactado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“CUARTA. - Acreditación Capacitación de buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies protegidas</i></p>

		<p><i>El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, y conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP. De ser el caso, el FONDEPES y el IMARPE podrán solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas.</i></p> <p><i>Los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, pueden realizar actividad extractiva cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, con excepción del literal d); y de los instrumentos para la liberación de tortugas señalados en el numeral 10.6 del artículo 10 del presente Reglamento, hasta el inicio de la temporada de pesca del recurso perico en el año 2024, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE en coordinación con el FONDEPES”.</i></p> <p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece: <i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y l conservación del ambiente”.</i></p> <p>En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico. El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país. Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Artesanales de Anchoqueta para Consumo Humano Directo – ANCASH COSTA: Correo de fecha 23.05.2021 y Registro N° 00032595-2021</u></p> <p>Las embarcaciones pesqueras que se dedican la extracción del recurso perico, NO PESCAMOS O EXTRAEMOS TORTUGAS, eso lo pescadores y/o tripulantes lo saben muy bien y para re fortalecer ello se puede efectuar capacitaciones conjuntas con las instituciones públicas y/o privadas para ello.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar</p>

paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.

Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.

Considerando que el FONDEPES certifica sus capacitaciones y surgiendo la necesidad de establecer medidas para la protección de aves marinas, conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP, y además ampliar la posibilidad para que el FONDEPES y el IMARPE, de ser el caso, puedan solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas, se reformula la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria quede redactado en el siguiente extremo:

“CUARTA. - Acreditación Capacitación de buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies protegidas

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, y conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP. De ser el caso, el FONDEPES y el IMARPE podrán solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, pueden realizar actividad extractiva cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, con excepción del literal d); y de los instrumentos para la liberación de tortugas señalados en el numeral 10.6 del artículo 10 del presente Reglamento, hasta el inicio de la temporada de pesca del recurso perico en el año 2024, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE en coordinación con el FONDEPES”.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece:

“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente”.

En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico.

		<p>El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país. Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p>
	<p><u>Lenin Rubio: correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>Nosotros los periqueros NO PESCAMOS TORTUGAS. en todo caso basta con una capacitación a los pescadores.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA – INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u></p> <p>Las capacitaciones las efectuaría el FONDEPES de manera gratuita, por lo que el titular de la embarcación no incurriría en gasto.</p> <p>La finalidad de la medida busca que al menos un miembro de la tripulación tenga los conocimientos necesarios para liberar correctamente una tortuga enganchada al anzuelo, procurando evitar o minimizar lesiones al animal. Además, la capacitación es un instrumento acreditable objetivamente que constituye una condición para realizar actividad extractiva de perico, y que responde a los esfuerzos nacionales e internacionales para conservar las tortugas debido al impacto del uso de los anzuelos en la pesquería de perico.</p> <p>En esta línea, el escenario más favorable para garantizar el éxito en la liberación de tortugas y otras especies marinas, probablemente tendría relación directa con un mayor número de tripulantes capacitados en estas buenas prácticas de liberación; no obstante, tratando de avanzar paulatinamente en esta línea, resulta oportuno que al menos un miembro de la tripulación acredite los conocimientos necesarios para aumentar la posibilidad de éxito en la sobrevivencia de las especies capturadas incidentalmente.</p> <p>Considerando la rotación de los tripulantes en las embarcaciones, el titular de la embarcación podría considerar que al menos el patrón de la nave acredite el conocimiento en buenas prácticas para la liberación de especies capturadas incidentalmente. No obstante, teniendo en cuenta que las capacitaciones son gratuitas, potencialmente cada miembro de la tripulación podría acreditar este conocimiento. Los tripulantes podrían acreditarse de manera dependiente a una determinada embarcación, o de forma independiente como parte de sus conocimientos profesionales en materia de pesca, que le podría servir de elemento para mejorar sus posibilidades para laborar en una embarcación.</p> <p><u>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</u> Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece: <i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente”.</i></p> <p>En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico. El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país.</p>

	<p>Elaine Madeleine Vásquez: Correo electrónico 27.05.2021</p> <p>La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, “Acreditación de buenas prácticas para la liberación de tortugas y demás especies protegidas”, no regula acreditación. Al respecto se debe tener en cuenta que esta disposición regula programas de capacitación a cargo de FONDEPES y no desarrolla la acreditación de buenas prácticas, por lo que se sugiere revisar el epígrafe de tal forma que refleje el contenido de la disposición.</p> <p>De otro lado, tener en cuenta que el segundo párrafo de la Cuarta DCT no regula aspectos relacionados a la capacitación ni a la acreditación, por lo que se sugiere revisar la pertinencia de su inclusión en esta disposición.</p>	<p>Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p> <p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece: <i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y l conservación del ambiente”.</i> En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico. El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país. Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Se acoge parcialmente la sugerencia.</p> <p>En este sentido, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria quede redactado en el siguiente extremo:</p> <p><i>“CUARTA. - <u>Capacitación</u> de buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies protegidas</i></p> <p><i>El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, y conforme al Acuerdo para la Conservación de albatros y Petreles – ACAP. De ser el caso, el FONDEPES y el IMARPE podrán solicitar la asistencia técnica de otras instituciones públicas o privadas.</i></p> <p><i>Los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, pueden realizar actividad extractiva cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, con excepción del literal d); y de los instrumentos para la liberación de tortugas señalados en el numeral 10.6 del artículo 10 del presente Reglamento, hasta el inicio de la temporada de pesca del recurso perico en el año 2024, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE en coordinación con el FONDEPES”.</i></p> <p>En esta línea, con relación a la certificación a cargo del FONDEPES, el numeral 10.6 queda redactado en el siguiente extremo:</p> <p><i>Si por la realización de actividades extractivas se observa la captura incidental de una tortuga, ave marina u otra especie protegida por las disposiciones</i></p>
--	--	---

		<p>vigentes, se hace todo el esfuerzo razonable para rescatarla viva y devolverla al medio marino lo más pronto posible. De ser el caso, si una tortuga es subida a bordo, se hace todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Para tales efectos los titulares de las embarcaciones deben asegurar que se lleve a bordo de la embarcación los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, debiendo contar con: cortador de línea, abreboca, desenganchador y chinguillo, y asegurar que al menos un miembro de la tripulación esté capacitado y <u>certificado por FONDEPES</u> en buenas prácticas de manipulación y liberación de tortugas marinas; asimismo, se tendrá en cuenta los instrumentos de liberación para aves marinas protegidas de acuerdo a la recomendación del IMARPE.</p>
	<p><u>Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash: Registro N° 00033643-2021</u></p> <p>En relación a la cuarta disposición complementaria transitoria del proyecto de Reglamento le manifestamos que la DIREPRO Ancash, cuenta con profesionales pesqueros, biólogos y extensionistas con vasta experiencia en el sector, quienes desarrollan con frecuencia acciones de capacitación en buenas práctica pesqueras, ordenamiento pesquero, métodos y aparejos de pesca, preservación y sanidad pesquera, entre otros; los mismos que se desarrollan con la participación del SANIPES -Sede Chimbote y el Laboratorio Costero del IMARPE-Chimbote.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>El comentario de la DIREPRO Ancash se alinea a la iniciativa de la Administración para que, a través del FONDEPES en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, aves marinas y otras especies de captura incidental, conforme lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de ROP.</p> <p>FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO</p> <p>Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece: <i>“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y l conservación del ambiente”.</i></p> <p>En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico.</p> <p>El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país.</p> <p>Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.</p>
Proyecto de Decreto Supremo		
<p>Artículo 1. Aprobación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) Apruébase el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) el cual consta de dieciocho (18) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias.</p>	NINGUNA	NINGUNA
<p>Artículo 2. Publicación El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.qob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.</p>	NINGUNA	NINGUNA
<p>Artículo 3. Refrendo El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.</p>	NINGUNA	NINGUNA

<p>Disposiciones Complementarias Finales</p> <p>PRIMERA. Financiamiento</p> <p>La implementación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>) se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>NINGUNA</p>
<p>Disposiciones Complementarias Finales</p> <p>SEGUNDA. Emisión de medidas complementarias</p> <p>El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>NINGUNA</p>
<p>Disposiciones Complementarias Modificatoria</p> <p>PRIMERA. Incorporación de los numerales 113 y 114 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE</p> <p>Incorpóranse los numerales 113 y 114 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:</p> <p><i>“Artículo 134.- Infracciones</i> <i>Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguiente:</i> <i>(...)</i> INFRACCIONES RELACIONADAS A RECURSO PERICO 113. Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contar, como parte de la tripulación, con un miembro capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT. 114. Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contar con los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente como lo son el cortador de línea, desenganchador y chinguillo.”</p>	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>Con relación a la incorporación de los numerales 113 y 114 al artículo 134 del RLGP, así como la incorporación de esos códigos al Cuadro de Sanciones.</p> <p>LOS TITULARES DEL PERMISO DE PESCA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DISPOSITIVO LEGAL DEBEN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE, LO SIGUIENTE:</p> <p>3.4. INCLUIR EN LA DECLARACIÓN PARA EL ZARPE PARA NAVES PESQUERAS AL OBSERVADOR DEL IMARPE O AL INSPECTOR A BORDO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO DETERMINADOS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.</p> <p>SUGERENCIA: SOBRE EL PARTICULAR NUESTRO PUNTO DE VISTA ES DE TOTAL DESACUERDO CON LA ADMINISTRACION, POR LO QUE SUGERIMOS QUE ESTE ARTICULO DEBE DE SER EXCLUIDO, POR NO LLEVARSE A CABO UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR LO QUE SUGIERE LA PERMANENCIA DE ESTE ARTICULADO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción del recurso hidrobiológico PERICO (CORYPHAENNA HIPPURUS) su pesca objetivo no son las tortugas; por lo tanto cuando una tortuga es capturada de manera incidental (QUE RARA VEZ SUCEDE), la tripulación tiene por obligación toda vez que es una de las indicaciones que el propietario de la embarcación comunica al patrón de la embarcación, que inmediatamente la tortuga sea devuelta al mar con todos los cuidados que amerita esta acción que es de MOTUS PROPIO.</p> <p>POR LO QUE SUGERIMOS QUE ANTES DE INICIARSE LA TEMPORADA DE PESCA DEL PERICO FONDEPES DE CADA REGION DEBERÍA DIRIGIR CHARLAS TECNICAS A LOS TRIPULANTES DE CADA EMBARCACION PARA OBTENER MAYORES CONOCIMIENTOS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.</p> <p>CONVERTIRLO EN UNA SANCION GRAVE CON LA CONSECUENCIA DE UNA MULTA SIN HABER LLEVADO A CABO UN ESTUDIO TECNICO ES UN DESPROPOSITO CON LA CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO, PORQUE NO CONTRIBUYE AL DESARROLLO PESQUERO.</p> <p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>Con relación a la incorporación de los numerales 113 y 114 al artículo 134 del RLGP, así como la incorporación de esos códigos al Cuadro de Sanciones:</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>En consecuencia, en la propuesta normativa se establecen nuevas condiciones u obligaciones como lo señalado en el literal d) del artículo 7 y numeral 10.6 del artículo 10; por lo que de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente su incumplimiento constituiría una infracción.</p> <p>Es importante señalar que, conforme a lo propuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las referidas obligaciones entrarían en vigencia a partir del inicio de la temporada de pesca del recurso perico correspondiente al año 2024.</p> <p>Asimismo, en dicha Disposición Complementaria Transitoria se establece que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.</p> <p>En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serían pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente capacitados y así se evitaría las presuntas infracciones.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.</p>

LOS TITULARES DEL PERMISO DE PESCA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DISPOSITIVO LEGAL DEBEN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE, LO SIGUIENTE:

3.4. INCLUIR EN LA DECLARACIÓN PARA EL ZARPE PARA NAVES PESQUERAS AL OBSERVADOR DEL IMARPE O AL INSPECTOR A BORDO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO DETERMINADOS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

SUGERENCIA:
SOBRE EL PARTICULAR NUESTRO PUNTO DE VISTA ES DE TOTAL DESACUERDO CON LA ADMINISTRACION, POR LO QUE SUGERIMOS QUE ESTE ARTICULO DEBE DE SER EXCLUIDO, POR NO LLEVARSE A CABO UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR LO QUE SUGIERE LA PERMANENCIA DE ESTE ARTICULADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:
Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción del recurso hidrobiológico PERICO (CORYPHAENNA HIPPURUS) su pesca objetivo no son las tortugas; por lo tanto cuando una tortuga es capturada de manera incidental (QUE RARA VEZ SUCEDE), la tripulación tiene por obligación toda vez que es una de las indicaciones que el propietario de la embarcación comunica al patrón de la embarcación, que inmediatamente la tortuga sea devuelta al mar con todos los cuidados que amerita esta acción que es de MOTUS PROPIO.

POR LO QUE SUGERIMOS QUE ANTES DE INICIARSE LA TEMPORADA DE PESCA DEL PERICO FONDEPES DE CADA REGION DEBERÍA DIRIGIR CHARLAS TECNICAS A LOS TRIPULANTES DE CADA EMBARCACION PARA OBTENER MAYORES CONOCIMIENTOS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

CONVERTIRLO EN UNA SANCION GRAVE CON LA CONSECUENCIA DE UNA MULTA SIN HABER LLEVADO A CABO UN ESTUDIO TECNICO ES UN DESPROPOSITO CON LA CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO, PORQUE NO CONTRIBUYE AL DESARROLLO PESQUERO.

En consecuencia, en la propuesta normativa se establecen nuevas condiciones u obligaciones como lo señalado en el literal d) del artículo 7 y numeral 10.6 del artículo 10; por lo que de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente su incumplimiento constituiría una infracción.

Es importante señalar que, conforme a lo propuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las referidas obligaciones entrarían en vigencia a partir del inicio de la temporada de pesca del recurso perico correspondiente al año 2024.

Asimismo, en dicha Disposición Complementaria Transitoria se establece que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.

En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serían pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente capacitados y así se evitaría las presuntas infracciones.

Disposiciones Complementarias Modificatoria
SEGUNDA. Incorporación de los Códigos 113 y 114 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE
Incorpóranse los Códigos 113 y 114 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

INFRACCIONES RELACIONADAS A RECURSO PERICO			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
113	Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contratar como parte de la tripulación un miembro capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.	GRAVE	Multa
114	Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contar con los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente como lo son el cortador de línea, desenganchador y chinguillo.	GRAVE	Multa

FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021

Sobre la incorporación de los Códigos 113 y 114 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, es una exageración colocar multa por no tener persona capacitado, y clasificarlo como GRAVE, como les mencionamos el personas es de alta rotación por lo que se nos dificulta tener personal estable y con un riesgo de no cumplir con lo solicitado en el ROF del Perico sobre capacitación y tener una multa. Además, se solicita quitar el 114, sobre los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente, eso debe ser opcional para la embarcación, porque el Estado está obligado a comprar estos instrumentos y hay pocas empresas que venden estos equipos, volviéndose quizás hasta un monopolio.

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN
No se acoge
De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

En consecuencia, en la propuesta normativa se establecen nuevas condiciones u obligaciones como lo señalado en el literal d) del artículo 7 y numeral 10.6 del artículo 10; por lo que de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente su incumplimiento constituiría una infracción.

Es importante señalar que, conforme a lo propuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las referidas obligaciones entrarían en vigencia a partir del inicio de la temporada de pesca del recurso perico correspondiente al año 2024.

Asimismo, en dicha Disposición Complementaria Transitoria se establece que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.

En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serían pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se

		<p>efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente capacitados y así se evitaría las presuntas infracciones; así como posibles disputas entre tripulantes.</p>
	<p><u>Asociación de Armadores Pesqueros de Consumo Humano Directo Luis Banchemo Rossi – Región Ancash: Correo de fecha 24.05.2021 y los Registros N° 00038423-2021 y N° 00039001-2021</u></p> <p>Con relación a la incorporación de los numerales 113 y 114 al artículo 134 del RLGP, así como la incorporación de esos códigos al Cuadro de Sanciones.</p> <p>LOS TITULARES DEL PERMISO DE PESCA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DISPOSITIVO LEGAL DEBEN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE, LO SIGUIENTE: 3.4. INCLUIR EN LA DECLARACIÓN PARA EL ZARPE PARA NAVES PESQUERAS AL OBSERVADOR DEL IMARPE O AL INSPECTOR A BORDO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO DETERMINADOS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.</p> <p>SUGERENCIA: SOBRE EL PARTICULAR NUESTRO PUNTO DE VISTA ES DE TOTAL DESACUERDO CON LA ADMINISTRACION, POR LO QUE SUGERIMOS QUE ESTE ARTICULO DEBE DE SER EXCLUIDO, POR NO LLEVARSE A CABO UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR LO QUE SUGIERE LA PERMANENCIA DE ESTE ARTICULADO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción del recurso hidrobiológico PERICO (CORYPHAENNA HIPURUS) su pesca objetivo no son las tortugas; por lo tanto cuando una tortuga es capturada de manera incidental (QUE RARA VEZ SUCEDE), la tripulación tiene por obligación toda vez que es una de las indicaciones que el propietario de la embarcación comunica al patrón de la embarcación, que inmediatamente la tortuga sea devuelta al mar con todos los cuidados que amerita esta acción que es de MOTUS PROPIO.</p> <p>POR LO QUE SUGERIMOS QUE ANTES DE INICIARSE LA TEMPORADA DE PESCA DEL PERICO FONDEPES DE CADA REGION DEBERÍA DIRIGIR CHARLAS TECNICAS A LOS TRIPULANTES DE CADA EMBARCACION PARA OBTENER MAYORES CONOCIMIENTOS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.</p> <p>CONVERTIRLO EN UNA SANCION GRAVE CON LA CONSECUENCIA DE UNA MULTA SIN HABER LLEVADO A CABO UN ESTUDIO TECNICO ES UN DESPROPOSITO CON LA CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO, PORQUE NO CONTRIBUYE AL DESARROLLO PESQUERO.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>En consecuencia, en la propuesta normativa se establecen nuevas condiciones u obligaciones como lo señalado en el literal d) del artículo 7 y numeral 10.6 del artículo 10; por lo que de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente su incumplimiento constituiría una infracción.</p> <p>Es importante señalar que, conforme a lo propuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las referidas obligaciones entrarían en vigencia a partir del inicio de la temporada de pesca del recurso perico correspondiente al año 2024.</p> <p>Asimismo, en dicha Disposición Complementaria Transitoria se establece que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.</p> <p>En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serían pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente capacitados y así se evitaría las presuntas infracciones.</p>
	<p><u>Sindicato de Pescadores CHD y afines Miguel Grau – Región Ancash: Registro N° 00033468-2021 y los correos electrónicos de fecha 26.05.2021 y 06.06.2021</u></p> <p>Con relación a la incorporación de los numerales 113 y 114 al artículo 134 del RLGP, así como la incorporación de esos códigos al Cuadro de Sanciones:</p> <p>LOS TITULARES DEL PERMISO DE PESCA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DISPOSITIVO LEGAL DEBEN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE, LO SIGUIENTE: 3.4. INCLUIR EN LA DECLARACIÓN PARA EL ZARPE PARA NAVES PESQUERAS AL OBSERVADOR DEL IMARPE O AL INSPECTOR A BORDO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO DETERMINADOS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.</p> <p>SUGERENCIA:</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se acoge</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>En consecuencia, en la propuesta normativa se establecen nuevas condiciones u obligaciones como lo señalado en el literal d) del artículo 7 y numeral 10.6 del artículo 10; por lo que de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente su incumplimiento constituiría una infracción.</p> <p>Es importante señalar que, conforme a lo propuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las referidas obligaciones entrarían en vigencia a partir del inicio de la temporada de pesca del recurso perico correspondiente al año 2024.</p>

	<p>SOBRE EL PARTICULAR NUESTRO PUNTO DE VISTA ES DE TOTAL DESACUERDO CON LA ADMINISTRACION, POR LO QUE SUGERIMOS QUE ESTE ARTICULO DEBE DE SER EXCLUIDO, POR NO LLEVARSE A CABO UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR LO QUE SUGIERE LA PERMANENCIA DE ESTE ARTICULADO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción del recurso hidrobiológico PERICO (CORYPHAENNA HIPPURUS) su pesca objetivo no son las tortugas; por lo tanto cuando una tortuga es capturada de manera incidental (QUE RARA VEZ SUCEDE), la tripulación tiene por obligación toda vez que es una de las indicaciones que el propietario de la embarcación comunica al patrón de la embarcación, que inmediatamente la tortuga sea devuelta al mar con todos los cuidados que amerita esta acción que es de MOTUS PROPIO.</p> <p>POR LO QUE SUGERIMOS QUE ANTES DE INICIARSE LA TEMPORADA DE PESCA DEL PERICO FONDEPES DE CADA REGION DEBERÍA DIRIGIR CHARLAS TECNICAS A LOS TRIPULANTES DE CADA EMBARCACION PARA OBTENER MAYORES CONOCIMIENTOS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.</p> <p>CONVERTIRLO EN UNA SANCION GRAVE CON LA CONSECUENCIA DE UNA MULTA SIN HABER LLEVADO A CABO UN ESTUDIO TECNICO ES UN DESPROPOSITO CON LA CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO, PORQUE NO CONTRIBUYE AL DESARROLLO PESQUERO.</p>	<p>Asimismo, en dicha Disposición Complementaria Transitoria se establece que el FONDEPES, en coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, programa de manera anual capacitaciones en buenas prácticas para la liberación de tortugas marinas, así como de otras especies hidrobiológicas cuya protección y conservación sea necesaria.</p> <p>En ese sentido, los titulares de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, a partir de la temporada de pesca del 2024, que no acrediten contar con un miembro de la tripulación capacitado en manipuleo y liberación de tortugas, serian pasibles de infracciones. No obstante, corresponde a las áreas encargadas de brindar estas capacitaciones, evaluar que las capacitaciones se efectúen a todos los pescadores y acreditarlos con certificados, constancias u otro documento que garantice que los tripulantes han sido debidamente capacitados y así se evitaría las presuntas infracciones.</p>
<p>OTROS COMENTARIOS</p>	<p><u>FIUPAP: Correo de fecha 24.05.2021</u></p> <p>Así mismo, no conforme con la RM. N 323- Produce, mediante la cual dicha resolución permite a las embarcaciones Atuneras con palangre les permiten entre otras especies acompañantes la pesca del <i>Coriphaena hippurus</i> - perico o dorado, este proyecto de ROP del Perico, introduce a embarcaciones de mediana y mayor escala, prácticamente dejan a la pesca artesanal con una competencia totalmente desleal depredado el recurso perico. Señor ministro, con este ordenamiento pesquero, pretenden entregar al empresariado pesquero industrial también el recurso perico, minimizando el potencial precursor de pesca del perico que efectúa el pescador artesanal siendo también uno de nuestros recursos hidrobiológicos de bandera.</p> <p><u>Sociedad Nacional de Industrias: Registro N° 00032646-2021 y correo de fecha 24.05.2021</u></p> <p>Nuevo artículo propuesto. - Sobre convenios internacionales para el manejo sustentable del perico <i>El Ministerio de la Producción propiciará mecanismos de cooperación, con sus similares de los países vecinos con los que comparta recursos transfronterizos como el perico y la pota, para armonizar políticas que permitan su aprovechamiento sostenible.</i></p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>No es objetivo del presente Reglamento establecer algún tipo de exclusividad para realizar actividades extractivas.</p> <p>La posibilidad de realizar actividad extractiva de perico se configura únicamente a partir de las embarcaciones identificadas con acceso a este recurso al momento de determinarse su plena explotación e independientemente de su categoría (artesanal, menor escala, mayor escala).</p> <p>El proyecto de ROP respeta el orden constitucional con relación a derechos adquiridos, sin perjuicio al ordenamiento pesquero vigente, que establece las condiciones para mantener la vigencia de un permiso de pesca.</p> <p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Coincidiendo en que la cooperación con otros países es positiva, conviene señalar que las acciones orientadas a la investigación del recurso en el escenario internacional, se vienen dando en el marco de la CIAT y conforme a las funciones del IMARPE.</p> <p>La CIAT identificó como una de las especies con altos niveles de interacción y captura incidental en la pesquería de atunes al recurso perico, por lo que promueve la sinergia en sus miembros en el desarrollo de investigaciones sobre este recurso con miras a revisar la situación actual e identificar los conjuntos de datos disponibles en las pesquerías del OPO, así como formular un plan de investigación colaborativa futura.</p> <p>Cabe señalar que el IMARPE, conforme a su Ley de creación, está facultada para suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional.</p>

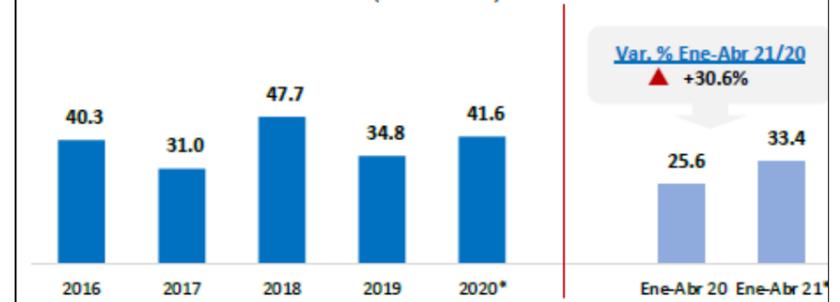
		<p>El IMARPE suscribió con el Instituto Nacional de Pesca (INP) del Ecuador el Convenio Marco de la Cooperación Técnica para el Desarrollo de Programas de Investigación Conjunta. El acuerdo tiene por finalidad establecer las condiciones de la cooperación científica y tecnológica entre ambas instituciones, para lograr el desarrollo de las investigaciones que se realicen. Además, difundir los resultados de dichas investigaciones efectuadas en el contexto de sus estipulaciones.</p> <p>Recientemente, Ecuador y Perú han presentado un plan científico a la CIAT para direccionar esfuerzos regionales hacia la sostenibilidad del perico.</p> <p>En este sentido, consideramos que el fondo del planteamiento orientado a la cooperación entre países, se encuentra actualmente contenido dentro de los compromisos asumidos por el Perú en el escenario internacional, así como en el rol del IMARPE es esta materia.</p> <p>El proyecto de ROP busca crear las medidas para la gestión del recurso en aguas de jurisdicción nacional. No impide la posibilidad de cooperación en diversas materias, las mismas que se ejecutan de acuerdo al marco legal que las amparan.</p>
	<p><u>Armando Quiroz Inoñan: Correo de fecha 23.05.2021</u></p> <p>Acerca de la sostenibilidad del recurso, en la extracción del recurso Atún, barrilete con Objetos flotantes " PLANTADOS" el recurso perico se visualiza y es capturado en tallas menores a 70 cm.</p> <p>Me gustaría aportar experiencia y comprobación sobre lo señalado.</p> <p>El recurso perico se encuentra mayormente a partir de las 100 millas de la costa y las embarcaciones artesanales no tienen acceso de alejarse mucho de la costa por almacenamiento del petróleo.</p> <p>La medida del recurso en labores de inspección establecerlo con cm a la horquilla. Así mismos detalles en el muestreo biométrico.</p> <p>Si hay consultas para poder precisar estoy dispuesto.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>El uso de plantados está regulado en la pesquería de atún para embarcaciones de cerco de mayor escala con observador a bordo y bajo las disposiciones de la CIAT.</p> <p>Toda captura de ejemplares de cualquier recurso hidrobiológico es pasible de sanción cuando se hayan superado los límites de tolerancia.</p>
	<p><u>Hernando Calle López: Correo de fecha 19.05.2021</u></p> <p>Deben reforzar el control durante las épocas de veda, ya que hay muchos armadores que no respetan la veda en julio ya están saliendo lanchas al perico y lo descargan a media noche y de madrugada por playas deben pedir a la capitanía que les informe a que embarcaciones espineleras está dando zarpes en los periodos de veda.</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</u></p> <p>No se ha comentado ni observado de modo preciso ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto normativo.</p> <p>No obstante, conviene precisar que la DGSFS-PA en el ámbito de sus competencias, viene desarrollando acciones de fiscalización en toda la cadena productiva, desde la extracción, desembarque, transporte, procesamiento y comercialización a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; siendo estas acciones fortalecidas con la participación de diversas entidades vinculadas al sector, como: DICAPI, PNP, SANIPES, FISCALIA, entre otras instituciones.</p>
	<p><u>Miguel Oswaldo Delgado García: Correo de fecha 25.05.2021</u></p> <p>¿NO SE MENCIONA PARA NADA A LAS EMBARCACIONES PESQUERAS CON SISTEMA DECERCO (CERQUERAS) QUE TIENEN PERMISO DE PESCA PARA PERICO ENTRE OTROS, NO ESTARÁN AUTORIZADAS?</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA - INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>Conviene precisar que toda persona natural o jurídica que cuenta con permiso de pesca con acceso al recurso perico, se encuentra autorizada a realizar actividad extractiva de este recurso, para cuyo efecto deberá emplear el arte apropiado para su captura.</p> <p>Conforme a la descripción de la actividad extractiva de perico, el arte de pesca empleado para su captura como especie objetivo, se configura a partir del uso de espinel de superficie.</p>

		<p>Es este sentido, el uso de cerco no es el arte indicado para la pesca de perico, por lo que todo titular de una embarcación pesquera con acceso a este recurso, a efectos de realizar pesca efectiva, deberá emplear espinel de superficie.</p>
	<p>Elaine Madeleine Vásquez: Correo electrónico 27.05.2021</p> <p>Sobre la Exposición de Motivos:</p> <p>1. Problemática. En la pág. 9 de la EM se señala como parte de la problemática que existe un riesgo potencial para la exportación de perico al mercado de EE.UU., uno de los principales destinos comerciales del recurso, como consecuencia de la recomendación de evitar el consumo de perico peruano por causa de la ausencia de medidas para reducir la captura incidental de especies protegidas, realizada por el programa de vigilancia marina del Monterey Bay Aquarium en 2020. No obstante, de acuerdo con las estadísticas presentadas en la EM, los envíos al exterior de productos en base de perico durante el primer bimestre de 2021 no se han reducido, por el contrario, registraron un incremento de 1% en comparación al año previo. Al respecto, es recomendable desarrollar más sobre este aspecto, a fin de complementar la justificación con la que se sustenta la implementación de medidas relacionadas a la gestión de la pesca incidental propuestas en la norma que incrementan los costos a los particulares (p. ej. la obligación de disponer de instrumentos y personal capacitado para la liberación de recursos capturados incidentalmente).</p> <p>2. Objeto de la propuesta normativa. En la pág. 15 de la EM se menciona que el Reglamento prevé un plazo de 90 días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por las consecuencias de la propagación del COVID-19, para la instalación de equipo satelital por parte de los administrados. Sin embargo, no se identifica dicha disposición en el Proyecto de Reglamento propuesto ni en el proyecto de decreto supremo o la Resolución correspondiente.</p> <p>3. De la implementación de nuevas conductas y/o tipos infractores. En la pág. 17 de la EM se indica, como justificación a la inclusión de nuevas infracciones para sancionar la falta de disponibilidad de instrumentos y personal para la liberación de recursos capturados en forma incidental, que establecer únicamente obligaciones resulta insuficiente para mitigar la conducta infractora de los titulares de estas embarcaciones. No obstante, en tanto ambas infracciones serán implementadas por primera vez mediante la norma propuesta, no existe evidencia ni antecedentes que permitan sustentar tal afirmación.</p> <p>De otro lado, se sugiere adicionalmente indicar los criterios que llevaron a determinar la gravedad de las dos conductas infractoras contenidas en el Informe N° 00000033-2021-PRODUCE/DSF-PA-ramaya, según el pie de página 8.</p> <p>4. Análisis Costo-Beneficio. No se mencionan los costos de supervisión y fiscalización que demandaría para el Produce y los GORE la implementación de la propuesta. Asimismo, tampoco se identifican los costos que generará al Fondapes el desarrollo de capacitaciones ni los costos de adecuación a la normativa que implicaría para los titulares de embarcaciones implementar, por ejemplo, sistemas satelitales. En tal sentido, es recomendable abordar todos estos aspectos.</p> <p>Cabe precisar que el hecho que una propuesta incurra en costos no implica que sea negativa, sino que su motivación se debe a que los beneficios que se obtienen son mayores, es decir, el impacto neto es positivo para la sociedad.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA (ITEM 3)</p> <p>La necesidad de establecer tipos infractores responde directamente a la posibilidad de incumplimiento a las obligaciones que establece la administración a través de un instrumento normativo. Este incumplimiento, según su gravedad, constituye una infracción a las medidas de ordenamiento.</p> <p>En el marco de la Ley General de Pesca y de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración pública está obligada a prever la posibilidad de incumplimiento a las normas que establece. Por supuesto, los tipos infractores deberán enmarcarse dentro de los Principios de la potestad sancionadora administrativa prevista en la citada Ley.</p> <p>La Ley General de Pesca en su artículo 79 establece que toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.</p> <p>El principio de Razonabilidad contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.</p> <p>OFICINA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS²²</p> <p>Manifiestar que el desenvolvimiento del desembarque de perico ha sido oscilante en los últimos cinco años (2016-2020), alcanzando un promedio de 39.1 mil TM por año. Siendo que registró su mayor volumen en 2016 con 40.3 mil TM y 2018 con 47.7 mil TM.</p> <p>La implementación de las medidas sanitarias para contrarrestar la pandemia del COVID-19, dispuestas en el país y a nivel internacional, como la inmovilización obligatoria, generaron problemas en la parte logística comercial en la mayoría de las actividades, incluidas las pesqueras y acuícolas. Aun cuando estas últimas contaban con permiso para seguir con las labores de producción, por ser una actividad esencial en el abastecimiento de alimento, se esperaba una contracción de sus principales indicadores por factores como la demanda externa y el cambio del hábito de consumo nacional.</p> <p>Sin embargo, se puede observar que, el desembarque de perico en 2020, con 41.6 mil TM, presentó un aumento de 19.4%, respecto al año previo (34.8 mil</p>

²² La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos emite opinión a través del Informe N° 019-2021-PRODUCE/OEE-hgomez.

TM), influenciado principalmente por el incremento de la descarga con destino a la elaboración de congelados (+20.2%) y frescos (+18.6%).

Gráfico N° 1
Desembarque anual del recurso perico, 2016-2020
(Miles de TM)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajuste.
Fuente: Estadística Pesquera Mensual, DIREPRO.
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE).

Respecto al mayor desembarque de 2020, este resulta de la mayor disponibilidad del recurso registrado en el primer trimestre de 2020 respecto al 2019, en el cual presentó un incremento de 105.3%; dicho periodo antecede a las medidas preventivas sanitarias dispuestas para enfrentar la pandemia del COVID-19. Posterior a ello, se observa un descenso correlacionado a la disponibilidad estacionaria del perico (abril – octubre) para recuperarse en el último mes. Por lo que se puede inferir que, independientemente de los efectos indirectos de la pandemia, la actividad estuvo principalmente influenciada por la disponibilidad del recurso.

Siguiendo dicha tendencia, en el desembarque del 2021 también se observa un incremento en los volúmenes descargados, siendo que entre enero a abril ascendió a 33.4 mil TM, significando ello un aumento del 30.6%, respecto al mismo periodo de 2020 (25.6 mil TM), debido a que en los meses de enero y febrero se alcanzaron los mayores volúmenes de extracción.

Gráfico N° 2
Desembarque mensual del recurso perico, 2016-2020
(Miles de TM)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajuste.
Fuente: Estadística Pesquera Mensual, DIREPRO.
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE).

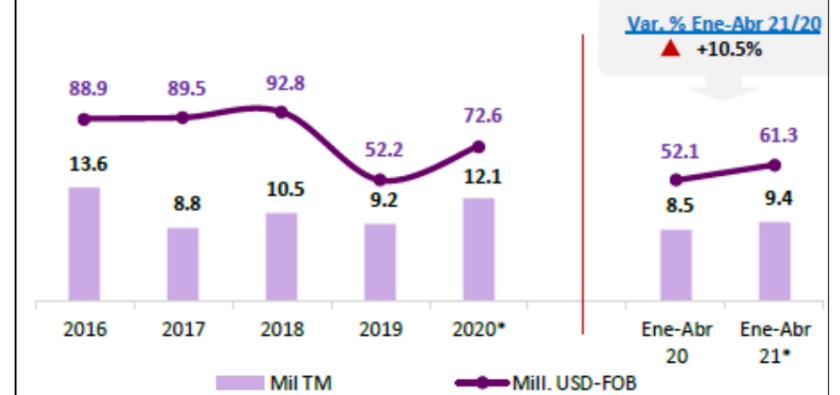
En la cadena productiva del referido recurso, en los últimos cinco años (2016-2020), se tiene un nivel de desembarque de 39 mil TM, promedio anual. En la dinámica de comercialización, el 43% del recurso tuvo como destino el consumo nacional y 57% para la exportación; siendo ambos mercados importantes para la generación de ingresos y empleo, predominantemente, del sector pesquero artesanal e industrial de procesamiento con fines de exportación.

En efecto, los volúmenes exportados de perico han guardado relación con la disponibilidad del recurso. En los años de mayor desembarque también se observa el incremento de los volúmenes enviados al exterior.

En 2020, las exportaciones de perico crecieron en 31.7% en volumen y 39.2% en valor, respecto al año anterior. Entre enero a abril 2021, los envíos crecieron 10.5% en volumen y 17.7% en valor. En ambos periodos se observa

también el aumento de los volúmenes desembarcados del recurso, cuya distribución incluye proveer a la industria de materia prima para la elaboración de productos principalmente en la presentación de congelados.

Gráfico 3
Evolución de las exportaciones de perico, 2016-2021



Nota: (*) Cifras sujetas a reajuste.
Fuente: SUNAT
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE).

En cuanto al destino de las exportaciones en 2020, Estados Unidos (72%) fue el principal socio comercial, cuyos envíos ascendieron a USD-FOB 52.1 millones. Destaca también Ecuador, con una participación de 15% (USD-FOB 11.1 millones). En menor proporción, sobresalen Guadalupe (3%), Martinica (2%) y México (2%).

El mercado de pescados y mariscos en Estados Unidos se caracteriza por presentar una tendencia hacia la alimentación saludable y de altos estándares de calidad. Ello incentiva a los proveedores abastecer de productos que cumplan con las expectativas de consumo que se centran, principalmente, en el beneficio para la salud que trae consigo el alimento en base de pescado y mariscos frescos, con alto contenido de variedades de vitaminas, minerales, ácidos grasos, entre otros relacionados.

En los últimos cinco años (2016-2020), el país estadounidense se posiciona en el sexto lugar de los principales destinos de las exportaciones pesqueras y mariscos peruanos, con una participación del 3% respecto al volumen total comercializado. Estando detrás de China (53%), España (5%), Japón (5%), Corea del Sur (4%) y Vietnam (3%). Ello convierte a Estados Unidos en uno de los socios comerciales potenciales estratégicos para el incremento de las exportaciones y la diversificación de mercado peruano.

Por otro lado, entre 2015 y 2019, la demanda de pescados y mariscos en Estados Unidos ha ido en aumento (+1.8%) y alcanza un volumen de 1,696 mil TM, promedio anual²³. En relación a ello, las importaciones de perico representan el 4% del volumen²⁴, reflejando su alta demanda y preferencia en dicho mercado.

En cuanto a los proveedores de perico al país norteamericano, en la presentación de congelado, en términos de volumen, Japón lidera en posición con 12.6% de participación, seguido por Indonesia 11.3%, Perú 11.2% y Ecuador 7.3%. No obstante, en términos de valor, se observa diferencias significativas respecto al valor unitario por cada tonelada importada. Por ejemplo, el precio unitario de un producto con origen en Japón es superior en más de 70% al valor peruano. En el caso de Indonesia es 8% y Ecuador 2%.

²³ PROMPERU (2020). Perfil Producto Mercado: Perico congelado en Estados Unidos. Departamento de Inteligencia de Mercado.

²⁴ En función de las partidas arancelarias 030489 y 030499 sobre filetes de perico congelados.

Tabla N° 1
Importaciones de perico congelado a Estados Unidos*

País	Precio de importación (USD/TM)			Part. % Volumen Importado 2018-2020
	2018	2019	2020	
Japón	16,800	17,041	16,618	12.6%
Indonesia	10,538	10,900	10,797	11.3%
Ecuador	12,496	7,685	10,148	7.3%
Perú	12,617	8,426	8,709	11.2%
Promedio	10,426	10,432	10,140	

Nota (*): Partidas N° 030489 y 030499.

Fuente: UN COMTRADE

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE).

De lo anterior podemos inferir que, las exportaciones peruanas de perico tienen potencial de crecimiento para una mayor oferta en los diversos mercados que demandan altos estándares de calidad. Sin embargo, el valor unitario percibido no ha sido competitivo en los dos últimos años y se encuentra por debajo el promedio total. Por tanto, esta condición puede mejorarse tomando medidas estratégicas de mercado que les permita aumentar el valor agregado de su producto y alcanzar aquellos que generen mayores retornos, además, de un posible incremento en la cuota de mercado, siendo que este se encuentre dentro de los parámetros de la disponibilidad y manejo sostenible del recurso.

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Respecto al ítem 2:

Se señala que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta normativa, se precisa que los titulares de permiso de pesca que no se encuentren comprendidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento deben instalar el equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por

Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, de conformidad a las condiciones y plazos que apruebe el Ministerio de la Producción por Resolución Ministerial, no advirtiéndose plazo alguno.

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Respecto al ítem 3:

se debe señalar que, si bien el comentario efectuado no es preciso en cuanto a la invalidez o ilegalidad de las infracciones propuestas, se debe señalar que toda conducta infractora o tipo infractor, deriva de una obligación previamente establecida, las mismas que ya se encuentran señaladas en el contenido del proyecto normativo, cuyas obligaciones al tener un carácter sustantivo, cuentan con el sustento técnico correspondiente, a efectos de cumplir con los objetivos de la propuesta normativa, que es regular una pesca responsable del recurso perico, así como preservar los bienes jurídicos que podrían verse afectados en dichas actividades, de tal modo, que las infracciones tienen como objetivo crear el marco normativo para disuadir y/o sancionar a aquellos actores que no cumplan con estas obligaciones debidamente sustentadas, por lo que no es posible sostener que al tratarse de infracciones nuevas o recién implementadas, no tendrán el efecto esperado, puesto que la potestad sancionadora del Estado ya permite establecer dicho marco infractor a fin de hacer prevalecer el principio de autoridad en aras del cumplimiento de las normas que emita el sector. En cuanto a la determinación de la gravedad de las conductas infractoras propuestas, dicho extremo ha sido desarrollado en la página 20 en adelante, de la Exposición de Motivos.

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Respecto al ítem 4:

se resalta que, en lo que corresponde a las acciones de fiscalización del cumplimiento de esta propuesta normativa, en la última parte del punto VI de la Exposición de Motivos, se ha señalado que el presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

El costo de instalación de baliza oscila entre los \$350 y \$360, con una mensualidad de \$35. Cabe señalar que, con relación a las embarcaciones artesanales que no están obligados a instalar un equipo satelital, y no forman parte de los procesos de adecuación o formalización impulsados por el Ministerio de la Producción, y para efectos de mejorar los aspectos de control, seguimiento y trazabilidad, y considerando la posibilidad de limitaciones para instalar el equipo satelital según las características de una determinada embarcación; se considera conveniente mejorar el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, en el siguiente extremo:

“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial establece las condiciones, características y plazos para que los titulares de las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, cuenten de manera progresiva con equipo satelital para la extracción del recurso perico, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme corresponda”.

Esta mejora del proyecto busca que los titulares de las embarcaciones, para efectos de realizar actividad extractiva de perico, instalen el equipo satelital de manera progresiva, según corresponda a las condiciones, características y plazos que determine el Ministerio de la Producción.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Al respecto el literal i) del artículo 4 del ROF del FONDEPES establece:

“Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobierno regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente”.

En ese sentido en el Marco de nuestras competencias RATIFICAMOS a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del proyecto del ROP del Perico.

El FONDEPES en el marco de sus funciones en coordinación con el IMARPE implementará un programa anual de capacitación en la manipulación y liberación de tortugas marinas y otras especies de pesca incidental, el cual estará dirigido a todas los tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales del país.

Toda actividad de Capacitación y Certificación dirigido a pesca artesanales NO tiene costo alguno.

Con relación a los costos del FONDEPES sobre el desarrollo de capacitaciones, se debe señalar que se encuentran dentro de sus pliegos presupuestales.

<p>Marine and Wildlife Program Governance Intern -WWF: Correo electrónico 28.05.2021 y Registro N° 00030222-2021</p> <p>La presente propuesta legal dispone la incorporación de un artículo en el texto de proyecto del ROP del recurso perico, bajo la figura de Disposición Complementaria Transitoria, a fin de que se tenga un mecanismo de revisión del plazo de vigencia de los permisos de pesca y la obligación de realizar actividades de pesca durante dos años consecutivos (esfuerzo pesquero) por parte de la flota de menor y mayor escala.</p> <p>Desde WWF, hemos realizado la identificación y análisis de una disposición legal que pudiese ser aplicable para poder evaluar el esfuerzo pesquero que realizaría la flota de menor y mayor escala sobre el recurso perico para estar acorde a la realidad pesquera; así se tiene:</p> <p>Numeral 33.8 del Art. 33 del RLGP – Plazo de vigencia de los permisos de pesca. El presente dispositivo legal establece que <i>“los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, serán sancionados con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 (armadores de embarcaciones que por razones de carácter económico decidan no realizar faenas de pesca en un período mayor de un año) y el 33.7 (cuando no haya disponibilidad de recursos hidrobiológicos), de ser el caso.”</i></p> <p>Al respecto, se sugiere aplicar de oficio por parte del PRODUCE el presente numeral para verificar que los armadores de embarcaciones de menor y mayor escala no solo hayan cumplido con la demostración de realización de actividades pesqueras, sino también verificar que dentro de dichas actividades se encuentre declarado entre los recursos extraídos al perico.</p> <p>Con la aplicación de este dispositivo legal, se podría identificar cuántas embarcaciones de menor o mayor escala realmente ejercen esfuerzo pesquero sobre el recurso perico, de tal manera que se tendrá certeza de que en la práctica dichas embarcaciones no extraen perico. Sin embargo, es de precisar que el tiempo que se tiene para poner en marcha la aplicación del mencionado dispositivo legal superaría el plazo contemplado para publicar el proyecto de ROP. Por lo que, tomando en cuenta tanto la aplicación del dispositivo legal y la temporalidad, nuestra propuesta legal radica en sugerir la incorporación de una DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA en los siguientes términos:</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Segunda.- <i>El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, iniciará procesos de caducidad sobre aquellos permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones con acceso al recurso perico que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre el recurso en un plazo de 2 años consecutivos, conforme a lo previsto en el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debiendo emitir las resoluciones correspondientes.</i></p> <p>Nota: Reenumerar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria a Tercera.</p> <p>Al respecto, consideramos que la incorporación de la Disposición Complementaria Transitoria propuesta permitiría realizar el ejercicio de revisión de los permisos de pesca vigentes de la flota de menor y mayor escala en torno al esfuerzo pesquero, aun cuando el ROP haya sido publicado.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO ⁽²⁵⁾(26) - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>El artículo 44 de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, establece expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 44.- Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo a las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia. En caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos técnicos correspondientes, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento”.</i></p> <p>El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el plazo determinado de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera nacional rige desde el momento en que se otorga dicho derecho y hasta que éste caduque conforme a las normas del referido Reglamento.</p> <p>En tal contexto, el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, señala expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 33.- Plazo de vigencia de los permisos de pesca (...)</i> <i>33.8. Los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, serán sancionados con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 y el 33.7, de ser el caso.”</i></p> <p>Si bien la propuesta alcanzada por la WWF reitera la normativa, se considera que debe resaltarse la función de la DGPCHDI como órgano responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial. En ese sentido, se incorpora al proyecto de ROP la Cuarta Disposición Complementaria Final en el siguiente extremo:</p> <p><i>“CUARTA. - Incumplimiento de condiciones previstas en el permiso de pesca El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, verifica que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las</i></p>
--	---

²⁵ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través del Informe Legal N° 039-2021-PRODUCE/DECHDI-jcanchari.

²⁶ La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto emite opinión a través de la matriz adjunta al Informe N° 051-2021-PRODUCE-DECHDI-evaldivezo.

	<p>Cabe señalar que la incorporación de esta medida legal no es nueva, ya que de similar manera se contempló en la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA1 del ROP de jurel y caballa aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.</p>	<p><i>especificaciones y condiciones previstas en el propio título otorgado; en caso de incumplimiento, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento, conforme corresponda.”</i></p>
	<p><u>Federación de Pesca Artesanal de la Región Arequipa FEPAR: Registro N° 00033455-2021</u></p> <p>1.- El Estado como propone este Decreto no Cumple hasta ahora con una habilitación real de los Actuales Desembarcaderos Pesqueros Artesanales</p> <p>2.- Los Pescadores Artesanales del Sur del Perú nos atrevimos salir Mar afuera desde el Año 1992 hasta la actualidad en busca de la Pesca del Perico desde esos tiempos se buscó el Mercado Nacional y después con muestras se ingreso al Mercado De Exportación donde hasta la actualidad los precios no son los más Justos donde el Estado siempre ha estado Ausente.</p> <p>3.- En el Sur La Flota Pesquera Artesanal es más que suficiente para la temporada del Perico y se requiere más Flota para esta actividad por que nos perjudicaría como lo hacen en la temporada de la Pota, en la Extracción y en la Venta.</p> <p>4.- El Pescador del Sur antes que existiera SANIPES Y La preocupación del IMARPE en Ejercicios de sus funciones a nosotros nos costó mucho aprender en la conservación y preservar a este recurso que lo hacemos con tanta dedicación hasta la actualidad, utilizando la intuición que nos han dejado de generación en generación.</p> <p>5.- La Flota Pesquera Artesanal que nos dedicamos a esta actividad no pasa de 15 toneladas y nos trasladamos a más de 150 millas desde la Orilla de nuestros Puertos para traer el perico en menos tiempo y bien conservado lo que nos permite tener y mantener un buen negocio.</p> <p>6.-Los Muelles o los DPA como se les llama todos son muy pequeños e insuficientes para poder incrementar más Flota eso se debe tomar en cuenta y comenzar El Estado a Proyectarse En Nuevos y Modernos Complejos Pesqueros Artesanales para El Embarque y Desembarque de La Pesca Artesanal. El Programa del Siforpa 1 y 2 lo único que ha hecho es incrementar más Flota y en el mencionado Decreto dice lo contrario más Flota sería menos pesca para el Sur.</p> <p>7.- Los Funcionarios que suponemos son los Técnicos, Los Científicos y Los Pescadores que sería La Ciencia y la practica son los que en El Próximo Gobierno deberían Constituir Una Comisión Especial Para elaborar El ROP del Perico y Respetando El Derecho que Le corresponde Al Pescador Artesanal y no dejarle una Ventana para que en el futuro Los Industriales Pesqueros entren a Depredar como lo Hacen con La Anchoveta.</p> <p>8.-En estos tiempos de Pandemia nos hicieron dar opinión sobre el Reordenamiento y como se atreven pretender Decretar sobre el ROP si todavía no conocemos los resultados o se pretendiendo entregarle a LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA TODA LA PESCA ARTESANAL.</p> <p>POR ESTA RAZÓN RECHAZAMOS EL MENCIONADO PROYECTO POR SER LESIVO HA LOS INTERESES DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y REITERAMOS NUESTRA DEMANDA DE SUSPENDER EL PROCESO Y QUE EL NUEVO GOBIERNO QUE SE ESTABLECERÁ EL 28 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO CONVOQUE HA UN PROCESO TOTALMENTE TRANSPARENTÉ Y DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO QUE SE LOGRE EL RESPETO HA NUESTROS DERECHOS PARA CAPTURA DE ESTA ESPECIE.</p>	<p>1. Se advierte que es solo un comentario</p> <p>2. Se advierte que es solo un comentario</p> <p>3. <u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERU</u></p> <p>El Imarpe mediante el informe “INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLOGICOS Y PESQUEROS DE PERICO (<i>Coryphaena hippurus</i>) 2020”, enviado a PRODUCE con OFICIO N° 369-2021-IMARPE/PCD, determinó que, de acuerdo a la información de desembarques a nivel nacional, las capturas y la mortalidad por pesca están fluctuando alrededor del Máximo Rendimiento Sostenible, por lo que se determinó que el perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación (artículo 8 de la Ley General de Pesca).</p> <p>4. Se advierte que es solo un comentario</p> <p>5. Se advierte que es solo un comentario</p> <p>6. <u>DIRECCION GENERAL DE PESCA ARTESANAL</u></p> <p>En lo que se refiere a los procesos de formalización establecidos con Decretos Legislativos N° 1273 y 1392, se debe indicar que los mismos fueron motivados, entre otros, en las opiniones de las entidades respectivas con observancia a la sostenibilidad de los recursos.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que todo ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos, que necesitan un tratamiento diferenciado, se elabora con opinión del IMARPE, opinión científica, veraz y oportuna para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>7. Se advierte que es solo un comentario</p> <p>8. Se advierte que es solo un comentario</p>
	<p><u>Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash: Registro N° 00033643-2021</u></p> <p>Finalmente, teniendo en consideración que el PRODUCE es competente en la administración y ordenamiento de la pesquería industrial, y, de manera compartida participa en la supervisión y control de la actividad pesquera artesanal: sin embargo, para la elaboración del Proyecto ROF del recurso perico, no fuimos invitados oportunamente para alcanzar nuestras opiniones, comentarios y sugerencias y creo que tampoco fueron</p>	<p><u>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>como parte de una política de participación ciudadana, el Ministerio de la Producción ha realizado 5 Talleres virtuales de socialización orientado específicamente a elaborar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) del perico, en los cuales se recogió los aportes de los principales actores de la cadena productiva de este recurso en relación a: los objetivos de la propuesta, condiciones de acceso para la actividad extractiva y</p>

convocados los representantes de las organizaciones sociales de pescadores artesanales, que son los principales actores en la realización de esta actividad; cuyos aportes podrían haber mejorado el ROF del recurso en estudio.

procesamiento, medidas de conservación del recurso perico, investigación científica y la implementación de un sistema de información en torno a esta pesquería.

Desarrollo de los talleres de socialización

TALLER	FECHA	PARTICIPANTES
Primer Taller	18/01/2021	55 representantes entre empresas y gremios industriales (plantas de procesamiento y exportación).
Segundo Taller	25/01/2021	42 representantes entre academia y ONG
Tercer Taller	01/02/2021	30 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios del IMARPE y Capitanías de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) la zona sur
Cuarto Taller	08/02/2021	33 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios del IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI de la zona norte
Quinto Taller	15/02/2021	14 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios de IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI de la zona centro

En ese sentido, mediante el Oficio Múltiple N° 00000014-2021-PRODUCE/DGPARPA de fecha 11.02.21, se invitó a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash a participar del quinto taller de socialización programado para el 15.02.21, invitación que fue enviada mediante correo electrónico a los correos: lroblesl@regionancash.gob.pe y minpes_chimbote@produce.gob.pe. El señalado taller contó con la participación de 14 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios de IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI. Sin perjuicio de lo señalado, mediante los Oficios Múltiples N° 00000009-2021-PRODUCE/DGPARPA y N° 00000011-2021-PRODUCE/DGPARPA, se invitaron a las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del sur y norte del litoral del mar peruano, que contó con la participación de 30 y 33 representantes entre pescadores artesanales, gobiernos regionales, laboratorios de IMARPE y Capitanías de Puerto de la DICAPI, respectivamente.

Asimismo, se realizó una convocatoria abierta dirigida a los pescadores artesanales de todo el litoral, el cual se publicó en la página oficial del Ministerio de la Producción en Facebook con fecha 01.02.21 y presenta el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/minproduccion/posts/4045857955437747>.

Cabe señalar también que la elaboración de la presente Matriz responde al proceso de consulta ciudadana que permita a la Administración recoger las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo publicado por Resolución Ministerial N° 141-2021-PRODUCE, y según corresponda, mejorar el proyecto de Reglamento.

La publicación del proyecto de Reglamento permite a la ciudadanía tomar conocimiento y participar durante la fase de elaboración de la propuesta normativa a través de los aportes que consideren necesarios. Ahora bien, en relación al comentario, no se advierte alguna oportunidad para la mejora del proyecto normativo (ROP).

OCEANA – PERU: Correo electrónico 27.05.2021

Transparencia y acceso a la información pública:

De la revisión de la exposición de motivos se puede apreciar que se cita el “Informe sobre aspectos biológicos y pesqueros de perico (*Coryphaena hippurus*) 2020” así como otros estudios científicos que han servido de sustento para la adopción de las medidas propuestas en la propuesta de ROP de perico.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

El Imarpe publica periódicamente los resultados de sus investigaciones a través de la página web institucional <https://www.gob.pe/imarpe#publicacion> es <https://repositorio.imarpe.gob.pe/> Por otro lado, el Imarpe mediante el informe “INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DE PERICO (*Coryphaena hippurus*) 2020”, enviado a PRODUCE con OFICIO N° 369-2021-IMARPE/PCD, determinó que: En el mencionado informe se muestra que el

	<p>El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre la importancia de que IMARPE difunda de manera periódica los resultados de sus investigaciones y estudios científicos o técnicos, incluyendo la metodología empleada para que sean de conocimiento de la comunidad científica y del público en general (Sentencia recaída en el Expediente 0005-2016-PCC/TC del 25 de julio de 2019). En ese sentido, hubiera sido deseable que durante el proceso de socialización de la propuesta de ROP y para la prepublicación de la propuesta, el informe de IMARPE antes señalado, así como la metodología utilizada estuvieran disponibles para el conocimiento de los interesados y que estos puedan ejercer su derecho a la participación en el proceso de toma de decisiones de manera más informada. Esto sería aplicable a todo tipo de información usada en el proceso de toma de decisiones a cargo de PRODUCE.</p> <p>Recomendamos que, para la adopción de medidas de manejo y ordenamiento pesquero futuras, se pueda dar cumplimiento en lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada y se pueda brindar toda información relevante de manera oportuna.</p>	<p>nivel de explotación se determinó utilizando un modelo de captura (CMSY; Froese et al., 2017).</p> <p>Este modelo está basado en el modelo de producción de Schaefer y se ha utilizado como información: 1) serie histórica de desembarques anuales comprendidos entre 1988 y 2020.; 2) nivel de resiliencia de perico y; 3) nivel de depleción del stock al inicio de la pesquería. El modelo básicamente utiliza la tendencia de las capturas y mediante simulaciones logra reproducir la dinámica poblacional del perico, dando como resultado la biomasa, mortalidad por pesca y puntos de referencia como el MSY (rendimiento máximo sostenible), BMSY (biomasa necesaria para el RMS) y FMSY (mortalidad por pesca necesaria para el RMS) (...)</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo al modelo, el MSY asciende a 47 mil toneladas con límites de confianza entre 40 mil y 55 mil toneladas. Otro aspecto importante a destacar es que las capturas y la mortalidad por pesca también han fluctuado alrededor del Máximo Rendimiento Sostenible, por lo que se determinó que el perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación (artículo 8 de la Ley General de Pesca).</p>
	<p><u>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA: Correo electrónico 27.05.2021</u></p> <p>Recomendamos incorporar una Disposición Complementaria Final vinculada al cumplimiento del artículo 17 de la propuesta de ROP.</p> <p>Recomendamos incorporar una Disposición Complementaria Final por la que se establezca un plazo máximo para la aprobación de la “bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico”. Para ello, recomendamos incorporar el siguiente texto: “TERCERA.- El Ministerio de la Producción tiene un plazo de 30 días calendario, contados a partir de día siguiente de publicada esta norma, para aprobar, mediante Resolución Ministerial, la “bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico”, así como las condiciones para su uso.”</p> <p>En concordancia con el artículo 17 de la propuesta de ROP, la “bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico” es elaborada por IMARPE.</p> <p>La mencionada bitácora debe ser entregada al personal acreditado del IMARPE en los puntos de desembarque, en la forma que establezca PRODUCE.</p> <p>Teniendo en cuenta la relevancia que tiene la información contenida en la bitácora para la información científica y, especialmente, con el sistema de trazabilidad y su implementación en la pesquería de perico, consideramos que es necesario establecer un plazo determinado para su elaboración e implementación.</p>	<p><u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA</u></p> <p>Por el momento, la bitácora de pesca es un documento sometido a constantes mejoras de acuerdo a las experiencias que se van adquiriendo a medida que se va generalizando su uso; habitualmente para otras pesquerías, la bitácora se aprueba anticipadamente a una pesca exploratoria o apertura de la temporada de pesca; por tanto, no es beneficioso, establecer una bitácora estática; puesto a medida que el pescador se va haciendo más diestro en su uso, se pueden incluir nuevas variables que permitirán estudiar mejor las pesquerías.</p> <p>Para efectos de precisar mejor el modo de la entrega de la bitácora, sea de manera física o virtual, se reformulan los numerales del artículo 17 en el siguiente extremo:</p> <p><i>“Los titulares de las embarcaciones pesqueras deben llenar información en la bitácora de pesca para las actividades extractivas del recurso perico que elabora el Instituto del Mar del Perú para fines de investigación, ya sea en forma física o en medios electrónicos previamente validados y aprobados por el IMARPE.</i></p> <p><i>La bitácora llenada de manera física debe ser presentada al personal acreditado del IMARPE. En caso de no encontrarse el personal de IMARPE en los puntos de desembarque, la bitácora será entregada al personal acreditado de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, quien coordina con IMARPE la remisión al laboratorio costero de investigación más cercano.</i></p> <p><i>Para el caso de la remisión de la bitácora de manera virtual, el IMARPE determina el modo de entrega de la bitácora a través de medios electrónicos.</i></p>

		<i>La bitácora de pesca es aprobada por el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial conforme al modelo que recomiende IMARPE."</i>
--	--	---